



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el “INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018, ha sido aprobado por Acuerdo 27/2020, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2020, cuya acta está pendiente de aprobación, y corregido error material advertido en el mismo por Resolución, de fecha de 17 de abril de 2020, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León,.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a los Ayuntamientos de las capitales de Provincia de Castilla y León, a los Ayuntamientos de Arenas de San Pedro, Aranda de Duero, Miranda de Ebro, Ponferrada, San Andrés del Rabanedo, Béjar, Guijuelo, Laguna de Duero, Medina del Campo y Benavente; a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González





CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

AMILIVIA GONZALEZ, MARIO (1 de 1)

Presidente
Fecha Firma: 17/04/2020
HASH: 0728a688472083d13dd26871998c35a



RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL ADVERTIDO EN EL
“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL
SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE
CUENTAS”

Advertido error material en el “Informe de fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018, aprobado por el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León en sesión del 3 de abril de 2020.

RESUELVO:

Primero.- Corregir el error material en el “Informe de fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas”, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 en los siguientes términos:

Epígrafe **III. CONCLUSIONES**, en todos los párrafos donde dice “Apartado IV”,

Debe decir: “*Apartado V*”.

En Palencia, a la fecha de la firma electrónica,

EL PRESIDENTE

Fdo.: Mario Amilivia González



Cód. Validación: 4LDFMIEGWH2M2X9YCCHPTR6R3 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Cód. Validación: 9JER4CMEQ5FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 197



CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME.....	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.2. MARCO JURÍDICO	5
I.2.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA	5
I.2.2. LEGISLACIÓN ESTATAL.....	5
I.2.3. LEGISLACIÓN EUROPEA	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES	6
II.1. OBJETIVOS	6
II.2. ALCANCE.....	7
II.2.1. SUBJETIVO	7
II.2.2. OBJETIVO.....	8
II.2.3. TEMPORAL	10
II.3. METODOLOGÍA	11
II.4. LIMITACIONES	15
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES	16
III. CONCLUSIONES	16
III.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	16
III.1.1. DOCUMENTACIÓN A REMITIR UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.....	16
III.1.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.....	17
III.2. OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES MÁS SIGNIFICATIVOS	18
III.2.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS.....	18
III.2.2. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES	19
III.2.3. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y AFIANZAMIENTO DE LOS CONTRATOS	20
IV. RECOMENDACIONES.....	22
V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	23



V.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.....	23
V.1.1. INTRODUCCIÓN	23
V.1.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.....	24
V.1.3. DOCUMENTACIÓN A REMITIR DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.....	32
V.2. OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES MÁS SIGNIFICATIVOS	38
V.2.1. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	38
V.2.2. AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO	41
V.2.3. AYUNTAMIENTO DE AVILA	45
V.2.4. AYUNTAMIENTO DE BEJAR	47
V.2.5. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.....	50
V.2.6. AYUNTAMIENTO DE BURGOS	51
V.2.7. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO.....	54
V.2.8. AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO	55
V.2.9. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO.....	56
V.2.10. AYUNTAMIENTO DE LEÓN	59
V.2.11. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO	60
V.2.12. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.....	61
V.2.13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA	64
V.2.14. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA	65
V.2.15. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.....	68
V.2.16. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	72
V.2.17. AYUNTAMIENTO DE SORIA.....	73
V.2.18. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.....	76
V.2.19. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	78
ÍNDICE DE CUADROS	86
ÍNDICE DE ANEXOS	87



SIGLAS Y ABREVIATURAS

Ayto.	Ayuntamiento
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
D.A.	Disposición Adicional
EPE	Entidad Pública Empresarial
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores
Nº, nº	número
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas
R.D.L.	Real Decreto Ley
ss	Siguientes



NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente Informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.



I. INTRODUCCIÓN DEL INFORME

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Por su parte el artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro del contenido de la función fiscalizadora, "*el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo*".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2018 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 2 de marzo de 2018 (BOCYL nº 50, de 12 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la "*Fiscalización de la contratación administrativa realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas*".

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas de tipo organizativo y procedimental a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

I.2.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL nº 76, de 22 de abril de 2002).
- Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León (BOCYL nº 36, de 21 de febrero de 2014).
- Acuerdo 5/2016 de 22 de enero de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local de Castilla y León (BOCYL nº 32 de 17 de febrero de 2016).

I.2.2. LEGISLACIÓN ESTATAL

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSF).



- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP).
- Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

I.2.3. LEGISLACIÓN EUROPEA

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA, LIMITACIONES Y TRÁMITE DE ALEGACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito general de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento del deber de comunicación por las Entidades Locales de Castilla y León de su contratación al Consejo de Cuentas de Castilla y León, y de la observancia de la legalidad en la gestión de dicha contratación, verificando el respeto de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Este informe expone los resultados de la verificación efectuada, centrándose en los dos objetivos particulares que se indican a continuación:

1. Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión al Consejo de Cuentas de los documentos de formalización y de los extractos de los expedientes de contratación, y demás incidencias de ejecución, de los contratos contemplados en el Artículo 29 del TRLCSP. La comprobación se ha hecho extensiva a la verificación de la remisión de las relaciones certificadas de contratos formalizados en el ejercicio 2016, en función de lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas. Todo ello conforme al desarrollo previsto en el Acuerdo 5/2016 de 22 de enero de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local de Castilla y León.
2. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales más significativos del procedimiento de contratación administrativa en las actuaciones preparatorias de la contratación, en su adjudicación y en su formalización, verificándose su adecuación formal a la normativa aplicable y señalándose las incidencias producidas y las repercusiones y coherencia de las prácticas de las entidades con los principios específicamente aplicables a la contratación y, en general, con los exigibles en el ejercicio de la gestión pública.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

II.2.1.1. Comunicación de los contratos y envío de la documentación al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Para la definición del ámbito subjetivo de este apartado se ha tenido en cuenta la totalidad de las entidades integrantes del Sector Público Local de Castilla y León.

II.2.1.2. Observancia de los requisitos legales más significativos

Los trabajos correspondientes a este apartado se han realizado sobre una muestra integrada por las 19 entidades locales siguientes:



Cuadro 1 - Entidades seleccionadas ordenadas por provincias

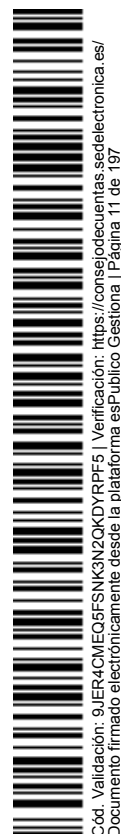
Provincia	Denominación	Población habitantes
Ávila	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	6.556
Ávila	Ayuntamiento de Ávila	58.149
Burgos	Ayuntamiento de Aranda de Duero	32.535
Burgos	Ayuntamiento de Burgos	175.623
Burgos	Ayuntamiento de Miranda de Ebro	35.608
León	Ayuntamiento de León	125.317
León	Ayuntamiento de Ponferrada	65.788
León	Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	31.123
Palencia	Ayuntamiento de Palencia	78.892
Salamanca	Ayuntamiento de Béjar	13.221
Salamanca	Ayuntamiento de Guijuelo	5.627
Salamanca	Ayuntamiento de Salamanca	144.436
Segovia	Ayuntamiento de Segovia	51.756
Soria	Ayuntamiento de Soria	38.881
Valladolid	Ayuntamiento de Laguna de Duero	22.691
Valladolid	Ayuntamiento de Medina del Campo	20.679
Valladolid	Ayuntamiento de Valladolid	299.715
Zamora	Ayuntamiento de Benavente	18.237
Zamora	Ayuntamiento de Zamora	62.389

II.2.2. OBJETIVO

Para la consecución de los objetivos planteados, los procedimientos a aplicar incluyeron todas las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, basándose dicho examen en la realización de las siguientes pruebas de auditoría sobre una muestra representativa de expedientes previamente seleccionada, que atienda prioritariamente al importe adjudicado por cada órgano de contratación, al tipo de contrato, así como a su sistema de adjudicación, prestando especial atención a los contratos pertenecientes a las áreas de riesgo identificadas por el equipo de auditoría.

Todas las pruebas de auditoría están orientadas a verificar el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación e igualdad de trato, y, en general, a los exigibles en el ejercicio de la gestión pública.

Los trabajos de fiscalización establecidos para la consecución de los objetivos planteados son los siguientes:



II.2.2.1. Comunicación de los contratos y envío de la documentación al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Se verificó el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos realizados por el Sector Público Local de Castilla y León, establecidas en el Acuerdo 5/2016 de 22 de enero de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de los extractos de expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por las Entidades del Sector Público Local de Castilla y León.

Las comprobaciones tuvieron como fin determinar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Remisión anual, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, de las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores. En caso de no haberse celebrado ninguno de los contratos indicados, remisión de una certificación negativa.
2. Envío de la copia del documento de formalización y del extracto del expediente, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato. Esta obligación afecta a los contratos indicados en el artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es decir, los de obras, de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos y de colaboración entre el sector público y el privado cuya cuantía exceda de 600.000 euros, los contratos de suministro de cuantía superior a 450.000 euros, los contratos de servicios de cuantía superior a 150.000 euros, y los contratos administrativos especiales de cuantía superior a 150.000 euros.
3. Comunicación al Consejo de Cuentas de Castilla y León, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, de los datos básicos de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados en el punto 2.
4. Envío de los extractos de los contratos administrativos de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones.

Los resultados de las comprobaciones se han incluido en los correspondientes cuadros, diferenciando por clases de entidades, tipo de contrato, y procedimiento de adjudicación.



Se incorpora al informe, en un anexo separado, la relación de entidades que han incumplido las obligaciones de comunicación o envío.

II.2.2.2. Observancia de los requisitos legales más significativos

Se analizaron los siguientes aspectos con el objeto de verificar que en las actuaciones preparatorias y en las fases de adjudicación y formalización de los contratos, se siguió la normativa prevista para las entidades del sector público local y los principios de general aplicación en materia de contratación administrativa. Los trabajos se centraron en los siguientes aspectos en particular:

➤ Actuaciones Preparatorias

- Verificar el inicio de la tramitación del expediente por el órgano de contratación dejando constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y del cálculo del presupuesto. Se analizará la calificación jurídica de los contratos.
- Comprobar el cumplimiento del contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de lo establecido, preceptivamente, en todas las disposiciones del TRLCSP y el Real Decreto 1098/2001.

➤ Adjudicación y Formalización de los Contratos

- Comprobar la publicación de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales, así como en el perfil del contratante.
- Verificar las actuaciones de la Mesa de contratación y analizar la correspondencia con los pliegos.
- Verificar la correcta selección del adjudicatario, de conformidad con el procedimiento de adjudicación elegido.
- Analizar la formalización del contrato y su congruencia con las actuaciones precedentes.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se extiende a los contratos adjudicados en los años 2016 y 2017 por diversas entidades del Sector Público Local de Castilla y León, aplicando el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



II.3. METODOLOGÍA

Para los trabajos correspondientes al área de Comunicación de contratos y envío de documentación al Consejo de Cuentas de Castilla y León, se han utilizado las bases de datos de la plataforma de rendición de cuentas de las Entidades Locales gestionada por el propio Consejo.

Para los trabajos correspondientes al área de Observancia de los requisitos legales más significativos, se realizó una muestra de entidades locales teniendo en cuenta el número de las que integran el sector público local de Castilla y León, en base a los siguientes criterios:

- La selección se centró solo en entidades de base territorial que son poderes adjudicadores y que tienen la consideración de administraciones públicas, a efectos de contratación administrativa.
- No se seleccionaron diputaciones, por haber sido objeto de anteriores fiscalizaciones.
- Se seleccionaron ayuntamientos de población superior a 5.000 habitantes.
- Se pretendió que en la muestra se incluyeran ayuntamientos de todas las provincias, dando mayor relevancia a los de mayor población.
- Se consideró que 19 ayuntamientos de las anteriores características pudieran ser suficientemente representativos.
- Se incluyeron en todo caso en la muestra ayuntamientos que, a 31 de diciembre de 2018, no habían realizado las preceptivas comunicaciones al Consejo de Cuentas de los ejercicios de 2016 y/o de 2017.

Con fecha 24 de enero de 2018 se comunicó a los representantes de las entidades seleccionadas el inicio de las actuaciones de la presente fiscalización, y con escrito de 6 de febrero de 2018 se solicitó a cada una de ellas la remisión de una relación anual certificada de los contratos formalizados en los ejercicios 2016 y 2017, incluidos los de sus entidades dependientes. En ella deberían figurar los datos que se establecen para la remisión de la relación anual de contratos a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, de acuerdo con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 22 de diciembre de 2015.

Todos los ayuntamientos cumplieron con el citado requerimiento aunque, en algunos casos, las entidades no enviaron una relación de contratos nueva, sino que se remitieron, indicando su fecha, a las que habían cursado a la Plataforma de rendición, certificando la veracidad de sus datos.



Para la comprobación de la observancia de los requisitos legales más significativos, tanto de las actuaciones preparatorias, como de la adjudicación y formalización de los contratos, se seleccionaron expedientes incluidos en las relaciones de contratos de las entidades señaladas. Para la realización de la muestra se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Los diferentes tipos de contratos y procedimientos de adjudicación.
- La forma de tramitación de los contratos, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de tramitación urgente y de emergencia.
- El volumen económico, seleccionando contratos tanto de un importante volumen como contratos de importes medios o bajos.
- Deben estar representados contratos de los ejercicios 2016 y 2017.
- El tamaño total de la muestra se ha determinado en 45 contratos, examinándose al menos dos contratos de cada una de las entidades seleccionadas.

La relación de contratos que integran la muestra seleccionada se detalla en el ANEXO nº 14. En ella se indica el número de auditoría asignado a cada contrato, además de sus datos principales.

La muestra de contratos obtenida incluye 27 contratos de 2016 y 18 contratos de 2017. Se tramitaron de forma ordinaria 36 contratos, 8 lo fueron por el procedimiento de urgencia y 1 por el procedimiento de emergencia. Los contratos de la muestra se distribuyen por entidades, por tipo de contrato y por forma de adjudicación de la siguiente manera:



Cuadro 2 - Muestra de contratos distribuida por entidades

Entidad	Número de contratos seleccionados	Importe
Aranda de Duero	2	155.341,54
Arenas de San Pedro	3	425.774,00
Ávila	2	1.202.559,93
Béjar	2	343.258,00
Benavente	2	309.928,24
Burgos	3	2.680.074,22
Guijuelo	2	433.299,58
Laguna de Duero	2	1.109.426,56
León	3	5.049.585,47
Medina del Campo	2	393.300,00
Miranda de Ebro	3	628.828,77
Palencia	2	783.538,65
Ponferrada	2	299.385,06
Salamanca	3	1.648.807,54
San Andrés del Rabanedo	2	200.472,08
Segovia	2	1.094.738,85
Soria	2	4.850.000,00
Valladolid	4	1.632.773,49
Zamora	2	6.427.481,09
Total general	45	29.668.573,07

Cuadro 3 - Muestra de contratos por tipo de contrato

Tipo de contrato	Nº	Importe Total
Obras	20	7.030.623,27
Gestión de Servicios Públicos	4	10.415.151,97
Servicios	13	6.752.198,66
Suministros	8	5.470.599,17
Total	45	29.668.573,07



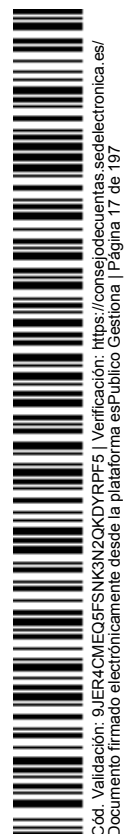
Cuadro 4 - Muestra de contratos por forma de adjudicación

Forma de adjudicación	Nº	Importe Total
Abierto criterio precio	13	5.631.987,30
Abierto criterios múltiples	20	22.055.854,84
Negociado sin publicidad	11	1.733.345,87
Otros	1	247.385,06
Total	45	29.668.573,07

Para la realización de los trabajos correspondientes a la fiscalización, con fecha 12 de abril de 2019 se cursó comunicación a las entidades seleccionadas para que remitiesen al Consejo de Cuentas un extracto de los expedientes seleccionados, consistente en los siguientes documentos:

1. Documento administrativo de formalización del contrato (artículo 156 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP).
2. Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículos 22.1 y 109.1 del TRLCSP).
3. Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (artículos 109.3 y 115 del TRLCSP) o documento que lo sustituya, e informes del Secretario y del Interventor sobre el mismo (Disp. Adic. 2ª.7 del TRLCSP).
4. Publicación del anuncio de licitación (Artículo 142 del TRLCSP).
5. Propuesta de adjudicación del contrato, actas de la Mesa de contratación, si se hubiese constituido, y los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido (artículo 160 del TRLCSP).
6. Para los contratos de obras, memoria y aprobación del proyecto e informe de supervisión, si procede (artículos 121, 123 y 125 del TRLCSP).
7. Para los contratos de gestión de servicios públicos, aprobación del régimen jurídico del servicio (Artículo 132 del TRLCSP).
8. En su caso, declaraciones motivadas de urgencia o emergencia (artículos 112 y 113 del TRLCSP).

Posteriormente, se reiteró la petición de documentación a aquellas entidades que no habían aportado todos los documentos solicitados.



Los trabajos de campo concluyeron en el mes de octubre de 2019.

La adecuada comprensión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo a lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

Se trata de un trabajo de seguridad limitada, de acuerdo con las ISSAI-ES, por lo que no corresponde la emisión de una opinión, sino señalar, cuando proceda, los incumplimientos detectados.

II.4. LIMITACIONES

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración.

Sin embargo, hay que señalar que, en relación con los resultados del apartado “IV.I.- COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN”, los datos obtenidos no son completos, toda vez que determinadas entidades, algunas de ellas con un importante volumen de contratación, a fecha 31 de diciembre de 2018 no habían informado a la Plataforma de Rendición de Cuentas de su actividad contractual. De los 107 contratos formalizados en 2016 que superan los umbrales del artículo 29.1 del TRLCSP, por un importe total de 88.422.643,96 euros y correspondientes a 38 entidades diferentes, se comunicaron 26 contratos de 9 entidades y por importe total de 29.507.775,86 euros; lo mismo ocurre en el ejercicio 2017, ya que de los 107 contratos formalizados, por un importe total de 171.333.567,21 euros, correspondientes a 40 entidades se han comunicado 31 contratos, correspondientes a 13 entidades y por un importe total de 57.616.438,46 euros.

Además, aunque no sea propiamente una limitación, la comprobación de diversa información relativa a la contratación correspondiente a los ayuntamientos de Aranda de Duero, Arenas de San Pedro y San Andrés de Rabanedo se ha visto dificultada al no haber remitido la documentación de los expedientes en la forma solicitada por el Consejo de Cuentas.



II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, los Informes Provisionales fueron remitidos el 31 de enero de 2020 a los responsables de los entes fiscalizados para que en un plazo de diez días hábiles formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Ha sido solicitada y concedida prórroga a las dos entidades que lo solicitaron (Ayuntamientos de Burgos y Salamanca).

Se han presentado alegaciones correspondientes a 11 de las entidades auditadas, de las que 8 se han recibido dentro del plazo. Las alegaciones formuladas en plazo se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

Dado que las alegaciones formuladas por los Ayuntamientos de Miranda de Ebro (Burgos), Salamanca y Valladolid se han remitido fuera del plazo concedido, se ha procedido al tratamiento de la documentación presentada como alegaciones extemporáneas, en virtud de lo establecido en el artículo 26.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

III. CONCLUSIONES

III.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

III.1.1. DOCUMENTACIÓN A REMITIR UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

- 1) En cuanto al cumplimiento de la obligación de remisión anual, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, de las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, o, en su caso, de una certificación negativa, los resultados son los siguientes: (Apartado V.1)
 - Hasta 31 de diciembre de 2018, remitieron información correspondiente a 2016 un total de 3.748 entidades, de las que 362 remitieron una relación de contratos (7,36%) y 3.386 enviaron una certificación negativa (68,82%). No remitieron información 1.172 entidades (23,82%). Solamente 1.611



entidades que remitieron información (el 42,98%) lo hicieron en plazo, es decir, antes del 28 de febrero de 2017.

- Hasta 31 de diciembre de 2018, remitieron información correspondiente a 2017 un total de 3.558 entidades, de las que 378 remitieron una relación de contratos (7,68%) y 3.180 enviaron una certificación negativa (64,63%). No remitieron información 1.362 entidades (27,68%). Solamente 1.702 entidades que remitieron información (el 47,84%) lo hicieron en plazo, es decir antes del 28 de febrero de 2018.
- Hasta 31 de diciembre de 2018, 63 entidades de más de 1.000 habitantes incumplieron la obligación de remitir la relación certificada o la certificación negativa correspondiente a 2016, mientras que en 2017, no lo remitieron 83 entidades. Además, entre las 10 entidades de mayor población, que a esa misma fecha no habían remitido la relación de contratos o certificación negativa de alguno o de ambos ejercicios, aparecen alguno de los ayuntamientos más importantes de la Comunidad, entre los que figuran 5 capitales de provincia.
- En las indicadas relaciones, las entidades del sector público local de Castilla y León informaron acerca de 1.562 contratos durante 2016, por importe de 195.287.737,07 euros, y de 1.499 contratos durante 2017, por importe de 292.878.744,89 euros. Estos datos no representan fielmente el volumen de contratación del sector público local de Castilla y León, ya que debe tenerse en cuenta las entidades que a fecha 31 de diciembre de 2018 no remitieron información de uno o de ambos ejercicios.

III.1.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

- 2) Por lo que respecta al envío, a través de la Plataforma de rendición, de la copia del documento de formalización y del extracto del expediente de los contratos indicados en el artículo 29.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a la formalización, los resultados obtenidos son los siguientes: (Apartado V.1)
 - Con referencia a los contratos formalizados en 2016, y según las relaciones de contratos comunicadas hasta 31 de diciembre de 2018, el número de los contratos que estarían dentro de los umbrales del artículo 29.1 del TRLCSP asciende a 107 contratos por importe de 88.422.643,96 euros, correspondientes a 38 entidades diferentes. Sin embargo, los datos reales de recepción de los citados documentos en la Plataforma de rendición son 26 contratos (24 %) por importe de 29.507.775,86 euros (33%), correspondientes a 9 entidades (24%).



- Con referencia a los contratos formalizados en 2017, y según las relaciones de contratos comunicadas hasta 31 de diciembre de 2018, el número de los contratos que estarían dentro de los umbrales del artículo 29.1 del TRLCSP asciende a 107 contratos por importe de 171.333.567,21 euros, correspondientes a 40 entidades diferentes. Sin embargo, los datos reales de recepción de los citados documentos en la Plataforma de rendición son 31 contratos (29 %) por importe de 57.616.438,46 euros (34%), correspondientes a 13 entidades (33%).
 - Solo la remisión de 9 de los 26 expedientes de 2016 (34,62%) y 20 de los 31 expedientes de 2017 (64,52%) se realizó dentro de los tres meses siguientes a su formalización.
- 3) En cuanto a la comunicación, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, de los datos básicos de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados en el artículo 29.1 TRLCSP, a 31 de diciembre de 2018 solo se había recibido en la Plataforma de rendición datos referentes a la extinción anormal de un contrato y a la modificación de otro contrato, correspondientes al ejercicio 2016, y a la modificación de un contrato y la prórroga de tres contratos durante el ejercicio 2017. (Apartado V.1)
 - 4) Por lo que respecta al envío de los extractos de los contratos administrativos de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación relativa a las mencionadas modificaciones, a 31 de diciembre de 2018 no se ha recibido ningún extracto. (Apartado V.1)

III.2. OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES MÁS SIGNIFICATIVOS

III.2.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

- 5) No ha sido posible acceder a la información de dos contratos en el perfil de contratante del Ayuntamiento y/o en la Plataforma de contratación del sector público. Se incumple lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. (Apartado V.2)
- 6) En dos contratos no se elaboró el Pliego de cláusulas administrativas particulares, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP; además, en uno de ellos, se omitió el procedimiento de adjudicación legalmente establecido al tramitarse como contrato menor, cuando su importe excedía del establecido en el artículo 138.3 TRLCSP. En otro expediente se observa una deficiente planificación, ya que el retraso en su inicio no permite la adjudicación, con publicidad y



conurrencia, a la finalización del contrato anterior del que debía ser continuación. (Apartado V.2)

- 7) La calificación jurídica de cuatro contratos que se realiza en el PCAP no es la adecuada conforme a su auténtica naturaleza, según lo dispuesto en el art. 5 y ss. TRLCSP. (Apartado V.2)
- 8) En 14 contratos (31% de la muestra) no se justifica adecuadamente la naturaleza y extensión de la necesidad del contrato, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP. En 13 contratos (29 % de la muestra) no figuran los antecedentes y/o estimaciones tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y de su adecuación al precio general de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP. Tampoco en un contrato figura la justificación de la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, según dispone el artículo 109.4 del TRLCSP. (Apartado V.2)
- 9) En cuanto a la incorporación de informes preceptivos, en 9 contratos (47 % de la muestra) no se aporta el informe jurídico del Secretario, o el aportado es meramente formal y no evalúa o no se pronuncia sobre la legalidad del PCAP, o no se aporta el informe del Interventor, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional 2ª, puntos 7 y 8, del TRLCSP. En dos contratos de obras no se ha aportado el informe de supervisión del proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 125 y la D.A. 2ª, punto 12 del TRLCSP. (Apartado V.2)
- 10) Por lo que se refiere a la tramitación abreviada de los expediente, no está debidamente motivada por el órgano de contratación la tramitación de urgencia en cinco contratos (la muestra incluía 8 contratos de estas características) conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP. En el único expediente de la muestra que se tramitó por la vía de emergencia del artículo 113 TRLCSP, no se apreció la existencia de causas que lo justificasen. (Apartado V.2.)

III.2.2. CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

- 11) En cuatro contratos se observaron deficiencias en la definición del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP. (Apartado V.2)
- 12) En otros tres contratos hay incidencias en relación con el precio o con su valor estimado, conforme a los artículos 87 y 88 TRLCSP. En otros cuatro no se indica la fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o no se indica expresamente su improcedencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.o) del RGLCAP, o la fórmula elegida no es conforme a la normativa. (Apartado V.2)



- 13) Existe inexactitud en la definición del plazo de ejecución del contrato, o de la fecha de su inicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP, en seis contratos. (Apartado V.2)
- 14) En 21 contratos (47 % de la muestra) no es correcta la determinación de los medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los licitadores, conforme a los artículos 75 y ss. TRLCSP, o de la definición de la clasificación exigida, conforme al art. 65.1 TRLCSP. (Apartado V.2)
- 15) La fórmula matemática establecida para la valoración de la oferta económica en 18 expedientes (40 % de la muestra), contiene errores o sesgos no justificados en el expediente y no respetan el artículo 150 TRLCSP o alguno de los principios del artículo 1 TRLCSP. Existen deficiencias en otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas, diferentes de la oferta económica, en cinco contratos. (Apartado V.2)
- 16) En los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas se aprecian deficiencias, en diez de los contratos analizados, por un insuficiente desarrollo que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los Pliegos, por no establecerse el necesario detalle en la forma de reparto de las puntuaciones máximas o por contener otros defectos; se incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. (Apartado V.2)
- 17) En un contrato no se prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se presente en sobre independiente del resto de la proposición, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo (RDPLCSP). (Apartado V.2)
- 18) Tratándose de una adjudicación por procedimiento negociado, no se establecen las condiciones o requisitos que pueden ser objeto de negociación, incumpliendo lo establecido en los artículos 169, 176 y 178.4 del TRLCSP. (Apartado V,2)
- 19) Se observaron incidencias en relación con las reglas establecidas para los modificados y/o prórrogas del contrato en tres de ellos; en relación con plazos de garantía, penalidades, régimen de pagos u otras eventualidades de la ejecución del contrato en cuatro; en relación con las garantías a constituir por los adjudicatarios del contrato, conforme a los artículos 95 y ss. TRLCSP, en otros cuatro contratos; y en cinco contratos otras deficiencias del PCAP, conforme lo indicado en el correspondiente apartado del informe. (Apartado V.2)

III.2.3. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y AFIANZAMIENTO DE LOS CONTRATOS

- 20) En cuanto al cumplimiento del principio de publicidad de las licitaciones, no se aporta la publicación del anuncio de licitación, o el apartado contiene omisiones,



incumpliendo el arts. 142 y 150.5 del TRLCSP, en 13 contratos de los 33 de la muestra que lo precisaban (39 %). (Apartado V.2)

- 21) Por lo que respecta a las actuaciones de la Mesa de Contratación y su correspondencia con los Pliegos, en 11 contratos de los 33 de la muestra que lo precisaban (33 %), no consta la correcta constitución de la Mesa, o la publicación de su composición en el perfil de contratante o el carácter público del acto de apertura de plicas, conforme a los artículos 320.3 y la Disposición Adicional 2ª, punto 10, del TRLCSP, artículo 21.4 del RDPLCSP y artículo 83 del RGLCAP. En un contrato no se constituyó el Comité de expertos a pesar de que la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor lo exigía, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 TRLCSP, y en otro contrato no se respetó el orden de apertura de los sobres, ni la necesidad de que los criterios cuantificables mediante fórmulas fuesen evaluados con posterioridad a los criterios cuantificables mediante juicios de valor, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 27.2 y 30.2 del RDPLCSP. (Apartado V.2)
- 22) En la verificación de la correcta selección de los adjudicatarios, conforme a lo dispuesto en el PCAP y en la normativa, se evidencia que en seis contratos los órganos de valoración introdujeron elementos no contemplados inicialmente en el pliego para la asignación de los puntos, excediendo los límites de la discrecionalidad técnica, o no se ajustan al procedimiento previsto en el PCAP, contrariamente a los principio de transparencia y/o de concurrencia del artículo 1 del TRLCSP. En siete contratos los órganos de valoración no motivan suficientemente las puntuaciones atribuidas a cada licitador, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP y al principio de transparencia del artículo 1 TRLCSP. En la valoración de los criterios puntuables mediante fórmula matemática, no se aplicó la prevista en el PCAP en cinco contratos, y en un contrato se produjeron incidencias relacionadas con el procedimiento de admisión de ofertas con valores anormales o desproporcionados regulado en el artículo 152 TRLCSP. En cuanto a la adjudicación de los contratos mediante procedimiento negociado, en seis contratos de los 11 de la muestra con este sistema de adjudicación (55 %), no hay constancia en el expediente de que se haya realizado negociación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 y 178.4 TRLCSP, o se incumplen otros requisitos de este procedimiento de adjudicación, conforme a los principios del artículo 1 TRLCSP. (Apartado V.2)
- 23) Por lo que se refiere a la formalización del contrato, no se aportó el documento correspondiente, o el aportado contiene omisiones, inexactitudes o incongruencias en relación con los Pliegos y/o la oferta del adjudicatario, incumpliendo el artículo 26.2 TRLCSP, o se produce un incumplimiento del plazo de formalización, conforme al artículo 156.3 TRLCSP, en 11 contratos de la muestra. En particular, respecto de los 20 contratos de obras analizados, en 7 de ellos (35 %) se omitió la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo,



determinante del inicio de su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4.b del RGLCAP. En un contrato se evidenciaron otras incidencias relativas a la formalización o afianzamiento del contrato, conforme a lo indicado en el correspondiente apartado del informe. (Apartado V.2)

IV. RECOMENDACIONES

- 1) Las entidades integrantes del sector público local de Castilla y León deben cumplir la obligación de remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León de las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados, así como del documento de formalización y del extracto del expediente de los contratos indicados en el artículo 29 del TRLCSP, o de la normativa vigente en cada momento, y del resto de obligaciones impuestas en dicho precepto.
- 2) Los órganos de contratación, deberán velar por la inclusión en todos los expedientes de la justificación de la necesidad del contrato, de la elección de los criterios de adjudicación y de los medios utilizados para determinar la correcta estimación del importe del contrato. Además, deberán reservar la tramitación de urgencia de los expedientes, a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.
- 3) Los órganos de contratación deben cuidar la redacción de los PCAP, en especial en lo referente a:
 - La correcta determinación de los medios para la acreditación por los licitadores de la solvencia económico-financiera y técnica y profesional exigida.
 - La elección de la fórmula de valoración de la oferta económica y de otros criterios evaluables de forma automática.
 - Reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, estableciendo en los pliegos con el suficiente detalle todos los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas
- 4) Los órganos de valoración deben ajustar sus informes a lo dispuesto en los PCAP, sin introducir aspectos no previstos en los mismos, y motivarlos adecuadamente.



V. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

V.1. COMUNICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

V.1.1. INTRODUCCIÓN

El artículo 29 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), concretó las obligaciones de remisión de contratos al Tribunal de Cuentas. Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, debería remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquél, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que la cuantía del contrato excediera de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales. También se comunicaría al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos indicados, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que los órganos de control externo pudieran reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos de cualquier naturaleza y cuantía.

La Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, dispone, en su artículo 40.2 que las entidades públicas deberán enviar anualmente al Tribunal una relación de los contratos celebrados en el ejercicio anterior que superen determinadas cuantías, incluyendo copia autorizada de los respectivos documentos de formalización y de aquellos que acrediten su cumplimiento o extinción.

El Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas de Castilla y León suscribieron un Convenio de colaboración firmado el 5 de junio de 2013, para la implantación de medidas de coordinación de la remisión de las relaciones anuales de los contratos celebrados. En dicho Convenio se incluye una previsión en virtud de la cual la información contractual remitida telemáticamente por las Entidades Locales de la Comunidad a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas se considera presentada ante ambas Instituciones.

El Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León ha desarrollado las reglas sobre la remisión telemática de la indicada información a través de varios Acuerdos. Para los ejercicios fiscalizados, 2016 y 2017, rige el Acuerdo 5/2016, de 22 de enero de 2016, por el que se regula la remisión telemática al Consejo de Cuentas de los extractos



de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades del Sector Público Local de Castilla y León (BOCYL nº 32, de 17 de febrero), concretándose la información y documentación contractual que le ha de ser remitida en cumplimiento del mandato del artículo 29 del TRLCSP, así como el procedimiento y medio para llevarlo a cabo. La obligación de remisión de documentación contractual al Consejo de Cuentas por parte de los órganos, organismos y entidades del Sector público local se configura del siguiente modo:

- 1) Anualmente, y dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio, deberán remitirse las relaciones certificadas comprensivas de los contratos formalizados en el ejercicio precedente, con exclusión de los contratos menores, o, en caso de no haberse celebrado ninguno, una certificación negativa.
- 2) Dentro de los tres meses siguientes a la formalización de cada contrato, deberá enviarse copia del documento de formalización acompañada del extracto del expediente, de acuerdo con lo prescrito en el Apartado II.2.1 del Acuerdo.
- 3) Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que tengan lugar, deberán comunicarse al Consejo de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos, de acuerdo con lo dispuesto en el Apartado II.2.2 del Acuerdo.

A continuación se desarrollan las indicadas obligaciones y las comprobaciones realizadas.

V.1.2. DOCUMENTACIÓN A REMITIR UNA VEZ CONCLUIDO EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

Conforme al Acuerdo 5/2016, de 22 de enero de 2016, todas las entidades locales remitirán anualmente al Consejo de Cuentas una relación certificada, comprensiva de los contratos formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas, exceptuados los contratos menores. Los organismos y las entidades del Sector Público Local dependientes de otra entidad local, presentarán sus relaciones de contratos integradas en las de la entidad principal.

La relación anual de contratos debería enviarse por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales (www.rendiciondecuentas.es), antes de que concluyese el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera.

En el supuesto de que no se hubiese celebrado ningún contrato que superase las cuantías mencionadas, se haría constar dicha circunstancia mediante la comunicación negativa que la citada aplicación contiene, sea como información única de la entidad



local o como información parcial de algunas de sus entidades contratantes u órganos de contratación.

Para uniformar el criterio a seguir en la inclusión de los contratos en la mencionada relación anual, se atiende al año de su formalización, por lo que la relación certificada debería comprender todos aquellos contratos que hubieran sido formalizados en el ejercicio de referencia, aun cuando su ejecución se realizara en el ejercicio siguiente.

El censo de entidades del sector público local de Castilla y León, según el Informe Anual sobre las Cuentas de dicho sector emitido por el Consejo de Cuentas, en los años 2016 y 2017 es el siguiente:

Cuadro 5- Censo de entidades del sector público local de Castilla y León

Clase de entidad	Número de entidades
Ayuntamientos	2.248
Mayor de 50.000 hab.	9
De 20.000 a 50.000 hab.	6
De 5.000 a 19.999 hab.	45
De 1.000 a 4.999 hab.	196
Menor de 1.000 hab.	1.992
Diputaciones	9
Consejo Comarcal	1
Mancomunidades	274
Entidades Locales Menores	2.222
Total Entidades Locales	4.754
Organismos autónomos	40
Sociedades mercantiles	67
Entidades públicas empresariales	2
Consortios	51
Fundaciones	31
Asociaciones	7
Total Entes dependientes	198
TOTAL GENERAL ⁽¹⁾	4.952

Los resultados que arroja el sistema de información de la Plataforma de Contratación hasta 31 de diciembre de 2018, referentes a la comunicación de las relaciones de contratos o de las certificaciones negativas de los años 2016 y 2017, se resumen a continuación:

¹ Existe una diferencia de 32 entidades entre el total de las entidades censadas (4.952) y el total de las entidades que se incluyen en el presente informe (4.920). La diferencia es debida a que esas entidades (algunos consorcios, mancomunidades o entidades locales menores) no tienen asignado código en la Plataforma de rendición de contratos. (denominada “Plataforma de rendición de cuentas”)



- 1) Remitieron información correspondiente a 2016 un total de 3.748 entidades, de las que 362 remitieron una relación de contratos (7,36 %) y 3.386 enviaron una certificación negativa (68,82%). No remitieron información 1.172 entidades (23,82%).

El siguiente cuadro desglosa los anteriores datos de comunicación, diferenciando por clase de entidad local:

Cuadro 6 - Remisión de información correspondiente a 2016

Clase de entidad	Relación de contratos	Certificación Negativa	Total remitido	No Remitido	Total general
Asociaciones	-	-	-	7	7
Ayuntamientos	323	1.433	1.756	492	2.248
Comarca	1	-	1	-	1
Consortios	-	-	-	40	40
Diputaciones	9	-	9	-	9
Entidad Local Menor	10	1.810	1.820	396	2.216
Entidad Pública Empres.	-	-	-	2	2
Fundaciones	-	-	-	31	31
Mancomunidad y otras EE.	19	143	162	99	261
Organismos Autónomos	-	-	-	39	39
Sociedad Mercantil	-	-	-	66	66
Total general	362	3.386	3.748	1.172	4.920

Por lo que se refiere a las entidades de base territorial principales, remitieron la relación de contratos las nueve diputaciones provinciales y los nueve ayuntamientos de más de 50.000 habitantes de la Comunidad. De los ayuntamientos y entidades locales menores de más de 5.000 habitantes y menos de 50.000 remitieron información 43 entidades y 14 no lo hicieron. Tampoco han remitido información 54 ayuntamientos y entidades locales menores de población entre 1.000 y 5.000 habitantes y 820 de población inferior a 1.000 habitantes.

Se adjunta Anexo nº 1 con el desglose de estos datos por provincias y clase de entidad y Anexo nº 1-bis con desglose de datos por clase de entidad y tramos de población.

- 2) Remitieron información correspondiente a 2017 un total de 3.558 entidades, de las que 378 remitieron una relación de contratos (7,68%) y 3.180 enviaron una certificación negativa (64,63%). No remitieron información 1.362 entidades (27,68%).

El siguiente cuadro desglosa los anteriores datos de comunicación, diferenciando por clase de entidad local:



Cuadro 7 - Remisión de información correspondiente a 2017

Clase de entidad	Relación de Contratos	Certificación Negativa	Total Remitido	No Remitido	Total general
Asociaciones	-	-	-	7	7
Ayuntamientos	345	1.334	1.679	570	2.249
Comarca	-	-	-	1	1
Consortios	-	-	-	42	42
Diputaciones	9	-	9	-	9
Entidad Local Menor	10	1.712	1.722	490	2.212
Entidad Pública Empres.	-	-	-	3	3
Fundaciones	-	-	-	34	34
Mancomunidad y Otras EE.	14	134	148	113	261
Organismos Autónomos	-	-	-	39	39
Sociedades Mercantiles	-	-	-	63	63
Total general	378	3.180	3.558	1.362	4.920

Por lo que se refiere a las entidades de base territorial principales, remitieron la relación de contratos las nueve diputaciones provinciales y cinco de los nueve ayuntamientos de más de 50.000 habitantes de la Comunidad, cuatro menos que el año anterior. De los ayuntamientos y entidades locales menores de más de 5.000 habitantes y menos de 50.000 remitieron información 37 entidades y 18 no lo hicieron. Tampoco han remitido información 63 ayuntamientos y entidades locales menores de población entre 1.000 y 5.000 habitantes y 975 de población inferior a 1.000 habitantes.

Se adjunta Anexo nº 2 con el desglose de estos datos por provincias y clase de entidad y Anexo nº 2-bis con desglose de datos por clase de entidad y tramos de población.

Comparativamente, las Entidades del Sector Público de Castilla y León que remitieron una relación de contratos se incrementó de 2016 a 2017 en un 4,42%. Se produjo una descenso del 6,08% en el número de entidades que remitieron una certificación negativa en 2017 respecto de las que lo hicieron en 2016. Es significativo que el número de entidades que no remitieron información pasó de 1.172 en el ejercicio 2016 a 1.362 en el ejercicio 2017, lo que supone un incremento del 16,21% de un año a otro.



Cuadro 8 - Comparativa de remisión de información correspondiente a 2016 y 2017

Clase de entidad	Relación de contratos			Certificación negativa			No Remitido		
	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %
Asociaciones	-	-	-	-	-	-	7	7	0,00
Ayuntamientos	323	345	6,81	1.433	1.334	-6,91	492	570	15,85
Comarca	1	-	-100,00	-	-	-	-	1	-
Consortios	-	-	-	-	-	-	40	42	5,00
Diputaciones	9	9	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	10	10	0,00	1.810	1.712	-5,41	396	490	23,74
Entidad Pública Empres.	-	-	-	-	-	-	2	3	50,00
Fundaciones	-	-	-	-	-	-	31	34	9,68
Mancomunidad y O.EE.	19	14	-26,32	143	134	-6,29	99	113	14,14
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	-	39	39	0,00
Sociedades Mercantiles	-	-	-	-	-	-	66	63	-4,55
Total General	362	378	4,42	3.386	3.180	-6,08	1.172	1.362	16,21

Se adjunta Anexo nº 3 con el desglose de estos datos por provincias y clase de entidad.

- 3) Atendiendo al cumplimiento del plazo de envío, es decir, los dos primeros meses del año siguiente al que se refieren los datos, de las 3.748 entidades que remitieron información de 2016, solamente 1.611 entidades (el 42,98%) lo hicieron antes del 28 de febrero de 2017 y de las 3.558 entidades que remitieron información de 2017, solamente 1.702 entidades (el 47,84%) lo hicieron en plazo, es decir antes del 28 de febrero de 2018.
- 4) Como se ha señalado, a 31 de diciembre de 2018, existían 1.172 entidades que no habían remitido ni la relación de contratos ni la certificación negativa correspondiente a 2016, y 1.362 entidades en la misma situación respecto de 2017. Es significativo que entre ellas se encuentran algunas que, por su naturaleza y volumen de población, presumiblemente cuentan con medios suficientes para cumplir sus obligaciones de comunicación de contratos al Consejo de Cuentas, y hacerlo dentro de los plazos preceptuados.

Se adjuntan Anexos nº 4 y 5 con la relación de las entidades de más de 1.000 habitantes que a fecha 31/12/2018 no habían remitido la relación de contratos o la certificación negativa correspondiente a 2016 y/o 2017, respectivamente. Las indicadas relaciones se ordenan por el volumen de población de mayor a menor.

A continuación se relacionan las 10 entidades de mayor población que incumplieron dichas obligaciones en cada uno de ambos ejercicios:



Cuadro 9 -Entidades de mayor población que a 31/12/2018 no remitieron relación de contratos o certificación negativa en cada uno de los ejercicios 2016 y 2017

Entidad Local	No remitido	
	2016	2017
Ayuntamiento de Valladolid		X
Ayuntamiento de Burgos		X
Ayuntamiento de Salamanca		X
Ayuntamiento de Palencia		X
Ayuntamiento de Soria	X	X
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	X	X
Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo	X	X
Ayuntamiento de Medina del Campo	X	X
Ayuntamiento de Béjar	X	X
Ayuntamiento de Astorga		X
Ayuntamiento de Toro	X	
Entidad Local Menor Navatejera (Villaquilambre)	X	
Ayuntamiento de Briviesca	X	
Ayuntamiento de Arenas de San Pedro	X	
Entidad Local Menor Villaobispo de las Regueras (Villaquilambre)	X	

- 5) Las entidades del sector público local de Castilla y León que enviaron una relación de contratos a través de la plataforma de rendición, informaron acerca de 1.562 contratos durante 2016, si bien fueron formalizados en dicho ejercicio únicamente 1.469 contratos, ya que 4 de ellos se habían formalizado en 2015 y otros 89 contratos fueron formalizados en 2017.

Respecto del ejercicio 2017 remitieron información acerca de 1.499 contratos. No obstante fueron formalizados en dicho ejercicio únicamente 1.410 contratos, ya que 4 de ellos se habían formalizado en 2016 y otros 85 contratos fueron formalizados en 2018.

A continuación se indican los resultados de la comunicación de las diferentes clases de entidades del sector público local de Castilla y León, por número de contratos e importes adjudicados.



Cuadro 10 - Número e importe de contratos comunicados en 2016 y 2017

Clase de entidad	2016		2017	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Asociación	1	24.000,00	1	29.084,64
Comarca	5	380.598,85	-	-
Consortios	16	9.332.563,09	11	7.495.620,17
Diputaciones	334	61.190.270,11	388	105.031.114,15
Entidades Locales Menores	10	717.714,52	10	737.860,43
Fundaciones	10	283.812,88	-	-
Mancomunidades y O.E.	22	4.207.438,06	20	2.023.836,03
Municipios	1.019	103.852.478,18	1.018	173.326.895,88
Organismos Autónomos	89	6.887.048,88	30	2.787.605,50
Sociedad Mercantil	56	8.411.812,50	21	1.446.728,09
Total general	1.562	195.287.737,07	1.499	292.878.744,89

La contratación realizada por los ayuntamientos y las diputaciones Provinciales suponen 86,62% del número de contratos y el 84,51% del importe total de 2016. De 2017 suponen el 93,80% y el 95,05%, respectivamente.

Estos datos no representan fielmente el volumen de contratación del sector público local de Castilla y León, ya que debe tenerse en cuenta lo indicado anteriormente en relación con las entidades que a fecha 31 de diciembre de 2018 no remitieron información en uno o en ambos ejercicios, algunas de ellas de importancia relevante y presumiblemente con un importante volumen de contratación, como se desprende de los Anexos nº 4 y 5. Por ello, la información indicada sobre el número de contratos formalizados debe observarse con las correspondientes cautelas, al carecer de los datos completos. Esta misma prevención es aplicable a los párrafos siguientes, relativos a la información sobre los tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y criterios de valoración utilizados por las entidades del sector público local de Castilla y León.

- 6) Los tipos contractuales utilizados, conforme a las definiciones de los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del TRLCSP, además de los contratos administrativos especiales y de los privados, es la siguiente:



Cuadro 11 - Número e importe de contratos comunicados en 2016 y 2017, por tipos contractuales

Tipos contractuales	2016		2017	
	Número	Importe	Número	Importe
Obras	556	77.378.294,67	631	87.574.475,61
Concesión de obras	1	27.727,43	1	1.564.150,00
Gestión de servicios públicos	43	13.575.858,15	32	30.297.530,95
Servicios	532	61.998.213,64	438	101.336.636,19
Suministros	256	26.747.385,40	218	29.230.425,13
Administrativos especiales	32	1.150.346,78	23	5.419.083,20
Privados	58	3.466.780,65	59	11.012.961,83
Otros	84	10.943.130,35	97	26.443.481,98
Total	1.562	195.287.737,07	1.499	292.878.744,89

Se observa en ambos ejercicios que el mayor número de contratos comunicados corresponde a los contratos de obras (35,60% del total en 2016 y 42,09% del total en 2017) y de servicios (34,06% del total en 2016 y 29,22% en 2017), seguidos a distancia de los suministros (16,39% del total en 2016 y 14,55% del total en 2017). Por razón del importe también estos tres tipos de contrato tienen una mayor relevancia, junto con los contratos de gestión de servicios públicos, que aunque no son muy numerosos, su importe tiene un peso significativo, ascendiendo al 6,95% del importe total en 2016 y al 10,34% del importe total en 2017.

Se adjuntan Anexos nº 6 y 7 con mayor detalle de los contratos comunicados por tipo, desglosados por clase de entidad local.

- 7) Los procedimientos de adjudicación utilizados, conforme a los criterios establecidos en los artículos 138, 170 a 175 y 180 del TRLCSP, y los criterios de valoración de las ofertas, son los siguientes:



Cuadro 12 - Número e importe de los contratos comunicados en 2016 y 2017, por procedimiento de adjudicación y criterios de valoración

Procedimiento y criterios	2016		2017	
	Número	Importe	Número	Importe
Abierto criterio precio	206	34.130.483,73	267	54.499.919,24
Abierto criterios múltiples	434	96.020.218,68	353	111.916.397,11
Restringido criterio precio	1	27.727,43	2	93.950,20
Restringido criterios múltiples	1	37.000	3	574.553,12
Negociado con publicidad	35	3.578.883,92	29	2.976.662,30
Negociado sin publicidad	801	48.948.937,57	720	88.518.189,24
Diálogo competitivo	57	9.210.269,76	82	24.765.386,58
Otros	27	3.334.215,98	43	9.533.687,10
Total	1.562	195.287.737,07	1.499	292.878.744,89

Se observa la preponderancia del procedimiento negociado sin publicidad como principal forma de adjudicación en cuanto al número de contratos en que fue utilizado: el 51,28% de los contratos de 2016 y el 48,03% de los contratos de 2017 se adjudicaron por este mecanismo. Por procedimiento abierto con criterios múltiples se adjudicaron el 27,78% y 23,55% de los contratos respectivamente, y por procedimiento abierto con el precio como único criterio de selección, se adjudicaron el 13,19% y 17,81% en cada uno de los dos ejercicios. Sin embargo, atendiendo al importe de los contratos, los adjudicados por procedimiento abierto (con uno o varios criterios) son los principales. Por este mecanismo se adjudicaron contratos por un importe de 130.150.702,41 euros en 2016 (el 66,65% del total) y 166.416.316,35 euros en 2017 (el 56,82% del total).

Se adjuntan Anexos nº 8 y 9 con mayor detalle de los contratos comunicados por procedimiento de adjudicación, desglosados por clase de entidad local.

V.1.3. DOCUMENTACIÓN A REMITIR DURANTE EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE

Conforme al Acuerdo 5/2016, de 22 de enero de 2016, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de los contratos indicados en el artículo 29.1 del TRLCSP, las entidades del Sector Público Local deben remitir al Consejo de Cuentas copia certificada del documento mediante el que se hubiere formalizado el contrato (artículo 156 del TRLCSP), acompañada de un extracto del expediente de contratación, que, en el caso de que se trate de entidades del Sector Público Local que tienen la consideración de Administración Pública conforme el artículo 3.2 del TRLCSP, estará formado por:

- 1) Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artículos 22.1 y 109.1 TRLCSP).



- 2) Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado por el órgano de contratación (artículos 109.3 y 115 TRLCSP) o documento que lo sustituya.
- 3) Propuesta de adjudicación del contrato junto con los informes de valoración de ofertas que, en su caso, se hubieran emitido (artículo 160 del TRLCSP).

La remisión de esta documentación al Consejo se efectuará por procedimiento telemático a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

Además, conforme al artículo 29.2 del TRLCSP, deben comunicarse al Consejo de Cuentas las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzcan. La comunicación se realizará a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, y se debe aportar, además de los datos básicos de la correspondiente incidencia, los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización.

Asimismo, se enviarán los extractos de los contratos administrativos de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación del contrato primitivo y la relativa a las mencionadas modificaciones.

Los resultados que arroja el sistema de información de la Plataforma de Contratación hasta 31 de diciembre de 2018, referentes al envío de los documentos de formalización y de los extractos de los expedientes indicados, así como de las incidencias de ejecución señaladas, correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, se resumen a continuación:

- 1) Del análisis de las relaciones de contratos comunicadas hasta 31 de diciembre de 2018 se obtuvieron el número e importe total de los contratos que estarían dentro de los umbrales del artículo 29.1 del TRLCSP, es decir, que la cuantía del contrato excediera de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos y contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado; de 450.000 euros, tratándose de suministros, y de 150.000 euros, en los de servicios y en los contratos administrativos especiales. Los resultados obtenidos son los siguientes:



Cuadro 13 - Número e importe de los contratos comunicados en 2016 y 2017 cuyas cuantías están incluidas en las del artículo 29.1 del TRLCSP

Tipo de contrato	2016		2017	
	Nº	Importe	Nº	Importe
Obras	14	18.977.865,44	13	32.863.219,62
Concesión de obras públicas	-	-	1	1.564.150,00
Gestión de servicios públicos	6	10.641.697,62	6	28.976.896,49
Suministros	13	12.538.927,63	11	14.334.069,50
Servicios	72	45.873.853,27	73	88.739.106,60
Administrativos Especiales	2	390.300,00	3	4.856.125,00
Total	107	88.422.643,96	107	171.333.567,21

Se adjuntan Anexos nº 10 y 11 con el desglose e identificación de las 38 entidades en 2016 y 40 entidades en 2017, del sector público local de Castilla y León, a las que corresponden los indicados contratos y que, en consecuencia, estarían obligadas a remitir el documento de formalización y el extracto del expediente, en los términos indicados en el Acuerdo 5/2016, de 22 de enero de 2016, del Pleno del Consejo de Cuentas.

Sin embargo, los datos reales de recepción de los citados documentos en la Plataforma de rendición son los siguientes:



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Cuadro 14 - Número e importe de los contratos del artículo 29 TRLCSP de los que se remitió el expediente. Año 2016

Entidad	Obras		Servicios		Suministro		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Ayuntamiento de Arroyo de la Encamienda		-	5	1.434.783,67	-	-	5	1.434.783,67
Ayuntamiento de Ávila	3	2.042.889,28	3	3.591.228,00	-	-	6	5.634.117,28
Ayuntamiento de Cuadros	-	-	1	503.901,60	-	-	1	503.901,60
Ayuntamiento de Laguna de Duero	-	-	-	-	1	915.669,56	1	915.669,56
Ayuntamiento de Ponferrada	-	-	2	3.531.996,00	-	-	2	3.531.996,00
Ayuntamiento de Zamora	-	-	3	2.760.657,98	-	-	3	2.760.657,98
Consorcio Prov. Medio Ambiente de Valladolid	-	-	2	3.003.442,38	-	-	2	3.003.442,38
Diputación Provincial de Zamora	2	1.248.359,51	1	404.958,68	1	828.320,00	4	2.481.638,19
Diputación Provincial de Valladolid	1	9.088.708,31	1	152.860,89	-	-	2	9.241.569,20
Total general	6	12.379.957,10	18	15.383.829,20	2	1.743.989,56	26	29.507.775,86



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Cuadro 15 - Número e importe de los contratos del artículo 29 TRRLCSP de los que se remitió el expediente. Año 2017

Entidad	Obras		Contratos Concesión Obras Públicas		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	N	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda	1	4.507.973,40	-	-	-	512.653,00	1	-	-	-	-	-	2	5.020.626,40
Ayuntamiento de Ávila	1	794.386,28	-	-	-	4.498.990,60	7	976.335,54	1	-	-	-	9	6.269.712,42
Ayuntamiento de Bembeibre	-	-	-	-	1	10.857.084,00	-	-	1	522.305,68	-	-	2	11.379.389,68
Ayuntamiento de Castrocalbón	-	-	1	1.564.150,00	-	252.797,91	1	-	-	-	-	-	2	1.816.947,91
Ayuntamiento de La Bañeza	-	-	-	-	1	640.007,02	-	-	-	-	-	-	1	640.007,02
Ayuntamiento de Mieza	-	-	-	-	1	833.615,00	-	-	-	-	-	-	1	833.615,00
Ayuntamiento de Ponferrada	-	-	-	-	-	291.288,46	1	-	-	-	-	-	1	291.288,46
Ayuntamiento de Villares de la Reina	1	1.217.738,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1.217.738,20
Ayuntamiento de Zamora	-	-	-	-	1	5.875.414,97	2	468.849,24	-	-	-	-	3	6.344.264,21
Diputación Provincial de Palencia	-	-	-	-	-	389.349,50	2	-	-	-	2	4.535.125,00	4	4.924.474,50
Diputación Provincial de Zamora	1	803.700,00	-	-	-	3.099.173,56	2	-	-	-	-	-	3	3.902.873,56
EPE Patronato Municipal de Vivienda Ayto. Salamanca	1	5.225.501,10	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5.225.501,10
Mancomunidad de Cabeza de Horno	-	-	-	-	1	9.750.000,00	-	-	-	-	-	-	1	9.750.000,00
Total general	5	12.549.298,98	1	1.564.150,00	5	27.956.120,99	16	9.513.102,27	2	1.498.641,22	2	4.535.125,00	31	57.616.438,46



De la anterior información se deduce lo siguiente:

- Tan solo 9 entidades en 2016 y 13 entidades en 2017 remitieron los documentos de formalización y extractos de los expedientes, lo que supone el 23,68% y el 32,50%, respectivamente, de las que debieron hacerlo (que ascendían a 38 y 40 entidades).
- Por número total de contratos, se remitieron los expedientes de 26 y 31 contratos en ambos ejercicios, lo que representa el 24,29% y el 28,97%, respectivamente, de los que debieron remitirse (que ascendían a 107 en cada ejercicio).
- Por importes, los contratos de los que se recibió la documentación ascienden a 29.507.775,86 euros en 2016 y a 57.616.438,46 euros en 2017, que representan el 33,37 y el 33,63% respectivamente, de los importes de ambos ejercicios (88.422.643,96 euros y 171.333.567,21 euros, respectivamente).

En cuanto al cumplimiento de los plazos de envío del documento de formalización y del extracto del expediente, solo la remisión de 9 de los 26 expedientes de 2016 (34,62%), y 20 de los 31 expedientes de 2017 (64,52%) se realizó dentro de los tres meses siguientes a su formalización.

Se adjuntan Anexos nº 12 y 13 con la relación de entidades que comunicaron haber formalizado contratos incluidos en el artículo 29.1 TRLCSP en 2016 y 2017, y que no han remitido, a fecha 31 de diciembre de 2018, los correspondientes documentos de formalización y los extractos de los expedientes.

Se reitera nuevamente que los datos indicados no son completos, al no haberse recibido información de entidades de importante volumen de población, que a fecha 31/12/2018 no habían remitido la relación de contratos o la certificación negativa correspondiente a 2016 y/o 2017, que se relacionan en los Anexos nº 4 y 5.

De lo anterior se concluye un bajo índice de cumplimiento por parte de las entidades del sector público de Castilla y León de las obligaciones derivadas del artículo 29.1 del TRLCSP.

- 2) También se analizó la comunicación al Consejo de Cuentas de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos referidos en el apartado anterior, y la remisión de los respectivos documentos de aprobación y, en su caso, de formalización. Todo ello dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produjeron, conforme al artículo 29.2 del TRLCSP.

A 31 de diciembre de 2018 solo se había recibido en la Plataforma de Rendición datos referentes a la extinción anormal de un contrato en el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda y a la modificación de otro contrato en el Ayuntamiento de Ávila,



correspondientes al ejercicio 2016, y a la modificación de un contrato y la prórroga de tres contratos del Ayuntamiento de Ávila durante el ejercicio 2017.

Aunque se carece de datos sobre las incidencias de ejecución que realmente se tramitaron por las entidades del sector público de Castilla y León, a efectos de su comparación con las comunicadas, a la vista de lo indicado en los párrafos precedentes parece obvio que las entidades afectadas incumplen de manera generalizada las obligaciones derivadas del artículo 29.2 TRLCSP, salvo los dos ayuntamientos señalados.

- 3) A 31 de diciembre de 2018 no se ha recibido ningún extracto de los contratos administrativos de importe superior a 60.000 euros, que hubieran sido objeto de modificaciones posteriores a su celebración, las cuales, aislada o conjuntamente, eleven el precio total del contrato por encima de los límites antes señalados para cada tipo de contrato, incluyendo la documentación del contrato primitivo y la relativa a las mencionadas modificaciones.
- 4) Figuran remitidos a la Plataforma de rendición los documentos de formalización y extractos de los expedientes de 21 contratos, por importe de 2.160.568,82 euros, correspondientes a 2016, y 19 contratos, por importe de 2.237.583,69 euros, correspondientes a 2017, que por su tipología e importe no cumplen los criterios del artículo 29.1 TRLCSP, y que por tanto no debieron ser objeto de remisión.

V.2. OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES MÁS SIGNIFICATIVOS

Las principales incidencias detectadas y los resultados más relevantes se exponen a continuación:

V.2.1. AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Contrato nº 1.- Obras de reforma de la planta baja del Ayuntamiento de Aranda de Duero sito en Pza. Mayor, 1.

Contrato nº 2.- Servicio para la realización del análisis de la situación actual, estudio, documentación, descripción, valoración de puestos de trabajo, confección de relación de puestos de trabajo y reestructuración del personal a cargo del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero no remitió la documentación del expediente de contratación nº 2 en la forma solicitada por el Consejo de Cuentas, es decir, *“en ficheros informáticos tipo PDF editable (un fichero por cada documento), denominados de manera acorde con su contenido”*. Se remitieron ficheros comprensivos de varios de los documentos del expediente, sin desglose y en algunos casos desordenados, lo que ha dificultado la revisión y tratamiento de los mismos.



V.2.1.1. Actuaciones Preparatorias

En el expediente nº 2 la justificación de la necesidad deriva de la intención de efectuar una reorganización del personal del Ayuntamiento, para lo que se hace preciso valorar los puestos de trabajo existentes y elaborar un plan para la ordenación de los recursos humanos, incluyendo una nueva relación de puestos de trabajo, y afrontar la negociación colectiva con los representantes sindicales para su implantación. Las funciones descritas son propias de la autonomía organizativa del Ayuntamiento, y como tal deben realizarse por el mismo. No se ha aportado ningún estudio, ni se han argumentado razones que justifiquen la necesidad de encargar dichos trabajos a una empresa externa, en lugar de realizarlos con los medios propios de los que dispone el Ayuntamiento. No se justifica adecuadamente la necesidad del contrato, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

Tampoco figuran en la documentación inicial del contrato nº 2 los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

En el mismo contrato nº 2, en el acuerdo del órgano de contratación (punto 4 de los acuerdos de 11 de noviembre de 2016) sobre la justificación de la declaración de urgencia del procedimiento, los argumentos esgrimidos pretenden justificar la necesidad del contrato no su urgencia. Además señala la existencia de unos plazos perentorios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, cuando el pliego se aprueba por el propio órgano de contratación. La utilización de esta especial tramitación, por responder a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, no está debidamente motivada por el órgano de contratación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los criterios establecidos para la valoración de la oferta económica, en el contrato nº 1 no se establece una fórmula matemática que determine la puntuación de cada oferta, sino que señala que a la mejor oferta se le asignarán 20 puntos, y al resto se valora de forma proporcional, sin que se indique ni los criterios ni el intervalo de puntuaciones que se tendrán en cuenta para otorgar la puntuación; así los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones, contrariamente al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº2, se define un criterio de valoración de la oferta económica que es susceptible de atribuir puntuación a las ofertas que no realicen baja alguna, es decir, que igualen el presupuesto de licitación lo que es contrario al fundamento de los criterios de adjudicación que es identificar y valorar las ventajas aportadas por las proposiciones



de los licitadores y que en este caso, al ser inexistentes, no deberían tener puntuación alguna; la aplicación de esta fórmula desvirtúa la ponderación atribuida al criterio precio, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

- Respecto de otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas, en el contrato nº 2 se valora la ampliación de personal a partir del mínimo exigido como equipo de trabajo para el contrato de 3 personas y con un máximo de 15 personas, (hasta 10 puntos), ateniéndose a los criterios académicos, profesional técnico o científico necesarios para la realización del objeto del contrato. Para su cuantificación se establece una fórmula que otorga más puntuación a la empresa que menos personal adicional oferte, lo que puede impedir que se adjudique a la oferta económica más ventajosa.
- Para la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor se tuvo en cuenta, en el contrato nº 1, las mejoras que supongan un análisis crítico del Proyecto técnico (hasta 25 puntos) y las mejoras en sistemas de climatización que supongan un ahorro energético (hasta 20 puntos); y en el contrato nº 2 se valoró la presentación de un proyecto de trabajo (hasta 30 puntos). Sin embargo, en los PCAP de ninguno de los dos contratos se establecieron los sistemas de reparto de las puntuaciones máximas de esos criterios, ni los aspectos de cada uno a tener en cuenta para la atribución de mayor o menor puntuación, ni su proporción, dentro del intervalo máximo. Los criterios, así definidos, dejan amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración, contrario al principio de transparencia establecido en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.
- Además, en el contrato nº 1, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad no se establecen las condiciones que pueden ser objeto de negociación, incumpliendo lo establecido en los artículos 169 y 178.4 del TRLCSP.

V.2.1.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En las actas de la Mesa de contratación del contrato nº 2, no consta el carácter público del acto de apertura de pliegos ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para manifestar las dudas o pedir las explicaciones que estimen necesarias, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

En relación con la actividad de los órganos asesores, tanto en el contrato nº 1 como en el nº 2, como consecuencia de que en el PCAP no se definen los sistemas de reparto de la puntuación máxima asignada a cada criterio. Por ello, los órganos de valoración introducen elementos no contemplados inicialmente para la asignación de los puntos, y por lo tanto desconocidos por los licitadores en el momento de presentar sus ofertas, lo que excede de la discrecionalidad técnica del órgano de valoración, que en todo caso se le reconoce, y que es contraria al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.



Para la valoración del criterio "*ampliación de personal*" del contrato nº 2, no se aplicó la fórmula prevista en el PCAP ni figura en el expediente la justificación de las puntuaciones atribuidas. A una empresa que ofertó ampliar la plantilla en 3 profesionales le otorgaron 2 puntos mientras que a la otra empresa, con una oferta de ampliación de 6 profesionales, se le concedieron 4 puntos siendo la puntuación máxima para este criterio de 10 puntos; se incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 1, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4.b del RGLCAP.

V.2.2. AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

Contrato nº 3.- Ejecución de obras del polígono.

Contrato nº 4.- Transporte Centro ocupacional.

Contrato nº 5.- Material para protección civil.

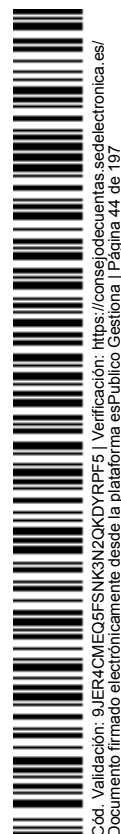
El Ayuntamiento de Arenas de San Pedro no remitió la documentación de los expedientes en la forma solicitada por el Consejo de Cuentas, es decir, "*en ficheros informáticos tipo PDF editable (un fichero por cada documento), denominados de manera acorde con su contenido*". Se remitieron ficheros comprensivos de todos o gran parte de los documentos de cada expediente, sin desglose ni identificación, lo que ha dificultado la revisión y tratamiento de los mismos.

V.2.2.1. Actuaciones Preparatorias

En la documentación preparatoria de los contratos nº 4 y 5 no hay constancia de la elaboración de un documento donde se determine con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, incumpliendo lo establecido en los artículos 22.1 y 109.1 del TRLCSP.

De conformidad con los artículos 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP, en la documentación preparatoria deberán figurar los cálculos realizados para la determinación del presupuesto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación. Sin embargo, en el contrato nº 4 se determina el precio de licitación en una estimación de 150 euros/día de trayecto, sin que se aporte ningún cálculo ni precio comparativo conocido; mientras que en el contrato nº 5, se establece un precio de licitación a tanto alzado por la totalidad de los suministros, sin ningún cálculo, desglose ni justificación.

En cuanto a los informes preceptivos que deben figurar en el expediente de contratación:



- En el contrato de obras nº 3 no se ha aportado el informe de supervisión del proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 125 y la D.A. 2ª, punto 12 del TRLCSP.
- En ninguno de los tres contratos, nº 3, 4 y 5, el informe del Secretario se pronuncia sobre la legalidad del PCAP, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional 2ª, puntos 7 y 8, del TRLCSP. En él se detalla el procedimiento de adjudicación y diferentes aspectos del TRLCSP en relación con las diferentes fases del expediente, pero sin evaluar el cumplimiento de las normas por el citado pliego.
- Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 3, la tramitación por el procedimiento de urgencia no está justificada, ya que no figuran las causas por las que se acordó realizar esta tramitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- El contrato de obras nº 3 se refiere a la Fase I de un proyecto más amplio de ejecución de la urbanización del Sector PP-7 Ramacastañas I. No obstante, el desglose por partidas que se indica en la cláusula 1ª del PCAP no coincide con el indicado en el proyecto, ni tampoco el importe que se indica en la cláusula 5ª. No consta justificación sobre las no coincidencias en los importes de los distintos capítulos ni en el del presupuesto total del contrato.
- En los PCAP de los contratos nº 4 y 5 no se define con exactitud el objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP. Así en el nº 4 se indica que el objeto es el servicio de transporte de usuarios del Centro Ocupacional del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, señalando en el PPT las rutas a realizar, sin embargo no se concretan los días en lo que ha de haber servicio, los puntos de recogida de los usuarios, los horarios...; tampoco se especifican las características de los vehículos, conductores necesarios, etc. En el contrato nº 5, aunque en la cláusula primera del PCAP y del PPT se relaciona el material objeto de suministro, no se fijan las características que han de reunir los elementos que se pretenden adquirir; en el apartado 6º del PPT "*Características técnicas de las prestaciones que integran el objeto del contrato*", epígrafe en el que podrían figurar las citadas características, únicamente se indica que consisten en "*la adquisición de los materiales arriba referenciados*".
- En los PCAP de los contratos nº 3, 4 y 5 no se fija con exactitud el plazo de ejecución incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Así en el Cuadro de Características del contrato nº 3 se establece un plazo de ejecución de "*hasta 3 meses*"; en el nº 4, se establece una duración de 27 meses, con efectos desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de julio de 2020, sin que ese plazo pueda prorrogarse por el Ayuntamiento, este intervalo abarca 31 meses y no 27. En el



contrato nº 5, el plazo será “*hasta el completo suministro del mismo*”, sin indicar la fecha de inicio ni la fecha de terminación, en la que la Administración pueda exigir su cumplimiento.

- Para la acreditación de la solvencia que deben reunir los licitadores se incumple lo establecido en los artículos 75 y siguientes del TRLCSP. Así:
 - ✓ En el contrato nº 3 se exige que el contratista disponga de la clasificación en los Grupos G) e I) en todos los Subgrupos, pero no se determinan las categorías. Además, aunque para la acreditación de solvencia financiera se establecen tres medios y para la solvencia técnica o profesional seis, no se determinan los criterios mínimos en ninguno de ellos.
 - ✓ En el contrato nº 4 no se definen los medios de acreditación de la solvencia técnica o profesional.
 - ✓ En el contrato nº 5, aunque se establecen medios utilizables para acreditar la solvencia técnica, no se establece ni los criterios a aplicar ni los mínimos exigibles.
- Respecto de los criterios de adjudicación, en cuanto a la valoración de la oferta económica del contrato nº 3, en el Cuadro de características tan solo se dice que hay un único criterio de adjudicación, sin indicar que es el precio. Además no se establece puntuación, ni fórmula matemática, ni mecanismos para dirimir posibles empates.
- En relación con las garantías, en el contrato nº 3 para establecer la garantía provisional y definitiva se señala un porcentaje de un 3% y un 5%, respectivamente, sin mencionar la base aplicable. En los contratos nº 4 y 5, se exige a los adjudicatarios de la constitución de la garantía definitiva, en el nº 4, se justifica porque al ser un servicio de transporte la empresa ya tiene su propio seguro de responsabilidad y los servicios se abonan a mes vencido y en el nº 5, porque los suministros están garantizados por la propia empresa; no se tiene en cuenta que esta garantía cubre, además de la correcta ejecución de las prestaciones, las posibles penalidades impuestas, los casos de resolución del contrato, y de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, en el contrato de suministro.
- En el PCAP del contrato nº 3 consta que se admiten prórrogas, pero no se establece su duración máxima, incumpliendo lo establecido en el artículo 26.1 g) del TRLCSP.
- En el contrato nº 4 se establece el plazo de garantía, en su disposición 20ª, pero sin determinar su duración, incumpliendo lo establecido en el artículo 222.3 TRLCSP.
- En el contrato nº 5, se establece la posibilidad de imponer penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución, cuando es imposible determinar la existencia de demora al no definirse en este contrato el plazo de ejecución, como ya se ha



indicado en este informe; además no se menciona el régimen de pagos y aunque se establece la obligación de facturar electrónicamente se omiten los datos necesarios para emitir la misma y tampoco se facilitan los datos de la oficina contable.

- Tanto en el contrato nº 4 como en el nº 5 se mencionan, en relación con las posibles modificaciones del contrato, causas de tipo geológico, hídricas o arqueológicas, que no tienen relación con los contratos de suministros o de servicios. En ambos casos se trata de un Pliego genérico que se utiliza para varios tipos de contratos, sin que se realicen las oportunas adaptaciones o se elabore un Cuadro de Características particularizado para cada caso.
- En el PCAP de los contratos nº 4 y 5, adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, se establece como único criterio de adjudicación el precio, sin que se determinen los aspectos que van a ser objeto de negociación con las empresas, incumpliendo lo establecido en el artículo 176 del TRLCSP.

V.2.2.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el acta de la Mesa de contratación del contrato nº 3, adjudicado por procedimiento abierto, no consta el carácter público del acto de apertura de plicas ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para manifestar las dudas o pedir las explicaciones que estimen necesarias, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP. La Mesa, con fecha 26 de noviembre de 2015, formuló propuesta de adjudicación a favor del licitador que presentó la oferta más barata; sin embargo después de haberle solicitado, con fecha 21 de enero de 2016, que presentara la documentación oportuna incluida la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.4 TRLCSP, se le requiere para que justifique su oferta presuntamente temeraria, sin que conste el motivo de tal requerimiento y cuando esta petición debería haberse producirse antes de la propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación. Al determinarse como único criterio de adjudicación el precio no existen informes técnicos de valoración de las proposiciones, excepto el referente a la existencia de una proposición desproporcionada o temeraria, entendiéndose el Técnico que la oferta presentada queda adecuadamente justificada, en relación con el artículo 152 del TRLCSP.

El artículo 178.4 del TRLCSP establece que los órganos de contratación negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. De los contratos nº 4 y 5, adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad, hay que señalar que:

- En el contrato nº 4, se solicitaron ofertas a tres empresas de las que solo se presentó proposición un único licitador. No hay constancia en el expediente de que se haya realizado negociación alguna, tampoco figura la propuesta de adjudicación; la



adjudicación se acordó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 20 de diciembre de 2017. Hay que señalar también que la declaración responsable y la oferta económica presentada por la adjudicataria está fechada el 22 de septiembre de 2017 mientras que la invitación a licitar tiene registro de salida casi dos meses después, el 20 de noviembre.

- La adjudicación del contrato nº 5 se realizó a la única empresa que presentó una proposición válida; de las otras dos empresas que fueron invitadas una declinó la invitación y la otra realizó una oferta a un precio superior al de licitación. No hay constancia en el expediente de que se haya realizado negociación alguna sobre el precio, único criterio de adjudicación, ni tampoco figura la propuesta de adjudicación. La adjudicación y su notificación al interesado se realizó por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de noviembre de 2017; sin que conste en el mismo el precio de la adjudicación.

Sobre el documento de formalización de los contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 156 TRLCSP y 71 RGLCAP, hay que señalar que:

- En la cláusula nº 2 del contrato nº 3 figura como precio del contrato 393.252,11 euros, IVA incluido. La citada cantidad no coincide con el importe que figura en la propuesta de adjudicación que asciende a 325.009,19 euros, más el 21% de IVA, lo que arroja un importe de 393.261,12 euros. Tampoco coincide con 325.001, que es el importe comunicado a la Plataforma para este contrato.
- En el contrato nº 4 no figura adecuadamente la identificación del contratista ya que, aunque aparece el nombre de la persona jurídica, no aparece la de su representante legal debidamente acreditado. Tampoco se define adecuadamente el objeto del contrato ya que solo constan las rutas, en su principio y fin, omitiéndose el resto de su contenido Además no se hace referencia al procedimiento legal, ni a la resolución de adjudicación, ni consta el nombramiento del coordinador incumpliendo lo señalado en la cláusula 11ª del PCAP. Tampoco figura el sistema de pagos del precio del contrato.
- Por el Ayuntamiento no se ha aportado el documento de formalización del contrato nº 5, pese haberse solicitado expresamente su remisión por el Consejo de Cuentas.

V.2.3. AYUNTAMIENTO DE AVILA

Contrato nº 6.- Servicio para la gestión integral de servicios turísticos: atención al visitante en los tramos abiertos al público de la muralla de Ávila y en el centro de recepción de visitantes, gestión e instalación de tiendas de productos turísticos, sistema de audio guías en la Muralla y Palacio de Superunda, automatización del sistema de entradas en la muralla y venta de productos turísticos.

Contrato nº 7.- Cubrición, descubrimiento, limpieza, restauración y puesta en valor de las Tenerías de San Segundo de Ávila (cofinanciadas por Iberpistas del grupo



Abertis autopistas España con cargo al 1% cultural vinculado a la ampliación de la autopista AP-6).

V.2.3.1. Actuaciones Preparatorias

En relación con el contrato nº 6 no se han aportado los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato y de su adecuación al precio general de mercado. Se establece un presupuesto de licitación a tanto alzado, sin ningún desglose por servicios, y sin acompañar ningún documento o memoria de carácter económico, o algún tipo de estimación o estudio comparativo que justifique el presupuesto, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- Como requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos a los licitadores del contrato nº 6, se solicita la acreditación de cifras de negocios, con unos umbrales muy por debajo de los respectivos presupuestos de licitación, ya que se establece como cifra de negocios mínima anual de 75.000 euros, y una experiencia mínima de servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años por importe acumulado de 300.000 €, cuando se trata de un contrato con un presupuesto de licitación de 1.075.000 € y cuatro años de duración. Aunque la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP (tras las modificaciones operadas por la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), no cuantifican los umbrales mínimos que deben figurar en los pliegos para acreditar esta solvencia por los licitadores, deberían establecer unas cuantías proporcionales con el importe del objeto del contrato, para cumplir la obligación establecida, a los órganos de contratación, de asegurarse de que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato.
- En la definición del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se establece que la ponderación atribuida en el contrato nº 6 al precio es del 15% del total, y en el contrato nº 7 es del 12,99%. Aunque se trata de contratos en los que las prestaciones no están completamente definidas, sino que hay un importante ámbito de creatividad y aportación de mejoras a la gestión de las mismas por las empresas licitadoras, que el precio tenga un valor meramente simbólico o tan poco significativo, podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.



V.2.3.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En la cláusula 17 del PCAP del contrato nº 6 y en la cláusula 19 del contrato nº 7, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP, se indica el carácter público de los actos de apertura de las ofertas. Sin embargo, no figura este carácter público de dichas actuaciones en las actas de la Mesa de contratación de ninguno de los dos contratos.

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor “*proyecto de museografía y restauración y consolidación del proyecto de descubrimiento, limpieza, restauración y puesta en valor de las Tenerías de San Segundo de Ávila*”, del contrato nº 7, se alude a las ofertas de las empresas de manera genérica haciendo notar los aspectos más destacables de cada una de ellas y atribuyendo una puntuación final a cada una, entre los 9 y los 18 puntos, sobre un máximo de 20 puntos. No se especifican los aspectos que se han tenido en cuenta y la conexión de los mismos con las diferentes puntuaciones atribuidas a cada empresa; los licitadores no saben qué contenidos y circunstancias de su oferta, y de las ofertas del resto de licitadores, se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 7, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4.b del RGLCAP.

V.2.4. AYUNTAMIENTO DE BEJAR

Contrato nº 8.- Servicio de limpieza viaria zona "La Antigua".

Contrato nº 9.- Reposición pavimento sintético y equipamiento en pista de atletismo en instalaciones deportivas municipales Roberto Heras de Palomares en Béjar.

V.2.4.1. Actuaciones Preparatorias

Como justificación de la necesidad del contrato de servicios nº 8 se señala "*la finalización del contrato de los trabajadores actuales*"; el hecho de que tales prestaciones se vengán contratando con anterioridad no justifican esta necesidad. Además, no consta en el expediente las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato ni la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que incumple el artículo 22.1 y 109.1 del TRLCSP.

Tampoco figuran en la documentación inicial del contrato nº 8 los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.



El Ayuntamiento no ha aportado, respecto del contrato nº 8, los preceptivos informes del Secretario, o del órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la corporación, y del Interventor, con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares. Se incumple la Disposición adicional segunda, apartado 7, del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 8 para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, se establecen los medios utilizables pero no los mínimos exigibles que deben reunir los licitadores, dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo incumpliendo lo establecido en los artículos 78 del TRLCSP.
- En los contratos nº 8 y 9 no se indica la fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o la indicación expresa de su improcedencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.o) del RGLCAP.
- La definición de los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, del contrato nº 8, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 150 TRLCSP y a los principios que rigen la contratación pública, contemplados en el artículo 1 del mismo texto legal. Así:
 - ✓ Se establece como criterio “a) Empresa creada a partir del 01-01-2016”, 30 puntos, sin que tenga ninguna relación con el objeto del contrato ni se establezca ninguna justificación en el expediente de los motivos de la elección de este criterio.
 - ✓ El criterio “b) Oferta económica: valorable hasta 20 puntos, obteniéndose un punto por cada 150 € por debajo del importe anual sin IVA”. Se limitan las bajas en la oferta económica a mejoras que supongan 3.000 euros como máximo sobre el importe anual del contrato. Se introducen “umbrales de saciedad” que desincentivan la presentación de mejores ofertas, computando las mejoras solamente hasta un máximo, al considerar que por encima del mismo no aportan ningún beneficio y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta forma de valoración, lo que va en contra del principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y al principio de economía en la gestión de fondos públicos.
 - ✓ El criterio “d) Criterios de tipo social”, otorga una valoración de 10 puntos a aquellas empresas que no hayan sido favorecidas como adjudicatarias o propuestas como adjudicatarias en algún servicio de similares características al que se licita. Este criterio no tiene ninguna relación con el objeto del contrato ni



existe ninguna justificación en el expediente de los motivos de la elección de este criterio.

- ✓ La valoración conjunta de los criterios de las letras a) y d) otorgaría el 40% de los puntos totales, concediendo una gran ventaja decisiva sobre el resto de competidores, sin que ninguna de las dos ofrezcan mejora alguna de la prestación que se pretende contratar. La definición de los criterios de adjudicación en el PCAP es contraria a los principios de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato del artículo 1 del TRLCSP. Es significativo que solo se presentó a la licitación una empresa, y que esta reunía las dos características valorables indicadas.
- En la definición de los criterios de adjudicación cuya puntuación depende de un juicio de valor, también del contrato nº 8, se incluyen el Plan de trabajo (20 puntos), la calidad de la oferta presentada (hasta 5 puntos) y las Mejoras gratuitas relacionadas con el servicio (hasta 5 puntos). Los tres criterios están insuficientemente desarrollados en el PCAP ni se indican los aspectos concretos que permitan la comparación entre las distintas ofertas, ni los elementos que se valoran positivamente, de manera que los licitadores conozcan cómo van a ser valoradas sus ofertas. En el caso de las mejoras tampoco se indica sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, conforme preceptúa el artículo 147.2 TRLCSP. Tampoco, en ninguno de los tres casos, se establecen los métodos de reparto de la puntuación máxima dejando su determinación a la discrecionalidad de los órganos de valoración.
- El PCAP del contrato nº 9 establece su adjudicación por procedimiento negociado sin publicidad. No obstante, su cláusula octava configura los “*aspectos objeto de negociación*” como si fuesen criterios de adjudicación propios de un procedimiento abierto. Se establece una puntuación tasada para el precio (hasta 25 puntos), la reducción del plazo de ejecución (hasta 1 punto) y la ampliación del plazo de garantía (máximo 4 puntos) y se determinan criterios matemáticos para su cuantificación. Esta forma de determinar la oferta más ventajosa no se ajusta a la caracterización del procedimiento negociado, definida en el artículo 169.1 del TRLCSP y a la obligación de negociar con los licitadores establecida en el artículo 178.4 del TRLCSP.

V.2.4.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el Acta de la Mesa de contratación para la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor del contrato nº 8, de fecha 20 de septiembre de 2016, se utiliza un procedimiento que no está contemplado en el PCAP. Se puntúan los tres criterios calculando la media de las puntuaciones que cada uno de los ocho miembros de la mesa otorga a cada criterio, atribuyendo puntuación a la oferta que carece de motivación suficiente; no se indican las razones que justifican la atribución de tales puntuaciones por cada miembro de la Mesa, ni los aspectos de la oferta que han



sido tenidos en cuenta para otorgar cada una de las puntuaciones. Únicamente se aporta un informe elaborado por la Técnico de Medio Ambiente, también miembro de la Mesa, en el que describe sucintamente el contenido de la oferta presentada, poniendo de manifiesto si se ajusta a las prescripciones obligatorias o si se oferta alguna prestación adicional. También recoge el Acta la puntuación de los criterios de valoración ponderables mediante fórmulas matemáticas de las letras a) y d) de la cláusula novena del PCAP, sin ningún detalle ni explicación. Se incumple el principio de transparencia de los procedimientos de contratación, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

En el escrito de invitación a licitar en el procedimiento negociado sin publicidad del contrato nº 9, figuran la relación de las cuatro empresas participantes, por lo que todas conocieron el resto de empresas, lo que puede condicionar la proposición de alguna de ellas o favorecer la adopción de posiciones comunes en la negociación con la Administración y podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.

En la formalización del documento contractual, del contrato nº 8, no figura la fecha de inicio de la prestación; tampoco consta esta fecha en el PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP y generando inseguridad jurídica sobre el plazo de ejecución. Tampoco se concreta la forma y plazo de presentación de las facturas, constando en la cláusula 2ª únicamente el precio del contrato y "que será abonado conforme se indica en la legislación vigente", e incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional trigésima tercera, punto 2 del TRLCSP.

V.2.5. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Contrato nº 10.- Pavimentación Avda. de las Américas y Cartagena de Indias.

Contrato nº 11.- Asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente.

V.2.5.1. Actuaciones Preparatorias

En la definición del criterio de valoración de la oferta económica, establecida en el PCAP del contrato nº 10, la fórmula que se utiliza está definida erróneamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. La cláusula nº 10 del Cuadro de Características atribuye a la mayor baja económica de los precios del proyecto una puntuación de 75 puntos, mientras que con la aplicación de la fórmula se obtendrían 80 puntos. Dado que solo se admitió a una empresa a la licitación, a favor de la que se formuló la propuesta de adjudicación, la fórmula aplicada no afectó a la adjudicación.



V.2.5.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, del contrato nº 11, se indica que la oferta presentada "*cumple con las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige la presente licitación*", pero no se pronuncia sobre el contenido de las prestaciones ofertadas, ni su ponderación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 10, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo, lo que incumple el artículo 71.4.b del RGLCAP.

V.2.6. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Contrato nº 12.- Suministro de repuestos para el Parque Móvil Municipal.

Contrato nº 13.- Servicios de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, accidentes, siniestros y vandalismo) de la flota de autobuses urbanos propiedad del servicio de movilidad y transporte.

Contrato nº 14.- Remodelación de vestuarios y enfermería de la instalación denominada Coliseum Burgos.

V.2.6.1. Actuaciones Preparatorias

El contrato nº 12 se califica como un contrato de suministros, cuando su objeto incluye prestaciones de diversa naturaleza (suministros y servicios) y debió calificarse como mixto, conforme al artículo 12 TRLCSP. No obstante se atendió, para la determinación de las normas que debían observarse en su adjudicación, a las propias de aquél contrato, por ser sus prestaciones las de mayor importancia desde el punto de vista económico.²

Como justificación de la necesidad en el contrato nº 12 se señala "*la finalización del contrato anterior de suministro de material de repuesto para el Parque Móvil Municipal*"; sin que se señale la insuficiencia de medios propios ni se evidencia la modificación del parque móvil en cuanto al número de medios existentes y su estado, lo que debería repercutir en el presupuesto del contrato. Además, en el contrato nº 14 no figura en el expediente justificación de la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, ni de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que incumple el artículo 22.1 y 109.1 del TRLCSP.

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones



En la documentación preparatoria del contrato nº 12 no figuran los cálculos realizados para la determinación del presupuesto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el Artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

3

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 12 no se define con exactitud el objeto del contrato (número de los suministros a realizar, calidades, total de vehículos del Parque que han de recibir estos suministros...), incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP. Además, al no haber tenido acceso al Pliego de Prescripciones Técnicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento, no se ha podido comprobar si contenía el detalle necesario.
- En la cláusula 2ª del contrato nº 13, relativa al presupuesto de licitación, se establece un importe de 496.300,00 euros anuales, más IVA; sin embargo, en esa cantidad no se incluye el presupuesto por Reparaciones de accidentes y vandalismo, por un importe de 33.000,00 euros anuales, más IVA y durante los 4 años de vigencia del contrato.
- En la determinación del plazo de duración del contrato nº 14 el pliego señala que sería de 16 semanas a contar desde la firma del contrato cuando, al tratarse de un contrato de obras, el plazo de ejecución comienza con el acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 TRLCSP; se incumple el artículo 67.2.e del RGLCSP. No obstante, en el documento de formalización del contrato se indica correctamente esta circunstancia.
- En el contrato nº 14, de obras con valor estimado superior a 500.000 euros, no se establece la exigencia de clasificación del contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 65.1 del TRLCSP.
- Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de los licitadores del contrato nº 12 no se establecen los importes mínimos basados en los indicados medios que se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la licitación del contrato. Tampoco en el contrato nº 14, respecto de la solvencia técnica o profesional, se señalaron los valores mínimos exigidos para cada uno de los criterios establecidos, dejando al arbitrio del órgano de

³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.

- Los criterios de adjudicación establecidos en los PCAP de los contratos nº 12 y 13 no contienen una distinción clara entre criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquéllos dependientes de un juicio de valor siendo necesario examinar otras cláusulas, como la referente a la documentación que los licitadores deben incluir en los sobre B y C de ambos contratos, para deducir la naturaleza de cada uno de los criterios de adjudicación, en contra del principio de transparencia para estos procedimientos, establecido en el artículo 1 de la LCSP.
- En la fórmula matemática que establece para la valoración del criterio de adjudicación "*Mejoras*", del contrato nº 12, se incluye el coeficiente de ajuste económico de la valoración, sin que se señale en el PCAP a qué hace referencia este índice, ni los parámetros necesarios para su aplicación. Esta falta de desarrollo hace que no se pueda valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.
- En el contrato nº 13 se incluye la "*Adecuación de la prestación del servicio*" (puntuación máxima 20 puntos), como uno de los criterios evaluables mediante juicios de valor; cuando debería haberse considerado como un criterio evaluable de forma automática, ya que se valora el incremento de determinados medios humanos y la cobertura horaria nocturna en determinadas horas y días, elementos evaluables mediante fórmulas.
- En la definición del criterio de valoración de la oferta económica del contrato nº 14, se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

V.2.6.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor no justifica adecuadamente la aplicación del denominado "*coeficiente de ajuste económico*", del contrato nº 12. No se desarrolla en el informe técnico ni viene definido en el PCAP, como ya se indicó, por lo que los licitadores no saben qué circunstancias de las ofertas presentadas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

El documento de formalización del contrato nº 14 está firmado por la Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes del



Ayuntamiento, sin que haya constancia de la norma o acto administrativo habilitante de la indicada competencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

V.2.7. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO

Contrato nº 15.- Obras de restauración del edificio de las Reales Carnicerías de Medina del Campo.

Contrato nº 16.- Concesión del servicio público municipal de albergue juvenil de Medina del Campo.

V.2.7.1. Actuaciones Preparatorias

En el expediente nº 16 no figura la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.4 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 16 no se establecen los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional ni los valores mínimos exigidos que se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la licitación del contrato; el PCAP se remite a "*uno o varios de los medios que se establecen en el TRLCSP*", dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.
- En la definición de los criterios de adjudicación cuya puntuación depende de un juicio de valor, del contrato nº 16, se incluyen el proyecto de funcionamiento y gestión (de 0 a 7 puntos), el Plan de viabilidad y proyecto de explotación empresarial (de 0 a 7 puntos), la Promoción de albergue (de 0 a 4 puntos) y Otros servicios (de 0 a 2 puntos). En los cuatro criterios se establece la puntuación máxima a repartir y los elementos evaluables en cada uno de ellos, sin embargo, no se establece la valoración de cada uno de los subcriterios ni las reglas de reparto de las puntuaciones máximas, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

V.2.7.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

El informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, del contrato nº 16, se limita a detallar la oferta en cada uno de los epígrafes, opinando sobre su idoneidad de manera poco exhaustiva y sin otorgar puntuación a cada uno de los epígrafes analizados; al final de cada uno de los criterios se emite una conclusión de forma escueta, en la que se cifra la puntuación otorgada en el criterio correspondiente pero sin especificar los aspectos que se han tenido en cuenta y la conexión de los



mismos con las diferentes puntuaciones atribuidas a cada empresa. Los licitadores no saben qué contenidos de las ofertas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el mismo contrato nº 16, en el informe de la Mesa sobre la valoración del compromiso de introducir determinadas mejoras en el servicio mediante la aportación de diverso mobiliario, no resulta evidente si el importe reflejado en el Acta se corresponde con el contenido en la oferta, aceptando el valor declarado por el licitado, o si se ha realizado algún tipo de comprobación sobre el mismo.

V.2.8. AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

Contrato nº 17.- Construcción de la ampliación del centro de transportes de Guijuelo.

Contrato nº 18.- Suministro e instalación de equipos de climatización y pintura en centro cultural de Guijuelo (Salamanca).

V.2.8.1. Actuaciones Preparatorias

En la fecha de realización de los trabajos de campo de la presente fiscalización, no ha sido posible acceder a la información electrónica de ninguno de los dos contratos examinados ni en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guijuelo ni en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. En fase de alegaciones el Ayuntamiento aportó seis certificados de publicación en el perfil de contratante, sin identificación del firmante, en los que señalan la publicación de diversos documentos, durante unos periodos que oscilan entre 11 y 20 días.⁴

Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. La motivación que figura es que *“como quiera que los plazos de iniciación y justificación de la adjudicación de los contratos incluidos en el Plan de Cooperación Local por el que está financiado este suministro son breves, debe tramitarse por urgencia”*, pero sin determinar las razones por las que responde a una necesidad inaplazable o es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público.

⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones



V.2.8.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En las cláusulas 13 y 15 del PCAP del contrato nº 18, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, se establece un proceso negociador. Sin embargo en la documentación del expediente no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación, pues se admite la proposición del licitador adjudicatario (único de los tres consultados que acredita ser solvente financiera y técnicamente), sin intento de obtener mejora alguna. El procedimiento seguido no respeta el carácter propio del procedimiento negociado, ya que el hecho de que solo exista una proposición admitida no exime del requisito de la negociación. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178.4 TRLCSP.

V.2.9. AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

Contrato nº 19.- Contratación suministro renovación de la instalación del alumbrado viario.

Contrato nº 20.- Ejecución cubierta sobre pista deportiva exterior.

V.2.9.1. Actuaciones Preparatorias

El contrato nº 19 es un contrato mixto, ya que aunque ni la Orden de inicio, ni los informes preceptivos ni el propio Pliego de Cláusulas Administrativas se pronuncian sobre la tipología del contrato, los códigos que figuran en este último, de la Clasificación de Productos por Actividades “CPA” y del Vocabulario Común de Contratación Pública “CPV” señalan que el objeto del contrato incluye, al menos, prestaciones correspondientes a obras y servicios. Tampoco se determina la cuantía de las diferentes prestaciones económicas y, por tanto, la importancia de cada una de ellas en el total del contrato. El Ayuntamiento comunicó dicho expediente a la Plataforma de Contratación del Sector Público como contrato de suministros.

Los PPT de los dos contratos examinados, nº 19 y nº 20, contienen declaraciones o cláusulas que deben figurar en el PCAP, así contienen referencias al presupuesto de licitación, valor estimado del contrato, existencia de crédito adecuado y suficiente, requisitos de selección referentes a la solvencia de los contratistas y los criterios a tener en cuenta para la adjudicación del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

En la documentación preparatoria del contrato nº 19, figura el proyecto de obra, sin embargo no hay constancia del preceptivo informe de supervisión, incumpliendo lo establecido en el artículo 125 del TRLCSP.

Como justificación de la necesidad en el contrato nº 20 se indica, en el informe técnico del Arquitecto Municipal de 15 de mayo de 2017, que la pista deportiva al aire sita en los alrededores del Polideportivo municipal presenta en la actualidad diversas deficiencias, pero sin señalar de forma más concreta la extensión de las necesidades que



pretenden cubrirse con el contrato ni de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que incumple el artículo 22.1 y 109.1 del TRLCSP.

En el contrato nº 20 no se han aportado los antecedentes, estimaciones, o datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado; incumpliendo lo señalado en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73 del RGLCAP. Tampoco figura dicho valor en el anuncio de licitación, lo que también incumple lo establecido en el Anexo II del R.D. 817/2009, de 8 de mayo.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el PCAP del contrato nº 20, declarado de tramitación urgente, hay una contradicción en la regulación del plazo de ejecución de las obras; en la cláusula 7ª se establece que ese plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato administrativo, sin embargo las cláusulas 12.6 y 21 señalan que dicha comprobación se realizará en el plazo máximo de 10 días desde la formalización del contrato. El artículo 112.2.c) del TRLCSP indica que el inicio de la ejecución no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización.
- Como requisitos de solvencia exigidos a los licitadores del contrato nº 20, como alternativa a la clasificación, se solicita la acreditación de cifras de negocios, con unos umbrales muy por debajo de los respectivos presupuestos de licitación, ya que se establece para la solvencia económica y financiera poseer un volumen anual de negocios (sin indicar actividad), o bien volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiera el contrato, en los 3 últimos ejercicios, por importe de al menos 70.000 euros, y para la profesional o técnica una relación de las obras ejecutadas en el año de mayor ejecución, dentro de los últimos 10 años, por importe de 120.000 euros, cuando se trata de un contrato con un presupuesto de licitación de 214.049,59 euros (IVA excluido), y un periodo de ejecución de 3 meses. Aunque la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP (tras las modificaciones operadas por la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), no cuantifican los umbrales mínimos que deben figurar en los pliegos para acreditar esta solvencia por los licitadores, deberían establecer unas cuantías proporcionales con el importe del objeto del contrato, para cumplir la obligación establecida, a los órganos de contratación, de asegurarse de que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato.



- En la definición del criterio de valoración de la oferta económica del contrato nº 19, se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. Además en el nº 20 la valoración de las “mejoras”, que no forman parte del objeto del contrato, supone 30 de un total de 35 puntos, mientras que la oferta económica, con los 5 puntos restantes, supone menos del 15% del valor total de los criterios de adjudicación, lo que es contrario al principio de economía en la gestión de fondos públicos.
- En los criterios de adjudicación del contrato nº 20, cuyo objeto es la Ejecución de cubierta sobre la pista polideportiva exterior del Polideportivo Municipal, se valora la ejecución de mejoras estableciendo un orden de preferencia y señalando que no se podrá ofertar una mejora si no se han ofertado también las anteriores; estas mejoras son: 1º Rehabilitación de las pistas deportivas (27.539,97 € y 15,48 puntos), 2º Iluminación de las pistas (20.331,59 € y 11,43 puntos), y 3º Adecuación del entorno de las pistas (5.494,66 € y 3,09 puntos). Tal y como se definen en el PPT se trata de partidas desglosadas del proyecto o integrantes de un proyecto de rehabilitación independiente, que no forman parte del objeto del contrato (cubierta de las pistas polideportivas), por lo que deberían haberse incluido en este objeto o haber sido objeto de contratación independiente. Se incumple lo señalado en el artículo 150 del TRLCSP.
- La cláusula 1 del PCAP del contrato nº 19 se remite al artículo 68.3 del RGLCAP, que regula el contenido de los pliegos de los contratos de obras; sin embargo, en el régimen de pagos no se hace referencia a las certificaciones de obra ni a su frecuencia remitiéndose a las reglas de ejecución del contrato del artículo 292 y siguientes del TRLCSP que regulan la ejecución del contrato de suministros.

V.2.9.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

Por lo que se refiere a la publicidad no se han incluido en el anuncio de licitación, del contrato nº 19 remitido al DOUE y publicado en el BOE y del nº 20 publicado en el BOP, los criterios de adjudicación y su ponderación remitiéndose a la página web del Ayuntamiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

Para la valoración por la Mesa de contratación de la oferta económica del contrato nº 20, no se aplicó la fórmula prevista en el Pliego, incumpliendo lo establecido en el artículo 151.1 del TRLCSP. No obstante, y aunque la puntuación difiere de la que se hubiese obtenido de haber aplicado correctamente la fórmula, la adjudicación hubiera correspondido al mismo licitador.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 20, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo incumpliendo lo establecido en los artículos 229 del TRLCSP y 71.4.b del RGLCAP.



V.2.10. AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Contrato nº 21.- Mantenimiento, conservación, reparación, gestión de infraestructura y nuevas instalaciones del sistema centralizado de gestión de tráfico del Ayuntamiento de León.

Contrato nº 22.- Suministro de gas natural a las instalaciones y puntos de consumo propiedad del Ayuntamiento de León.

Contrato nº 23.- Obras plan asfaltado de la ciudad de León, año 2016.

V.2.10.1. Actuaciones Preparatorias

En ninguno de los tres contratos se han aportado los informes razonados de los servicios promotores que justifiquen la necesidad sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse, ni sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y que deben incorporarse con carácter previo a la tramitación de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP. Únicamente se indica en los PCAP, de manera genérica, que dichas circunstancias se especifican y justifican en el PPT o en el proyecto, así como en la providencia de inicio del expediente, y que en los Cuadros de características particulares, al definir el objeto del contrato, se indican estos datos de manera resumida.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el cálculo del PCAP del valor estimado del contrato nº 22 no se ha tenido en cuenta la prórroga del contrato como posible eventualidad del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP.
- En relación con los medios para acreditar la solvencia económica y financiera, en el contrato nº 21, el PCAP se remite al artículo 75.1 del TRLCSP pero sin precisar los medios elegidos ni las condiciones mínimas que deben cumplir, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75.3 del TRLCSP. Tampoco para acreditar la solvencia profesional o técnica, en el contrato nº 22, se establecen los valores mínimos que han de alcanzar los servicios prestados en los últimos cinco años, incumpliendo lo establecido los artículos 62 y 77.3 del TRLCSP. De esta manera la admisión de las diferentes empresas a la licitación de ambos contratos se convierte en un acto discrecional para la Administración.
- En el contrato nº 21 se incluyen en el PPT cláusulas para la determinación de la acreditación de la solvencia técnica y para algunas reglas aplicables a la revisión de precios que deberían estar incluidas en el PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP. También la fijación de los criterios de adjudicación se hace de manera conjunta y complementaria en el PCAP, su cuadro de características



y en el PPT, lo que incumple lo dispuesto en los artículos 67.2.i) y 68.3 del RGLCAP.

- Además, en el contrato nº 21, no se define con exactitud la fórmula utilizada para valorar las proposiciones económicas de los epígrafes C1 y C2 (precios del Cuadro de Precios relativos al sistema Centralizado de Gestión del Tráfico y proposición económica para el suministro, instalación y colaboración en la gestión de infracciones); no se determina si las cantidades comparadas corresponden al importe de las ofertas en términos absolutos o a su porcentaje de baja, variando el importe de la valoración al tomar como referencia, en un caso el presupuesto de licitación y en el otro el resto de ofertas presentadas. Se incumple el principio de transparencia, señalado en el artículo 139 del TRLCSP.
- En el contrato nº 21 se incluye una fórmula de revisión de precios con referencia a un índice general (Índice de Precios al Consumo en Castilla y León en el periodo anterior al de la revisión del contrato), cuando en el momento de la aprobación del PCAP se prohibía la inclusión de cláusulas de revisión de precios con base en índices generales en aplicación de las reglas de la Disposición Adicional 88ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014.

V.2.10.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, en el anuncio de licitación del contrato nº 21 no se recogen los criterios de valoración ni su ponderación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

En las actuaciones de la Mesa de contratación y de sus órganos técnicos asesores, del contrato nº 23, se excluyeron de valoración siete ofertas, ya que no presentaron baja económica al apartado A2, referente a unidades de obra no incluidas en el proyecto que pudieran surgir como consecuencia de detectarse “blandones” en alguna de las calles objeto de asfaltado; sin que en la documentación ofertada figure ninguna cláusula que lo establezca como causa de exclusión, debiendo haberse valorado el resto de la oferta de los indicados licitadores. Se vulnera el principio de concurrencia del artículo 1 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 23, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo incumpliendo lo establecido en los artículos 229 del TRLCSP y 71.4.b del RGLCAP.

V.2.11. AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Contrato nº 24.- Reparación del vial principal de C/ Ircio del Polígono industrial de Bayas.

Contrato nº 25.- Cubierta y pavimentación en parque infantil.



Contrato nº 26.- Proyecto de administración electrónica y evolución de la plataforma TAO 1.0 a la 2.0.

V.2.11.1. Actuaciones Preparatorias

En el expediente del contrato nº 26, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 170.d del TRLCSP, por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos, no se ha elaborado el Pliego de cláusulas administrativas; aunque el Ayuntamiento señala que cabe entender "*sustituido el pliego por la propuesta de la única empresa licitadora y el informe del servicio de informática*" se incumple lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP.

En el contrato nº 26 no se han aportado los antecedentes, estimaciones, o datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado; incumpliendo lo señalado en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73 del RGLCAP.

En los tres contratos analizados, nº 24, 25 y 26, el informe jurídico del PCAP se ha emitido por el Jefe del Servicio de Contratación, incumpliendo lo establecido en la Disposición adicional 2ª, párrafos 7 y 8 del TRLCSP, que señala que el indicado informe debe ser emitido por el Secretario o por el órgano que tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la corporación. No se ha acreditado por el Ayuntamiento que este Jefe de Servicio tenga atribuido el asesoramiento jurídico de la corporación.

V.2.11.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En la documentación del expediente del contrato nº 26, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación, sin que el hecho de que solo exista una proposición admitida exima de este requisito; se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178.4 del TRLCSP. La propuesta de adjudicación, emitida por la Concejala Delegada, señala que la Memoria e Informe del Técnico municipal justifica la aplicación o concurrencia de la adjudicación directa propuesta a la empresa; confundiendo el procedimiento negociado con la adjudicación mediante contratación directa.

V.2.12. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Contrato nº 27.- Obras de conservación y reforma de vías y espacios públicos, año 2016.

Contrato nº 28.- Gestión de Servicio Público de las escuelas infantiles municipales Cres Sanz y Casilda Ordoñez.



V.2.12.1. Actuaciones Preparatorias

El contrato nº 28 se califica en la documentación del expediente como de Gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, cuando su auténtica naturaleza jurídica es otra. Para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato. Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que el contratista es retribuido por el Ayuntamiento y por los usuarios, independientemente de las vicisitudes de la explotación, participando de la naturaleza jurídica de los contratos de servicios. Tanto la jurisprudencia europea como diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva se han pronunciado en este sentido; así por ejemplo la Resolución 66/2014, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación, en relación con un contrato de la misma naturaleza que el fiscalizado.

En ninguno de los dos contratos se han aportado los informes razonados de los servicios promotores que justifiquen la necesidad sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse, ni sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y que deben incorporarse con carácter previo a la tramitación de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP. Como justificación de la necesidad del contrato nº 27 se aporta el PPT, donde se define el objeto y otras circunstancias del contrato, y del nº 28 figura un Informe de necesidad emitido por el Jefe de Servicio de Contratación Administrativa el 9 de diciembre de 2015, en el que se limita a describir el objeto del contrato, el procedimiento de adjudicación y la competencia.

En cuanto a la determinación del precio del contrato nº 28, figura un "*precio unitario*" de 281 euros por plaza ocupada al mes; pero sin que exista en el expediente una memoria o documento de carácter económico, antecedentes, tipo de estimación o estudio que justifique el presupuesto determinado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 28 para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, en cuanto a los medios utilizables el PCAP se limita a describir el apartado a) del artículo 78 del TRLCSP y tampoco se indican los valores mínimos a acreditar de los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años. Se incumple lo establecido en el artículo 75.3 del TRLCSP.



- En los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor del contrato nº 27, "*Memoria- Programa de soluciones técnicas que aporten a las obras la celeridad necesaria en evitación de molestias al ciudadano y al tráfico*" (25 puntos) y "*Medios materiales y humanos adecuados que se destinen única y exclusivamente al desarrollo del contrato, independiente de los recursos generales de la empresa*" (15 puntos) y en el criterio "*Proyecto educativo de las escuelas Infantiles, incluyendo la propuesta pedagógica, y señalización de metas, señas de identidad y el programa y metodología de relación con las familias (hasta 20 puntos)*". Del contrato nº 28, aunque se determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima entre las diferentes ofertas presentadas. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el segundo de los criterios debió especificarse que se refiere a personal por encima del mínimo establecido en el PPT o con superiores cualificaciones, pues de lo contrario se estaría valorando como criterio de adjudicación un requisito de solvencia, obligatorio para todas las empresas licitadoras.

V.2.12.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

Por lo que se refiere a la publicidad no se han incluido en los anuncios de licitación de ambos contratos, en el Boletín Oficial de la Provincia, los criterios de adjudicación y su ponderación remitiéndose al PCAP, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

Por lo que respecta a las actuaciones de la Mesa de Contratación, en la valoración de las ofertas económicas presentadas en el contrato nº 28 no se aplicó la fórmula prevista en el PCAP, que establecía un reparto de los puntos proporcional a la baja presentada sobre el presupuesto base de licitación. Con la aplicación del criterio empleado por la Mesa se produjo una agrupación de todas las puntuaciones en el tramo alto del intervalo, distorsionando la ponderación que el PCAP atribuye al criterio precio lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. No obstante, hay que señalar que de haberse aplicado la fórmula prevista en el PCAP, la empresa adjudicataria hubiese sido la misma.

El Informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor del contrato nº 27, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas. No se explicitan las diferencias existentes entre las proposiciones y no se establece la relación directa entre los distintos aspectos ofertados con la puntuación atribuida de forma global. Esta situación es consecuencia de la insuficiente definición de los criterios de adjudicación en el PCAP, no permite a los licitadores saber qué contenidos de las ofertas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de



transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

V.2.13. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

Contrato nº 29.- Construcción de 384 nichos y 80 columbarios bloque AB cementerio municipal de Montearenas.

Contrato nº 30.- Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de acceso de vehículos a zonas peatonales mediante reconocimiento automático de matrículas.

V.2.13.1. Actuaciones Preparatorias

El expediente del contrato nº 29 que tiene por objeto la construcción de 384 nichos y 80 columbarios en el cementerio municipal, se tramitó por el procedimiento de emergencia sobre la base de la escasez de nichos vacíos, sin que se den las circunstancias de acontecimientos catastróficos o de necesidades que afecten a la defensa nacional ni situación de “grave peligro”, señaladas en el citado artículo. En la documentación aportada queda justificada la necesidad del contrato pero no la utilización del procedimiento de emergencia, ya que de su contenido se desprende que el Ayuntamiento afronta una situación crónica de déficit en la oferta de estos servicios, que se remonta a los últimos cinco años, según el Servicio Técnico Municipal. No se produce por tanto un hecho súbito o imprevisto, que exija una inmediatez en la actuación, incumpliendo lo establecido en el artículo 113 del TRLCSP. Señalar además que no se ha aportado la declaración motivada de emergencia, pese a haberse solicitado expresamente, aunque se cita su existencia (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión de 15 de mayo de 2017), en el escrito de la Concejala Delegada de Contratación de 25 de junio de 2019.

En el contrato nº 30 no se han aportado los antecedentes, estimaciones, o datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general de mercado; incumpliendo lo señalado en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato nº 30, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En relación con los medios para acreditar la solvencia económica y financiera de los licitadores, se limita a señalar que podrán utilizar cualquiera de los medios señalados en el artículo 75.1 del TRLCSP, pero sin precisar las condiciones mínimas que deben cumplir, incumpliendo lo establecido en los artículos 62 y 75.3 del TRLCSP.



- En la definición del criterio de valoración de la oferta económica se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. Además, se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, y que atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.

V.2.13.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el contrato nº 30, por lo que respecta al informe de la Mesa de Contratación, en la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, se insertan tablas con las puntuaciones de los criterios o subcriterios a cada empresa pero sin especificar los aspectos que se han tenido en cuenta, la conexión de los mismos con las puntos atribuidos ni las diferencias entre las ofertas que justifiquen las diferentes puntuaciones atribuidas. Los licitadores no saben qué contenidos de las ofertas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. Además, para la valoración de los criterios referentes a los tiempos de respuesta (mantenimiento correctivo correspondiente al servicio post implantación) y al precio (servicios de mantenimiento una vez finalizado el proyecto), se utilizan unas fórmulas para valorar las ofertas de forma proporcional, como se indica en el pliego; sin embargo en la primera de ellas se introduce un coeficiente, según que la incidencia sea de nivel normal, alto o crítico, que no estaba contemplado en el PCAP. Señalar que ambos criterios son perfectamente cuantificables mediante fórmulas matemáticas y, por tanto, no debieron incluirse dentro de los evaluables mediante juicios de valor.

V.2.14. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Contrato nº 31.- Suministros eléctricos de potencia inferior a 10kw para alumbrado público e iluminación artística del municipio de Salamanca.

Contrato nº 32.- Obras de mejora en la piscina de Pizarrales.

Contrato nº 33.- Servicio de optimización y puesta en marcha de la red de comunicaciones TETRA de la Policía Local de Salamanca.

V.2.14.1. Actuaciones Preparatorias

No existe una adecuada planificación en la gestión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato nº 31. Conociendo la fecha de finalización del contrato anterior, la tramitación del nuevo contrato no se inició con la suficiente antelación, formalizándose el contrato más de tres meses después de la finalización del contrato del que debía ser continuación.



En la documentación preparatoria del contrato nº 33 no figuran los datos tenidos en cuenta ni los cálculos realizados para la determinación del presupuesto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto, incumpliendo establecido en los artículos 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCSP. En el informe técnico del Ingeniero de Telecomunicaciones de 26 de octubre de 2015 se indica el origen del precio estimado de los suministros que forman parte del contrato, pero no de los servicios profesionales, que suponen más del 75% del precio de licitación.

En el contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, por lo que se refiere a la definición de los criterios de adjudicación del contrato nº 31, se observa lo siguiente:

- No se incluye el precio como criterio de adjudicación por lo que, aunque esta posibilidad del órgano de contratación no está prohibida por la normativa, deberían haberse consignado en el expediente las razones que justifiquen tal exclusión, por considerarse excepcional y podría ir en contra de la eficiente utilización de los fondos, establecido en el artículo 1 del TRLCSP. De la documentación aportada no se deduce la imposibilidad de promover competencia de precios entre los potenciales licitadores, ni otras razones que justifiquen la renuncia a obtener bajas en los precios del servicio.
- Se incluye como único criterio de adjudicación no valorable de forma automática la “Atención al Cliente” (hasta 20 puntos), que incluye el gestor personal que ha de asignar el contratista para atender al Ayuntamiento (hasta 10 puntos) y los archivos electrónicos de datos que el contratista ha de facilitar periódicamente al Ayuntamiento, además de la posible propuesta de una aplicación informática para su procesamiento (hasta 10 puntos); ésta cláusula nº 10 incumple lo establecido en el Artículo 150.1 TRLCSP, que dispone que “cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo”. Además, la valoración de los aspectos de proximidad geográfica y disposición de una oficina en Salamanca que debe tener el gestor personal, se considera un criterio discriminatorio y por lo tanto contrario a los principios de concurrencia e igualdad de trato y no discriminación, establecidos en el artículo 1 del TRLCSP. Finalmente, en el criterio elegido no se ha establecido el sistema de reparto de la puntuación máxima, ni los aspectos de cada uno a tener en cuenta para la atribución de mayor o menor puntuación, ni su proporción, dentro del intervalo máximo dejando su determinación a la discrecionalidad del órgano de valoración; incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

V.2.14.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En cuanto a la publicidad de las licitaciones y el análisis del contenido de los anuncios publicados en el BOE y BOP, de los contratos nº 31 y 32, no se han incluido los criterios de adjudicación y tampoco, en el nº 32, los requisitos de solvencia



económica y financiera y técnica o profesional, remitiéndose en ambos contratos al contenido de los pliegos, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

En cuanto a las actuaciones de la Mesa de contratación, en los documentos donde se deja constancia de la apertura de los sobres nº 1 figura en el contrato nº 31 la firma del Primer Teniente de Alcalde y del Jefe de Servicio de Bienes y Contratación, y en el contrato nº 32 la del Presidente y el Secretario. Sin embargo, no se identifica a otras posibles personas asistentes a dicho acto, lo que impide comprobar la correcta constitución del órgano, en la forma prevista en la Disposición Adicional segunda, punto 10, del TRLCSP, en el artículo 21 del R.D. 817/2009 RDPLCAP, y en los propios PCAP (cláusulas nº 11 y 10, respectivamente).

En el acta de la Mesa de contratación de apertura del sobre nº 2, del contrato nº 32, no consta la identificación de las personas asistentes que ostentan la condición de Interventor y de Secretario de la corporación, o de las personas que tengan atribuida las funciones de asesoramiento jurídico y control económico-presupuestario, ni la condición de funcionario del Secretario de la Mesa. Esto impide determinar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 320.3 y la disposición adicional 2ª, punto 10, del TRLCSP. Tampoco consta, en las actas de la Mesa de los contratos nº 31 y 32, el carácter público del acto de apertura de pliegos, ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para efectuar quejas o reclamaciones, de acuerdo con los artículos 83 del RGLCAP y 27 del RDPLCSP.

En el contrato nº 31, no se ha constituido el Comité de expertos a pesar de que la ponderación del único criterio de valoración depende de un juicio de valor, y que la cláusula nº 11, del propio PCAP, establece su composición identificando a los tres miembros que integrarían dicho órgano, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.2 TRLCSP. En su lugar, el único informe técnico aportado, de 17 de febrero de 2016, en el que se fundamenta la propuesta de adjudicación de la Mesa, está firmado únicamente por la Jefa de Sección de Alumbrado, que no formaba parte de las personas designadas en el PCAP.

En el contrato nº 33, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación, a pesar de que en la cláusula 11ª del PCAP se establece una fase de negociación sobre el único aspecto a considerar, la oferta económica, no hay constancia de la realización de la misma. De las 5 ofertas presentadas se propone directamente la adjudicación a la proposición del licitador que realiza la oferta más barata, sin intento de obtener mejora alguna. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178.4 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 32, se ha omitido la fecha para la realización de la comprobación del replanteo, momento que marca el inicio de la ejecución y el cómputo del plazo acordado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 229 TRLCSP y 71.4.b) del RGLCSP. Además, en el contrato de servicios nº 33, aunque se establece un plazo de duración de dos meses, queda indeterminado en los



pliegos y en el documento de formalización del contrato el momento de inicio de la prestación.

V.2.15. AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Contrato nº 34.- Servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas, para los cursos 2016/17 y 2017/18.

Contrato nº 35.- Obras de adaptación de aseos y vestuarios para discapacitados en el Colegio Público Trepalio.

V.2.15.1. Actuaciones Preparatorias

Este Ayuntamiento no ha remitido la documentación de los expedientes de contratación en la forma solicitada por el Consejo de Cuentas, “*en ficheros informáticos tipo PDF editable (un fichero por cada documento), denominados de manera acorde con su contenido*”, sino que ha enviado un único fichero por cada contrato, sin ningún desglose de la documentación contenida, lo que ha dificultado su revisión y tratamiento. Además algunos documentos aparecen incompletos al faltarles alguna página (en el documento de formalización del contrato nº 34, y en el informe de fiscalización y en la parte referente al presupuesto de la Memoria Técnica del contrato nº 35).

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de los resultados obtenidos, se varía la estructura utilizada en el resto de entidades.

Analizada la citada documentación se observa lo siguiente:

- Contrato nº 34

El expediente se califica como un contrato de servicios de la categoría 26 “*Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos*” del Anexo II del TRLCSP. Este contrato tiene por objeto la explotación de una instalación deportiva propiedad del Ayuntamiento, en el que la contraprestación del contratista consiste únicamente en el derecho a explotar el servicio consistiendo su retribución en el pago de tarifas por los usuarios del servicio, asumiendo el riesgo de explotación u operacional, en función del mayor o menor uso que hagan del mismo. Dadas estas características el contrato debería haberse calificado jurídicamente como un contrato de gestión de servicio público y, conforme a lo indicado en el artículo 132 TRLCSP, debería haberse establecido su régimen jurídico previamente a la contratación. Únicamente se aportan ordenanzas de tipo fiscal reguladoras de los precios públicos a abonar por los usuarios, que no suponen una regulación completa del régimen jurídico del servicio, en el sentido del indicado precepto legal.

En el inicio del expediente, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada pues las razones alegadas, como la finalización del



contrato anterior y la proximidad del comienzo del curso escolar, son conocidas por el órgano de contratación con suficiente antelación para la tramitación ordinaria del expediente por lo que no se produce la existencia de una necesidad inaplazable o cuya adjudicación convenga acelerar por razones de interés público, sino a la falta de previsión y planificación del Ayuntamiento. Además, tampoco se ha aportado la declaración de urgencia por el órgano de contratación. Se incumple lo establecido en el artículo 112 .1 del TRLCSP.

Por lo que se refiere a los informes preceptivos de los pliegos, el informe del Secretario se emite por el Técnico de Contratación, pero sin que conste que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación ni la conformidad del Secretario municipal, incumpliendo lo dispuesto en la Disposición adicional 2ª, punto 7 y 8 del TRLCSP; además, el informe del Interventor es desfavorable con reparos, al no haberse elaborado un plan económico-financiero ni la declaración de no disponibilidad de los créditos ante el incumplimiento de los objetivos del Plan de ajuste, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Por Resolución de Alcaldía de 7 de septiembre de 2016 se solventó el reparo y se aprobó el expediente de contratación, considerando que *“se trata de un servicio que no es de nueva prestación..., teniendo los ciudadanos la consideración de ser un servicio de obligada prestación o sobre el que entienden tener un derecho adquirido, con independencia de los reparos que se establecen en el informe de Intervención, se considera necesario la contratación de estos servicios a los ciudadanos”*. No se considera que las razones aducidas estén suficientemente fundamentadas para solventar el indicado reparo. No obstante, señalar que el contrato no origina gasto para el Ayuntamiento y es susceptible de generar ingresos.

Por lo que se refiere al contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ha observado lo siguiente:

- Respecto de los criterios de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, que deben reunir los licitadores, se limita a describir en el pliego los apartados a), b) y c) del artículo 75.1 y 78 del TRLCSP, en la versión anterior a la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, y al Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. La acreditación de la solvencia económica mediante la declaración apropiada de instituciones financieras, apartado c), ya no estaba contemplada en el TRLCSP tras la indicada modificación. Además, para los criterios de selección referentes a la declaración del volumen anual de negocios y para los servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, no se indican los valores mínimos a acreditar de entre los admitidos, por lo que la aceptación de los licitadores para participar en la licitación se convierte en discrecional para la Administración y se incumple lo establecido en el artículo 75. 3 del TRLCSP.
- La cláusula 12 del PCAP prevé la presentación por los licitadores de un sobre “B” que incluirá la documentación a que se refiere la cláusula 11 (Propuesta Técnica) y la oferta económica conforme al modelo anexo. Esta forma de presentar la



documentación incumple el artículo 26 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo (RDPLCSP), que prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en todo caso, se presentaran en sobre independiente del resto de la proposición.

- El pliego señala que a la oferta más ventajosa económicamente, sin exceder del precio de licitación, se le otorgarán 80 puntos, y al resto los que proporcionalmente corresponda. Esta forma de valoración no está bien definida ya que no se indica si la proporción debe realizarse respecto de la oferta más ventajosa o respecto del presupuesto de licitación, contrariamente al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. En el primer caso se reparten todos los puntos (0 a 80), mientras que en el segundo todas las puntuaciones se agrupan en el tramo alto del intervalo, con escasas diferencias entre ellas, y podría atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.
- Para la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor se incluye el “*Desarrollo de la programación (de 0 a 10 puntos)*” y las “*Mejoras (de 0 a 10 puntos repartidos proporcionalmente)*”. Los indicados criterios están insuficientemente desarrollados en el PCAP, de manera que no quedan identificadas, ni los licitadores conocen con carácter previo a la presentación de sus ofertas, las soluciones de programación o mejora que se tendrán en cuenta para su valoración positiva. Tampoco se establece en qué medida dichas soluciones serán tenidas en cuenta, al no establecer los métodos de reparto de las puntuaciones máximas atribuidas a cada criterio, contrariamente al principio de transparencia que debe regir la contratación pública establecido en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

- Contrato nº 35

Se trata de un contrato de obras que tiene por objeto la adaptación de aseos y vestuarios de un Colegio Público, financiado al 100% por una subvención de otra Administración Pública. Por la perentoriedad de los plazos de justificación se omitió el procedimiento de adjudicación legalmente establecido, tramitándose como contrato menor un contrato de obras cuyo presupuesto ascendía a 84.490,08 euros, más IVA, lo que excede el importe establecido en el artículo 138.3 TRLCSP. La condición de subvencionable de un gasto, conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no exime a las Administraciones Públicas del sometimiento a los procedimientos legalmente establecidos en cada caso para su aprobación, reconocimiento y liquidación.

En relación con el expediente tramitado, hay que señalar lo siguiente:

- Se solicitaron ofertas a cuatro empresas, presentando su proposición dos de ellas. La primera por importe igual al de licitación y la segunda con una rebaja insignificante, resultando ésta la adjudicataria del contrato. No consta en la documentación que las



invitaciones se cursasen a empresas capacitadas, ni haberse llevado a cabo negociación alguna con las mismas.

- No se incorporaron informes razonados de los servicios promotores sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse con el contrato proyectado, así como sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas. Como justificación de la necesidad se aporta la Providencia de Inicio de la contratación de 10 de octubre de 2017, de la Concejalía Delegada de Obras y Urbanismo, en base a la subvención concedida, incumpliendo lo preceptuado en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.
- No hay constancia de que se hayan elaborado los cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y su adecuación al precio general de mercado, lo que incumple lo establecido en los artículos 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCSP.
- No se ha aportado la declaración de urgencia, expresamente solicitada, y la motivación de la misma en la documentación aportada solo se refiere a que se ha concedido la subvención y que esta tiene su fecha límite de justificación en el 15 de noviembre. Esta circunstancia no responde a una "*necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público*", conforme a lo dispuesto en el artículo 112 TRLCSP, sino que evidencia una falta de planificación y coordinación de la actividad administrativa.
- No hay constancia de la elaboración ni aprobación del correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP.

V.2.15.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En el análisis de la publicidad de las licitaciones no se ha acreditado, en el contrato nº 34, la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento ni en el Portal de Contratación del Sector Público, incumpliendo lo establecido en el artículo 142.4 del TRLCSP.

En el contrato nº 34 como consecuencia de la presentación por los licitadores de un único sobre, que incluía la documentación de la propuesta técnica y la oferta económica, en la reunión de la Mesa de contratación de 28 de septiembre de 2016 en la apertura del indicado sobre comprensivo de ambas ofertas no se respetó el orden de apertura de los sobres ni la necesidad de que los criterios cuantificables mediante fórmulas fuesen evaluados con posterioridad a los criterios cuantificables mediante juicios de valor, incumpliendo lo establecido en los artículos 150.2 del TRLCSP y 27.2 y 30.2 del RDPLCSP.

En cuanto a la actividad de los órganos asesores de la Mesa de contratación, en el contrato nº 34 el Informe técnico no está suficientemente motivado incumple lo



establecido en el artículo 150 del TRLCSP, Así, en los criterios evaluables mediante juicios de valor no se establece la relación entre las puntuaciones asignadas y las mejoras ofertadas por cada licitador, ni se motiva porqué la aplicación de estos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás. Además, en la valoración de las ofertas económicas, y sin perjuicio de la falta de claridad de la fórmula ya señalada, la Mesa no aplicó la fórmula descrita en el pliego, aunque las diferencias que se produjeron no fueron relevantes en la determinación de la empresa adjudicataria.

V.2.16. AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Contrato nº 36.- Trabajos de mantenimiento y conservación de zonas verdes y arbolado de alineación en la ciudad de Segovia.

Contrato nº 37.- Obras de pavimentación y renovación de servicios y obras de renovación de las redes de abastecimiento y de saneamiento en la Av. de la Constitución.

V.2.16.1. Actuaciones Preparatorias

En el expediente nº 36 no se justifica adecuadamente la necesidad del contrato, ya que no constan los motivos concretos y específicos, ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización del servicio por contratistas externas; tampoco se justifica la insuficiencia de medios materiales o personales propios del Ayuntamiento o la conveniencia de no ampliarlos para cubrir estas necesidades. Esta justificación es especialmente necesaria en estos contratos teniendo en cuenta la periodicidad, reiteración y permanencia del servicio. Se incumple lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

El objeto del contrato deberá ser determinado, y su concreción se realizará en el momento de la redacción de los correspondientes PCAP y PPT. Sin embargo, en el contrato nº 36, se establece que los licitadores deben elaborar una memoria vinculante en la que se describa de manera exhaustiva y detallada el calendario que se prevé para la ejecución de los diferentes trabajos, valorándose el grado de concreción y correlación con el diagnóstico realizado, haciendo especial mención a las tareas a realizar en el arbolado de alineación en sus diferentes ubicaciones dentro de la ciudad. Estas actividades deben determinarse como parte integrante del objeto del contrato, ser definidas por la Administración y conocidas por los licitadores con carácter previo a la presentación de sus ofertas. Se incumple lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP.

5

⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones



En el contrato nº 37 no figura el valor estimado del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP. Se indica que "*el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de 663.223,13 euros IVA excluido*", siendo esta cantidad la correspondiente al valor estimado.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 37 se exige una garantía provisional por el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin que se justifiquen las razones de su exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP.
- En cuanto a la definición de los criterios de solvencia de los empresarios no españoles de la Unión Europea, en los contratos nº 36 y nº 37 no se indican los valores mínimos exigidos para cada uno de los criterios establecidos, dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.
- Para la valoración de la oferta económica se utilizan fórmulas matemáticas, en ambos contratos, que otorga la puntuación máxima a todas las ofertas que sean iguales o superiores a la media de las bajas más 10 puntos; lo mismo ocurre con los criterios Mejoras y Campañas de Sensibilización pertenecientes a los criterios valorables de forma automática del contrato nº 36; con estas fórmulas varios licitadores, con ofertas distintas, pueden obtener igual puntuación, la máxima. Además con los "*umbrales de saciedad*" que se introducen, se desincentiva la presentación de mejores ofertas al considerar que por encima de un máximo no aportan ningún beneficio y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta forma de valoración, lo que va en contra del principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y al principio de economía en la gestión de fondos públicos.

V.2.16.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

No se han observado incidencias en las fases de adjudicación y formalización de los contratos del Ayuntamiento de Segovia revisados.

V.2.17. AYUNTAMIENTO DE SORIA

Contrato nº 38.- Concesión administrativa para la gestión y explotación del transporte urbano colectivo regular de viajeros de la ciudad de Soria.

Contrato nº 39.- Peatonalización y reurbanización de diversas zonas de la ciudad de Soria.



V.2.17.1. Actuaciones Preparatorias

No hay constancia, en el contrato nº 38, de que se hayan elaborado los cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y su adecuación al precio general de mercado, ni de su valor estimado, incumpliendo lo establecido en los artículos 87 y 88 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP. Únicamente se indica que el concesionario percibirá como retribución los ingresos que se generen como consecuencia de las tarifas a cobrar a los usuarios, los que resulten de la explotación de la publicidad, la diferencia entre la "*tarifa social*" y la tarifa general y la subvención municipal, cuya cuantía queda fijada por la propuesta del licitador en su oferta y que no puede ser superior a 500.000 euros anuales. No se aporta ningún documento de carácter económico o algún tipo de estimación o estudio comparativo de mercado que, previo a la contratación, justificase el presupuesto del contrato.

El Ayuntamiento no ha aportado, respecto del contrato nº 39, el informe preceptivo del Interventor, con carácter previo a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares. Se incumple la Disposición adicional segunda, apartado 7, del TRLCSP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato de obras nº 39, el pliego no incluye la referencia al proyecto ni establece, de forma expresa, los documentos del mismo que revisten carácter contractual, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.3, apartado a) del RGLCAP. Señala que se realizará "*con sujeción al proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales en julio de 2016*".
- En el contrato nº 38 no se indican los valores mínimos para cada uno de los medios elegidos para acreditar la solvencia económica y financiera, y profesional o técnica de los licitadores. Tampoco en el nº 39, en el caso de elegir como medio de solvencia económica y financiera, en el volumen anual de negocios se indican los valores mínimos a acreditar. Se incumple lo establecido en el artículo 75.3 y 79.bis del TRLCSP.
- Respecto a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en el contrato nº 38, para valorar el importe de la subvención municipal anual solicitada sobre el máximo fijado, se utiliza una fórmula matemática en la que las bajas comprendidas entre el 0 y 20% reciben un reparto de puntos proporcionalmente más ventajoso que las bajas superiores al 20%, lo que desincentiva el esfuerzo económico de los licitadores a partir de este límite, y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta forma de valoración, lo que va en contra del principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y al principio de economía en la gestión de fondos públicos. Además la fórmula otorga la máxima puntuación

“*si no se solicita ninguna subvención del Ayuntamiento*”, pero en la definición del criterio se establece que la máxima puntuación será para “*la menor subvención*”, lo que va en contra del principio de transparencia, establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

- Como criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, del contrato nº 38, se incluyen la “*organización y recursos*” entre los que se encuentra los vehículos ofertados, conductores, rutas y paradas, kilómetros totales y parciales, horarios y medios complementarios (hasta 30 puntos), la “*tecnología*” a implantar en los vehículos, las paradas, gestión y control del sistema, información al usuario y al ayuntamiento, incluyendo software y licencias (hasta 12 puntos) y el “*calendario de implantación*” (hasta 3 puntos). Estos indicados criterios, así definidos, carecen del grado de detalle necesario para una correcta valoración y aunque se determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establecen los métodos de reparto a seguir para distribuir esta puntuación entre las diferentes ofertas presentadas. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

V.2.17.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, en el anuncio de licitación del contrato nº 38 no se recogen los criterios de adjudicación ni su ponderación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

En las actuaciones de la Mesa de contratación y de sus órganos técnicos asesores, hay que señalar que:

- En ninguno de los dos contratos fiscalizados se publicó la composición de la Mesa de contratación en el perfil de contratante de la Entidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21.4 del RDPLCSP. Tampoco consta en las actas el carácter público del acto de apertura de las plicas, ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para efectuar quejas o reclamaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del RGLCAP y 27 del RDPLCSP.
- En cuanto a la asistencia de sus miembros, en el contrato nº 38 no figura la asistencia del Interventor a la sesión en que se formuló la propuesta de adjudicación; tampoco, en el contrato nº 39, figura su asistencia a tres sesiones, ya que sólo hay constancia de su participación en las de apertura de las ofertas económicas, incumpliendo lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, punto 10, del TRLCSP.
- En el Informe Técnico de valoración de criterios cuantificables mediante juicios de valor, elaborado por el comité de expertos del contrato nº 38, se valoran subcriterios y aspectos nuevos que no figuraban en el PCAP. Esta labor excede de la



discrecionalidad técnica del órgano de valoración, que en todo caso se le reconoce y da lugar a que los licitadores desconozcan cómo se van a valorar sus ofertas presentadas, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato nº 38, estipulación cuarta, no se establece el precio real del contrato, ya que la cantidad que figura como “*el precio del contrato a satisfacer por el Ayuntamiento de Soria al adjudicatario es de 350.000 euros, IVA incluido, como gasto límite, sin obligación por parte del Ayuntamiento de mantener volumen de obra constante*” corresponde con el presupuesto de licitación. Para determinar el precio habría que aplicar a esa cantidad la baja del 28 % ofertada por el licitador, resultando un precio cierto de 252.000 euros, IVA incluido. Se incumple lo establecido en el artículo 71.3.c del RGLCAP. La indefinición del precio cierto del contrato también se evidencia en las actas de la mesa de contratación y en la propia adjudicación, donde no figura esa cantidad, sino únicamente el porcentaje de baja.

V.2.18. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Contrato nº 40.- Obras de reforma integral del Centro de personas mayores San Juan.

Contrato nº 41.- Fabricación y suministro de bombas sumergibles de agua residual para el bombeo principal de la EDAR del Ayuntamiento.

Contrato nº 42.- Contrato de los servicios postales y telegráficos.

Contrato nº 43.- Contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y otros servicios especiales del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

V.2.18.1. Actuaciones Preparatorias

No se han encontrado incidencias destacables en las actuaciones preparatorias de los contratos, y en particular sobre la justificación de la necesidad y adecuación del objeto del contrato y la determinación de su presupuesto.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 40 se exige a los licitadores una clasificación Grupo C, Categoría E o 4, sin especificar ningún subgrupo. No está claro si es necesario que los licitadores estén en posesión de los 9 subgrupos que forman el grupo C Edificaciones, o sólo a alguno de ellos, conforme al artículo 25 RGLCAP. Los códigos CPV del contrato se refieren a trabajos de instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado (grupo J, subgrupo 2), y trabajos de instalaciones eléctricas (grupo I, subgrupo 8).



- En cuanto a la acreditación de la solvencia, en los Pliegos de los contratos nº 40 y nº 42, en los que se pide la clasificación de los licitadores, no se determinan los criterios de selección para las empresas extranjeras a las que no es exigible aquella, incumpliendo lo establecido en los artículos 66 y 62 del TRLCSP.
- En el PCAP del contrato de servicios nº 43 se indica la duración del contrato y sus posibles prórrogas, pero no consta en ninguno de los documentos aportados la fecha de inicio de su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- Se indica en el cuadro de características del contrato nº 43 que no procede la revisión de precios de acuerdo con la Disposición Final Tercera de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. Las modificaciones operadas por esta ley en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP no entraron en vigor hasta el 5 de febrero de 2017, fecha en que lo hizo el Real Decreto de desarrollo nº 55/2017. Hasta este momento, el órgano de contratación podría excluir la procedencia de la revisión de precios “*en resolución motivada*”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 del TRLCSP. Sin embargo, no se ha podido constatar la existencia de dicha resolución en el expediente de contratación, ni se alude a ella en el PCAP.

V.2.18.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

Por lo que se refiere a la publicidad de las licitaciones, en el anuncio de licitación los cuatro contratos no se recogen los criterios de adjudicación ni su ponderación remitiéndose al PCAP para su conocimiento, incumpliendo lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

No se acredita la publicación en el perfil de contratante de la composición de los miembros de la Mesa de contratación, del contrato nº 42, con antelación a la calificación de la documentación general, incumpliendo lo establecido en el artículo 21.4 del RDPLCSP.

En las actas de la Mesa de contratación del contrato nº 40, no consta el carácter público del acto de apertura de plicas ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para manifestar las dudas o pedir las explicaciones que estimen necesarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 del RGLCAP y 27 del RDPLCSP.

La Mesa de contratación del contrato nº 41 no se ajustó a la ponderación atribuida en el PCAP a los diferentes los criterios de adjudicación; En el informe de los asesores y en los cálculos de la Mesa de contratación se valoró el precio sobre un máximo de 60 puntos, en lugar de los 40 puntos que establecía el Pliego, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. No obstante, esta circunstancia no modificó la determinación de la oferta más ventajosa ni la propuesta del licitador seleccionado como adjudicatario.



Por lo que se refiere al documento de formalización del contrato, en el nº 41 se incluye una cláusula que implica alteración de los términos de la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 156.1 TRLCSP. Así, figura un plazo de 16 semanas como límite para la entrega de la unidad completa, sin tener en cuenta que la reducción del plazo de suministro era uno de los criterios de adjudicación del contrato y que el adjudicatario ofertó una reducción de 21 días.

La formalización del contrato nº 42 no se produjo hasta casi cinco meses después de su adjudicación, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 156.3 del TRLCSP.

En el nº 42 figura que se constituyó, tal y como señala el PCAP, una garantía por importe del 5% del presupuesto anual del contrato, IVA excluido. Posteriormente se requirió por el Ayuntamiento y se constituyó una segunda garantía, por importe de 12.369 euros adicionales, sin que figure justificación. En fase de alegaciones se argumentó por el Ayuntamiento la existencia de error en la petición de ingreso de esta cantidad y se adjunta Decreto de Alcaldía acordando su devolución, si bien esta se produce una vez finalizado el contrato.⁶

V.2.19. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Contrato nº 44.- Concesión de servicios para la gestión y explotación del estacionamiento regulado de vehículos ORA, en la ciudad de Zamora.

Contrato nº 45.- Contratación para la ejecución de las obras del proyecto de reposición de pavimento bituminoso en diferentes zonas de la ciudad de Zamora. Año 2016.

V.2.19.1. Actuaciones Preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato de obras nº 45, el pliego no incluye la referencia al proyecto ni establece, de forma expresa, los documentos del mismo que revisten carácter contractual, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.3, apartado a) del RGLCAP.
- En cuanto a la acreditación de la solvencia en el contrato nº 45, en el cuadro de características del Pliego se exige la clasificación de los licitadores, pero no se determinan los criterios de selección para las empresas extranjeras a las que no es

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas



exigible aquella, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 62 del TRLCSP. El PCAP, en su cláusula 10.D, indica los medios de acreditación de la solvencia para el caso en de que no se concreten en el cuadro de características, pero para los medios de acreditación de la solvencia técnica indicados en los apartados b), c), d), e) y f) de la referida cláusula, no se expresan los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, incumpliendo lo establecido en el artículo 76.2 TRLCSP.

V.2.19.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En las actas de la Mesa de contratación del contrato nº 44, no consta el carácter público del acto de apertura de plicas ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para manifestar las dudas o pedir las explicaciones que estimen necesarias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 del RGLCAP y 27 del RDPLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 45, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo ni la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, incumpliendo lo establecido en los artículos 229 del TRLCSP y 71.4.del RGLCAP.

Los contratos nº 44 y 45, están firmados por el Concejal delegado de Hacienda, Servicios Generales, Informática, Contratación y Gabinete de Prensa, por delegación del Ilmo. Alcalde de fecha de 10 de julio de 2015, pero sin que especifique la normativa habilitante de la competencia del firmante, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.4 de la LRJSP.



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Cuadro 16 –Resumen de incidencias

	Aranda de Duero	Arenas de San Pedro	Ávila	Béjar	Benavente	Burgos	Medina del Campo	Guijuelo	Laguna de Duero	León	Miranda de Ebro	Palencia	Ponferrada	Salamanca	San Andrés del Rabanedo	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL
Número de contratos seleccionados	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	4	2	45

1.- ACTUACIONES PREPARATORIAS

No ha sido posible acceder a la información de los contratos en el perfil de contratante del Ayuntamiento y/o en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP								17, 18												2
Deficiente planificación del contrato, que no permite su adjudicación con publicidad y concurrencia a la conclusión del contrato anterior.													31							1
Se omitió el procedimiento de adjudicación legalmente establecido, tramitándose como contrato menor un contrato cuyo importe excedía del establecido en el artículo 138.3 TRLCSP.														35						1
No se elaboró Pliego de cláusulas administrativas, incumpliendo lo establecido en el artículo 109.3 del TRLCSP.										26				35						2
La calificación jurídica del contrato que se realiza en el PCAP no es la adecuada conforme a su auténtica naturaleza. Arts. 5 y ss. TRLCSP.						12			19			28		34						4
No se justifica adecuadamente la naturaleza y extensión de la necesidad del contrato, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP	2	4,5		8		12, 14		20	21, 22, 23			27, 28		35	36					14
No figura la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, según dispone el artículo 109.4 del TRLCSP							16													1



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Aranda de Duero	Arenas de San Pedro	Ávila	Bejar	Benavente	Burgos	Medina del Campo	Guijuelo	Laguna de Duero	León	Miranda de Ebro	Palencia	Ponferrada	Salamanca	San Andrés del Rabanedo	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL
Número de contratos seleccionados	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	4	2	45

No figuran los antecedentes y/o estimaciones tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y de su adecuación al precio general de mercado, conforme a lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.	2	4,5	6	8		12			20		26	28	30	33	35		38			13
Tratándose de un contrato de obras, no se ha aportado el informe de supervisión del proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 125 y la D.A. 2ª, punto 12 del TRLCSP.		3							19											2
No se aporta el informe jurídico del Secretario, o el aportado no evalúa o no se pronuncia sobre la legalidad del PCAP, y/o no se aporta el informe del Interventor, incumpliendo lo señalado en la disposición adicional 2ª, puntos 7 y 8, del TRLCSP.		3,4,5		8							24,25,26				34		39			9
No está debidamente motivada por el órgano de contratación la tramitación de urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP.	2	3					18								34,35					5
Se tramitó el expediente por la vía de emergencia del artículo 113 TRLCSP, sin que se aprecie la existencia de causas que lo justifiquen.													29							1



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Aranda de Duero	Arenas de San Pedro	Ávila	Bejar	Benavente	Burgos	Medina del Campo	Guijuelo	Laguna de Duero	León	Miranda de Ebro	Palencia	Ponferrada	Salamanca	San Andrés del Rabanedo	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL
Número de contratos seleccionados	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	4	2	45

2.- CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

Deficiencias en la definición del objeto del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP.		4,5				12										36				4
Observaciones en relación con el precio del contrato o de su valor estimado. Artículos 87 y 88 TRLCSP.						13			22							37				3
No se indica la fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o la indicación expresa de su impropiedad, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.o) del RGLCAP, o la expresada es impropiedad de acuerdo con la normativa.				8,9					21									43		4
Inexactitud en la definición del plazo de ejecución del contrato, o de la fecha de su inicio, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.		3,4, 5				14			20									43		6
Insuficiente determinación de los medios para la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional por los licitadores, conforme a los artículos 75 y ss. TRLCSP, o de la clasificación, conforme al art. 65.1 TRLCSP.		3,4, 5	6	8		12, 14	16		20	21, 22		28	30		34	36, 37	38, 39	40, 42	45	21
Criterios establecidos para la valoración de la oferta económica. La fórmula establecida contiene errores, o no respeta el artículo 150 TRLCSP o alguno de los principios del artículo 1 TRLCSP.	1,2	3	6,7	8	10	12, 14			19, 20	21			30	31	34	36, 37	38			18
Deficiencias en otros criterios de adjudicación, diferentes de la oferta económica, evaluables mediante fórmulas matemáticas.	2			8		12, 13			20											5



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Aranda de Duero	Arenas de San Pedro	Ávila	Bejar	Benavente	Burgos	Medina del Campo	Guijuelo	Laguna de Duero	León	Miranda de Ebro	Palencia	Ponferrada	Salamanca	San Andrés del Rabanedo	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	TOTAL
Número de contratos seleccionados	2	3	2	2	2	3	2	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	4	2	45

Deficiencias en los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor, por carecer del necesario detalle o no establecerse el sistema de reparto de las puntuaciones, o contener otros defectos.	1,2			8		13	16					27, 28		31	34		38			10
No se prevé que la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor se presente en sobre independiente del resto de la proposición, conforme al artículo 26 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo (RDPLCSP).															34					1
Tratándose de una adjudicación por procedimiento negociado, no se establecen las condiciones o requisitos que pueden ser objeto de negociación, incumpliendo lo establecido en los artículos 169, 176 y 178.4 del TRLCSP.	1	4,5		9																4
Incidencias en relación con las reglas establecidas para los modificados y/o prórrogas del contrato.		3,4, 5																		3
Incidencias en relación con plazos de garantía, penalidades, régimen de pagos u otras eventualidades de la ejecución del contrato.		3,4, 5						19												4
Defectos en relación con las garantías a constituir por los adjudicatarios del contrato, conforme a los artículos 95 y ss. TRLCSP		3,4, 5														37				4
Otras deficiencias del PCAP o del PPT, conforme lo indicado en el correspondiente apartado del informe.								19, 20	21								39		45	5



ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - Entidades seleccionadas ordenadas por provincias	8
Cuadro 2 - Muestra de contratos distribuida por entidades	13
Cuadro 3 - Muestra de contratos por tipo de contrato	13
Cuadro 4 - Muestra de contratos por forma de adjudicación.....	14
Cuadro 5- Censo de entidades del sector público local de Castilla y León	25
Cuadro 6 - Remisión de información correspondiente a 2016	26
Cuadro 7 - Remisión de información correspondiente a 2017	27
Cuadro 8 - Comparativa de remisión de información correspondiente a 2016 y 2017	28
Cuadro 9 -Entidades de mayor población que a 31/12/2018 no remitieron relación de contratos o certificación negativa en cada uno de los ejercicios 2016 y 2017	29
Cuadro 10 - Número e importe de contratos comunicados en 2016 y 2017	30
Cuadro 11 - Número e importe de contratos comunicados en 2016 y 2017, por tipos contractuales	31
Cuadro 12 - Número e importe de los contratos comunicados en 2016 y 2017, por procedimiento de adjudicación y criterios de valoración	32
Cuadro 13 - Número e importe de los contratos comunicados en 2016 y 2017 cuyas cuantías están incluidas en las del artículo 29.1 del TRLCSP	34
Cuadro 14 - Número e importe de los contratos del artículo 29 TRLCSP de los que se remitió el expediente. Año 2016	35
Cuadro 15 - Número e importe de los contratos del artículo 29 TRLCSP de los que se remitió el expediente. Año 2017	36
Cuadro 16 –Resumen de incidencias	80



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº 1. DATOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN POR ENTIDADES. EJERCICIO 2016.....	89
ANEXO Nº 1-BIS. DATOS DE REMISIÓN POR TIPOS DE ENTIDAD Y TRAMOS DE POBLACIÓN. EJERCICIO 2016.....	91
ANEXO Nº 2. DATOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN EJERCICIO 2017.	92
ANEXO Nº 2-BIS. DATOS DE REMISIÓN POR TIPOS DE ENTIDAD Y TRAMOS DE POBLACIÓN. EJERCICIO 2017.....	95
ANEXO Nº 3. DATOS COMPARATIVOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017.....	96
ANEXO Nº 4. RELACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES DE MÁS DE 1.000 HABITANTES QUE A FECHA 31/12/2018 NO HABÍAN REMITIDO LA RELACIÓN DE CONTRATOS O LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA CORRESPONDIENTE A 2016.....	98
ANEXO Nº 5. RELACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES DE MÁS DE 1.000 HABITANTES QUE A FECHA 31/12/2018 NO HABÍAN REMITIDO LA RELACIÓN DE CONTRATOS O LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA CORRESPONDIENTE A 2017.....	100
ANEXO Nº 6. CONTRATOS 2016 POR TIPO DE CONTRATO Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL	103
ANEXO Nº 7. CONTRATOS 2017 POR TIPO DE CONTRATO Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL	104
ANEXO Nº 8.- CONTRATOS 2016 POR FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL.....	105
ANEXO Nº 9.- CONTRATOS 2017 POR FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL.....	106
ANEXO Nº 10. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2016.....	107
ANEXO Nº 11. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2017.....	109



ANEXO Nº 12. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2016 Y DE LOS CUALES NO SE HA REMITIDO EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE	111
ANEXO Nº 13. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2017 Y DE LOS CUALES NO SE HA REMITIDO EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE	113
ANEXO Nº 14. CONTRATOS FISCALIZADOS AÑOS 2016 Y 2017	115



ANEXO Nº 1. DATOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN POR ENTIDADES. EJERCICIO 2016

	Relación de Contratos	Certificación Negativa	No Remitido	Total general
Ávila	17	196	82	295
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	15	180	53	248
Consorcio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	-	2	2
Fundación	-	-	1	1
Mancom. y Otras Entid.	1	16	13	30
Organismo Autónomo	-	-	4	4
Sociedad Mercantil	-	-	4	4
Burgos	65	714	314	1.093
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	59	228	84	371
Consorcio	-	-	9	9
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	4	461	181	646
Fundación	-	-	6	6
Mancom. y Otras Entid.	1	25	14	40
Organismo Autónomo	-	-	7	7
Sociedad Mercantil	-	-	11	11
León	104	1.168	244	1.516
Ayuntamiento	93	71	47	211
Comarca	1	-	-	1
Consorcio	-	-	8	8
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	2	1.079	148	1.229
Fundación	-	-	3	3
Mancom. y Otras Entid.	7	18	13	38
Organismo Autónomo	-	-	8	8
Sociedad Mercantil	-	-	17	17
Palencia	20	359	74	453
Ayuntamiento	14	155	22	191
Consorcio	-	-	4	4
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	4	186	35	225
Fundación	-	-	2	2
Mancom. y Otras Entid.	1	18	9	28
Organismo Autónomo	-	-	1	1
Sociedad Mercantil	-	-	1	1
Salamanca	42	270	124	436
Ayuntamiento	38	244	80	362
Consorcio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	7	12	19
Entidad Pública Empres.	-	-	2	2
Fundación	-	-	4	4
Mancom. y Otras Entid.	3	19	10	32



	Relación de Contratos	Certificación Negativa	No Remitido	Total general
Organismo Autónomo	-	-	9	9
Sociedad Mercantil	-	-	4	4
Segovia	28	164	87	279
Ayuntamiento	23	136	50	209
Consortio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	12	5	17
Fundación	-	-	2	2
Mancom. y Otras Entid.	4	16	14	34
Organismo Autónomo	-	-	2	2
Sociedad Mercantil	-	-	11	11
Soria	17	184	63	264
Asociación	-	-	1	1
Ayuntamiento	16	128	39	183
Consortio	-	-	1	1
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	47	8	55
Fundación	-	-	2	2
Mancom. y Otras Entid.	-	9	8	17
Organismo Autónomo	-	-	3	3
Sociedad Mercantil	-	-	1	1
Valladolid	42	167	77	286
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	40	145	40	225
Consortio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	8	1	9
Fundación	-	-	6	6
Mancom. y Otras Entid.	1	14	8	23
Organismo Autónomo	-	-	4	4
Sociedad Mercantil	-	-	13	13
Zamora	27	164	107	298
Ayuntamiento	25	146	77	248
Consortio	-	-	6	6
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	10	4	14
Fundación	-	-	5	5
Mancom. y Otras Entid.	1	8	10	19
Organismo Autónomo	-	-	1	1
Sociedad Mercantil	-	-	4	4
Total general	362	3.386	1.172	4.920



ANEXO Nº 1-BIS. DATOS DE REMISIÓN POR TIPOS DE ENTIDAD Y TRAMOS DE POBLACIÓN. EJERCICIO 2016

	Relación de contratos	Certificación Negativa	Total remitido	No Remitido	Total general
Asociaciones	-	-	-	7	7
Ayuntamientos	323	1.433	1.756	492	2.248
Mayor de 50.000 hab.	9		9	-	9
De 20.000 a 50.000 hab.	2		2	4	6
De 5.000 a 19.999 hab.	37	1	38	7	45
De 1.000 a 4.999 hab.	106	38	144	52	196
Menor de 1.000 hab.	169	1.394	1.563	429	1.992
Comarca	1	-	1	-	1
Consortios	-	-	-	40	40
Diputaciones	9	-	9	-	9
Entidad Local Menor	10	1.810	1.820	396	2.216
De 20.000 a 50.000 hab.	-	1	1	-	1
De 5.000 a 19.999 hab.	-	2	2	3	5
De 1.000 a 4.999 hab.	-	21	21	2	23
Menor de 1.000 hab.	10	1.786	1.796	391	2.187
Entidad Pública Empres.	-	-	-	2	2
Fundaciones	-	-	-	31	31
Mancomunidad y otras EE.	19	143	162	99	261
Organismos Autónomos	-	-	-	39	39
Sociedad Mercantil	-	-	-	66	66
Total general	362	3.386	3.748	1.172	4.920



ANEXO Nº 2. DATOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE
CONTRATACIÓN EJERCICIO 2017.

	Relación de Contratos	Certificación Negativa	No Remitido	Total general
Ávila	22	182	92	296
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	19	169	61	249
Consorcio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	-	2	2
Fundación	-	-	1	1
Mancom. y Otras Entid.	2	13	15	30
Organismo Autónomo	-	-	4	4
Sociedad Mercantil	-	-	4	4
Burgos	77	730	285	1.092
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	70	241	60	371
Consorcio	-	-	9	9
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	6	466	172	644
Fundación	-	-	7	7
Mancom. y Otras Entid.	-	23	17	40
Organismo Autónomo	-	-	7	7
Sociedad Mercantil	-	-	11	11
León	124	1.050	341	1.515
Ayuntamiento	117	46	48	211
Comarca	-	-	1	1
Consorcio	-	-	8	8
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	3	984	241	1.228
Fundación	-	-	3	3
Mancom. y Otras Entid.	3	20	15	38
Organismo Autónomo	-	-	8	8
Sociedad Mercantil	-	-	17	17
Palencia	23	326	105	454
Ayuntamiento	19	134	38	191
Consorcio	-	-	4	4
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	178	47	225
Fundación	-	-	3	3
Mancom. y Otras Entid.	3	14	11	28
Organismo Autónomo	-	-	1	1
Sociedad Mercantil	-	-	1	1
Salamanca	27	251	159	437
Ayuntamiento	22	226	114	362



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Relación de Contratos	Certificación Negativa	No Remitido	Total general
Consorcio	-	-	4	4
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	8	11	19
Entidad Pública Empre.	-	-	2	2
Fundación	-	-	4	4
Mancom. y Otras Entid.	4	17	11	32
Organismo Autónomo	-	-	9	9
Sociedad Mercantil	-	-	4	4
Segovia	29	141	108	278
Ayuntamiento	26	112	71	209
Consorcio	-	-	4	4
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	1	12	4	17
Fundación	-	-	2	2
Mancom. y Otras Entid.	1	17	16	34
Organismo Autónomo	-	-	2	2
Sociedad Mercantil	-	-	9	9
Soria	14	176	74	264
Asociación	-	-	1	1
Ayuntamiento	13	122	48	183
Consorcio	-	-	1	1
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	46	9	55
Fundación	-	-	2	2
Mancom. y Otras Entid.	-	8	9	17
Organismo Autónomo	-	-	3	3
Sociedad Mercantil	-	-	1	1
Valladolid	37	161	90	288
Asociación	-	-	2	2
Ayuntamiento	35	140	50	225
Consorcio	-	-	3	3
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	8	1	9
Entidad Pública Empres.	-	-	1	1
Fundación	-	-	7	7
Mancom. y Otras Entid.	1	13	9	23
Organismo Autónomo	-	-	4	4
Sociedad Mercantil	-	-	13	13
Zamora	25	163	108	296
Ayuntamiento	24	144	80	248
Consorcio	-	-	6	6
Diputación	1	-	-	1
Entidad Local Menor	-	10	3	13



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Relación de Contratos	Certificación Negativa	No Remitido	Total general
Fundación	-	-	5	5
Mancom. y Otras Entid.	-	9	10	19
Organismo Autónomo	-	-	1	1
Sociedad Mercantil	-	-	3	3
Total general	378	3.180	1.362	4.920



ANEXO Nº 2-BIS. DATOS DE REMISIÓN POR TIPOS DE ENTIDAD Y TRAMOS DE POBLACIÓN. EJERCICIO 2017

	Relación de Contratos	Certificación Negativa	Total Remiti do	No Remi tido	Total gener al
Asociaciones	-	-	-	7	7
Ayuntamientos	345	1.334	1.679	570	2.249
Mayor de 50.000 hab.	5	-	5	4	9
De 20.000 a 50.000 hab.	2	-	2	4	6
De 5.000 a 19.999 hab.	32	1	33	11	44
De 1.000 a 4.999 hab.	97	38	135	59	194
Menor de 1.000 hab.	209	1.295	1.504	492	1.996
Comarca	-	-	-	1	1
Consorticios	-	-	-	42	42
Diputaciones	9		9		9
Entidad Local Menor	10	1.712	1.722	490	2.212
De 20.000 a 50.000 hab.	-	1	1	-	1
De 5.000 a 19.999 hab.	-	2	2	3	5
De 1.000 a 4.999 hab.	-	19	19	4	23
Menor de 1.000 hab.	10	1.690	1.700	483	2.183
Entidad Pública Empres.	-	-	-	3	3
Fundaciones	-	-	-	34	34
Mancomunidad y Otras EE.	14	134	148	113	261
Organismos Autónomos	-	-	-	39	39
Sociedades Mercantiles	-	-	-	63	63
Total general	378	3.180	3.558	1.362	4.920



ANEXO Nº 3. DATOS COMPARATIVOS DE COMUNICACIÓN A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN EN LOS EJERCICIOS 2016 Y 2017

	Relación de contratos			Certificación negativa			No Remitido		
	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %
Ávila	17	22	29,41	196	182	-7,14	82	92	12,20
Asociación	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Ayuntamiento	15	19	26,67	180	169	-6,11	53	61	15,09
Consortio	-	-	-	-	-	-	3	3	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Fundación	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Mancom. y Otras Entid.	1	2	100,00	16	13	-18,75	13	15	15,38
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Burgos	65	77	18,46	714	730	2,24	314	285	-9,24
Asociación	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Ayuntamiento	59	70	18,64	228	241	5,70	84	60	-28,57
Consortio	-	-	-	-	-	-	9	9	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	4	6	50,00	461	466	1,08	181	172	-4,97
Fundación	-	-	-	-	-	-	6	7	16,67
Mancom. y Otras Entid.	1	-	-100,00	25	23	-8,00	14	17	21,43
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	7	7	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	11	11	0,00
León	104	124	19,23	1168	1050	-10,10	244	341	39,75
Ayuntamiento	93	117	25,81	71	46	-35,21	47	48	2,13
Comarca	1	-	-100,00	-	-	-	-	1	-
Consortio	-	-	-	-	-	-	8	8	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	2	3	50,00	1079	984	-8,80	148	241	62,84
Fundación	-	-	-	-	-	-	3	3	0,00
Mancom. y Otras Entid.	7	3	-57,14	18	20	11,11	13	15	15,38
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	8	8	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	17	17	0,00
Palencia	20	23	15,00	359	326	-9,19	74	105	41,89
Ayuntamiento	14	19	35,71	155	134	-13,55	22	38	72,73
Consortio	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	4	-	-100,00	186	178	-4,30	35	47	34,29
Fundación	-	-	-	-	-	-	2	3	50,00
Mancom. y Otras Entid.	1	3	200,00	18	14	-22,22	9	11	22,22
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Salamanca	42	27	-35,71	270	251	-7,04	124	159	28,23
Ayuntamiento	38	22	-42,11	244	226	-7,38	80	114	42,50
Consortio	-	-	-	-	-	-	3	4	33,33
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-



	Relación de contratos			Certificación negativa			No Remitido		
	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %	2016	2017	Variación %
Entidad Local Menor	-	-	-	7	8	14,29	12	11	-8,33
Entidad Pública Empresa.	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Fundación	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Mancom. y Otras Entid.	3	4	33,33	19	17	-10,53	10	11	10,00
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	9	9	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Segovia	28	29	3,57	164	141	-14,02	87	108	24,14
Ayuntamiento	23	26	13,04	136	112	-17,65	50	71	42,00
Consortio	-	-	-	-	-	-	3	4	33,33
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	1	-	12	12	0,00	5	4	-20,00
Fundación	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Mancom. y Otras Entid.	4	1	-75,00	16	17	6,25	14	16	14,29
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	11	9	-18,18
Soria	17	14	-17,65	184	176	-4,35	63	74	17,46
Asociación	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Ayuntamiento	16	13	-18,75	128	122	-4,69	39	48	23,08
Consortio	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	-	-	47	46	-2,13	8	9	12,50
Fundación	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Mancom. y Otras Entid.	-	-	-	9	8	-11,11	8	9	12,50
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	3	3	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Valladolid	42	37	-11,90	167	161	-3,59	77	90	16,88
Asociación	-	-	-	-	-	-	2	2	0,00
Ayuntamiento	40	35	-12,50	145	140	-3,45	40	50	25,00
Consortio	-	-	-	-	-	-	3	3	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	-	-	8	8	0,00	1	1	0,00
Entidad Pública Empresa.	-	-	-	-	-	-	-	1	-
Fundación	-	-	-	-	-	-	6	7	16,67
Mancom. y Otras Entid.	1	1	0,00	14	13	-7,14	8	9	12,50
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	4	4	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	13	13	0,00
Zamora	27	25	-7,41	164	163	-0,61	107	108	0,93
Ayuntamiento	25	24	-4,00	146	144	-1,37	77	80	3,90
Consortio	-	-	-	-	-	-	6	6	0,00
Diputación	1	1	0,00	-	-	-	-	-	-
Entidad Local Menor	-	-	-	10	10	0,00	4	3	-25,00
Fundación	-	-	-	-	-	-	5	5	0,00
Mancom. y Otras Entid.	1	-	-100,00	8	9	12,50	10	10	0,00
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	1	1	0,00
Sociedad Mercantil	-	-	-	-	-	-	4	3	-25,00
Total general	362	378	4,42	3386	3180	-6,08	1172	1362	16,21



**ANEXO Nº 4. RELACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES DE MÁS DE 1.000
HABITANTES QUE A FECHA 31/12/2018 NO HABÍAN REMITIDO LA
RELACIÓN DE CONTRATOS O LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CORRESPONDIENTE A 2016**

(Ordenadas por volumen de población de mayor a menor)

Nº	Entidad	Nombre Entidad	Provincia
1	Ayuntamiento	Soria	Soria
2	Ayuntamiento	Miranda de Ebro	Burgos
3	Ayuntamiento	San Andrés del Rabanedo	León
4	Ayuntamiento	Medina del Campo	Valladolid
5	Ayuntamiento	Béjar	Salamanca
6	Ayuntamiento	Toro	Zamora
7	Entidad Local Menor	Villaquilambre (Navatejera)	León
8	Ayuntamiento	Briviesca	Burgos
9	Ayuntamiento	Arenas de San Pedro	Ávila
10	Entidad Local Menor	Villaquilambre (Villaobispo de las Regueras)	León
11	Ayuntamiento	Medina de Pomar	Burgos
12	Ayuntamiento	Almazán	Soria
13	Ayuntamiento	Guijuelo	Salamanca
14	Entidad Local Menor	Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	León
15	Ayuntamiento	Medina de Rioseco	Valladolid
16	Ayuntamiento	Boecillo	Valladolid
17	Ayuntamiento	Renedo de Esgueva	Valladolid
18	Ayuntamiento	Cabezón de Pisuerga	Valladolid
19	Ayuntamiento	Carracedelo	León
20	Ayuntamiento	Pola de Gordón (La)	León
21	Ayuntamiento	Toreno	León
22	Ayuntamiento	Cebreros	Ávila
23	Ayuntamiento	Santa María del Páramo	León
24	Ayuntamiento	Lerma	Burgos
25	Ayuntamiento	Adrada (La)	Ávila
26	Ayuntamiento	Golmayo	Soria
27	Ayuntamiento	Portillo	Valladolid
28	Ayuntamiento	Roa	Burgos
29	Ayuntamiento	Riaza	Segovia
30	Ayuntamiento	Grijota	Palencia
31	Ayuntamiento	Piedralaves	Ávila
32	Ayuntamiento	Herrera de Pisuerga	Palencia
33	Ayuntamiento	San Leonardo de Yagüe	Soria
34	Ayuntamiento	Salas de los Infantes	Burgos
35	Ayuntamiento	Navaluenga	Ávila
36	Ayuntamiento	Paredes de Nava	Palencia
37	Ayuntamiento	Belorado	Burgos
38	Ayuntamiento	Quintanar de la Sierra	Burgos



Nº	Entidad	Nombre Entidad	Provincia
39	Ayuntamiento	Mansilla de las Mulas	León
40	Ayuntamiento	Onzonilla	León
41	Ayuntamiento	Valderas	León
42	Entidad Local Menor	San Andrés del Rabanedo (Villabalter)	León
43	Ayuntamiento	Ledesma	Salamanca
44	Ayuntamiento	Villagonzalo Pedernales	Burgos
45	Ayuntamiento	Melgar de Fernamental	Burgos
46	Ayuntamiento	Moraleja del Vino	Zamora
47	Ayuntamiento	Valdestillas	Valladolid
48	Ayuntamiento	Villalpando	Zamora
49	Ayuntamiento	Villacastín	Segovia
50	Ayuntamiento	Casavieja	Ávila
51	Ayuntamiento	San Cristóbal de Entreviñas	Zamora
52	Ayuntamiento	Villoria	Salamanca
53	Ayuntamiento	Navas de Oro	Segovia
54	Ayuntamiento	Fuente de San Esteban (La)	Salamanca
55	Ayuntamiento	Cabañas Raras	León
56	Ayuntamiento	Matallana de Torío	León
57	Ayuntamiento	Fermoselle	Zamora
58	Ayuntamiento	Ayllón	Segovia
59	Ayuntamiento	Barruelo de Santullán	Palencia
60	Ayuntamiento	Igüeña	León
61	Entidad Local Menor	Pola de Gordón (La)	León
62	Ayuntamiento	Duruelo de la Sierra	Soria
63	Ayuntamiento	Galende	Zamora
64	Ayuntamiento	Alberca (La)	Salamanca
65	Ayuntamiento	Sepúlveda	Segovia
66	Ayuntamiento	Coreses	Zamora
67	Ayuntamiento	Cardeñajimeno	Burgos
68	Ayuntamiento	Morales de Toro	Zamora



**ANEXO Nº 5. RELACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES DE MÁS DE 1.000
HABITANTES QUE A FECHA 31/12/2018 NO HABÍAN REMITIDO LA
RELACIÓN DE CONTRATOS O LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA
CORRESPONDIENTE A 2017**

(Ordenadas por volumen de población de mayor a menor)

Nº	Entidad (grupo)	Nombre Entidad	Provincia
1	Ayuntamiento	Valladolid	Valladolid
2	Ayuntamiento	Burgos	Burgos
3	Ayuntamiento	Salamanca	Salamanca
4	Ayuntamiento	Palencia	Palencia
5	Ayuntamiento	Soria	Soria
6	Ayuntamiento	Miranda de Ebro	Burgos
7	Ayuntamiento	San Andrés del Rabanedo	León
8	Ayuntamiento	Medina del Campo	Valladolid
9	Ayuntamiento	Béjar	Salamanca
10	Ayuntamiento	Astorga	León
11	Entidad Local Menor	Villaquilambre (Navatejera)	León
12	Ayuntamiento	Valverde de la Virgen	León
13	Ayuntamiento	Arenas de San Pedro	Ávila
14	Ayuntamiento	Venta de Baños	Palencia
15	Ayuntamiento	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca
16	Ayuntamiento	Íscar	Valladolid
17	Ayuntamiento	Guardo	Palencia
18	Entidad Local Menor	Villaquilambre (Villaobispo de las Regueras)	León
19	Ayuntamiento	Guijuelo	Salamanca
20	Ayuntamiento	Valencia de Don Juan	León
21	Ayuntamiento	Navas del Marqués (Las)	Ávila
22	Entidad Local Menor	Valverde de la Virgen (La Virgen del Camino)	León
23	Ayuntamiento	Medina de Rioseco	Valladolid
24	Ayuntamiento	Boecillo	Valladolid
25	Ayuntamiento	Robla (La)	León
26	Ayuntamiento	Renedo de Esgueva	Valladolid
27	Ayuntamiento	Cabezón de Pisuerga	Valladolid
28	Ayuntamiento	Carracedelo	León
29	Ayuntamiento	Pola de Gordón (La)	León
30	Ayuntamiento	Santa María del Páramo	León
31	Ayuntamiento	Cebreros	Ávila
32	Ayuntamiento	Villafranca del Bierzo	León
33	Ayuntamiento	Villarejo de Órbigo	León
34	Ayuntamiento	Ágreda	Soria
35	Entidad Local Menor	Ponferrada (Fuentesnuevas)	León
36	Ayuntamiento	Lerma	Burgos
37	Ayuntamiento	Adrada (La)	Ávila
38	Ayuntamiento	Vitigudino	Salamanca



Nº	Entidad (grupo)	Nombre Entidad	Provincia
39	Ayuntamiento	Golmayo	Soria
40	Ayuntamiento	Portillo	Valladolid
41	Ayuntamiento	Riaza	Segovia
42	Ayuntamiento	Piedralaves	Ávila
43	Ayuntamiento	San Leonardo de Yagüe	Soria
44	Ayuntamiento	Herrera de Pisuerga	Palencia
45	Ayuntamiento	Alfoz de Quintanadueñas	Burgos
46	Ayuntamiento	Villaturiel	León
47	Ayuntamiento	Paredes de Nava	Palencia
48	Ayuntamiento	Navaluenga	Ávila
49	Ayuntamiento	Belorado	Burgos
50	Ayuntamiento	Coca	Segovia
51	Entidad Local Menor	San Andrés del Rabanedo (Villabalter)	León
52	Ayuntamiento	Onzonilla	León
53	Ayuntamiento	Mansilla de las Mulas	León
54	Ayuntamiento	Quintanar de la Sierra	Burgos
55	Ayuntamiento	Moraleja del Vino	Zamora
56	Ayuntamiento	Ledesma	Salamanca
57	Ayuntamiento	Valdestillas	Valladolid
58	Ayuntamiento	Melgar de Fernamental	Burgos
59	Ayuntamiento	Villalobón	Palencia
60	Ayuntamiento	Fuentesaúco	Zamora
61	Ayuntamiento	Puente de Domingo Flórez	León
62	Ayuntamiento	Villalpando	Zamora
63	Ayuntamiento	Villacastín	Segovia
64	Ayuntamiento	Casavieja	Ávila
65	Ayuntamiento	San Cristóbal de Entreviñas	Zamora
66	Ayuntamiento	Villabilla de Burgos	Burgos
67	Entidad Local Menor	Ponferrada (Columbrianos)	León
68	Ayuntamiento	Villoria	Salamanca
69	Ayuntamiento	Navas de Oro	Segovia
70	Ayuntamiento	Cabañas Raras	León
71	Ayuntamiento	Fuente de San Esteban (La)	Salamanca
72	Ayuntamiento	Matallana de Torío	León
73	Ayuntamiento	Fermoselle	Zamora
74	Ayuntamiento	Ayllón	Segovia
75	Ayuntamiento	Barruelo de Santullán	Palencia
76	Ayuntamiento	Igüeña	León
77	Entidad Local Menor	Pola de Gordón (La)	León
78	Ayuntamiento	Alberca (La)	Salamanca
79	Ayuntamiento	Serrada	Valladolid
80	Ayuntamiento	Sepúlveda	Segovia
81	Ayuntamiento	Galende	Zamora
82	Ayuntamiento	Corese	Zamora



Nº	Entidad (grupo)	Nombre Entidad	Provincia
83	Ayuntamiento	Quintanilla de Onésimo	Valladolid
84	Ayuntamiento	Sasamón	Burgos
85	Ayuntamiento	Carpio	Valladolid



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 6. CONTRATOS 2016 POR TIPO DE CONTRATO Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL

	Obras		Concesión Obras		Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Administrativos Especiales		Privados		Otros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Asociación	-	-	-	-	-	1	24.000,00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	24.000,00
Comarca	5	380.598,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	380.598,85
Consorcios	1	199.149,20	-	-	4	5.869.114,60	10	3.226.299,29	1	38.000,00	-	-	-	-	-	-	16	9.332.563,09
Diputaciones	108	28.079.169,31	-	-	1	134.910,00	83	17.119.657,25	83	6.484.985,05	1	10.000,00	3	257.284,46	55	9.104.264,04	334	61.190.270,11
Entidad Local Menor	5	414.202,95	1	27.727,43	-	-	1	44.444,00	-	-	-	-	1	145.579,14	2	85.761,00	10	717.714,52
Fundaciones	-	-	-	-	-	-	4	4.748,52	-	-	-	-	6	279.064,36	-	-	10	283.812,88
Mancomunidad y O.E.	6	996.816,81	-	-	1	2.320.663,97	6	408.095,08	5	174.418,68	2	216.900,00	1	26.250,00	1	64.293,52	22	4.207.438,06
Municipios	412	45.430.753,71	-	-	36	5.196.969,58	340	33.868.335,84	144	14.917.593,48	27	910.781,77	38	2.352.205,80	22	1.175.838,00	1.019	103.852.478,18
Organismo Autónomo	7	1.051.162,47	-	-	-	-	63	4.714.197,34	11	809.275,45	2	12.665,01	5	116.031,02	1	183.717,59	89	6.887.048,88
Sociedad Mercantil	12	826.441,37	-	-	1	54.200,00	24	2.588.436,32	12	4.323.112,74	-	-	4	290.365,87	3	329.256,20	56	8.411.812,50
Total general	556	77.378.294,67	1	27.727,43	43	13.575.858,15	532	61.998.213,64	256	26.747.385,40	32	1.150.346,78	58	3.466.780,65	84	10.943.130,35	1.562	195.287.737,07



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 7. CONTRATOS 2017 POR TIPO DE CONTRATO Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL

	Obras		Concesión Obras		Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Administrativos Especiales		Privados		Otros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Asociación	-	-	-	-	-	29.084,64	1	29.084,64	-	-	-	-	-	-	-	-	1	29.084,64
Comarca	2	420.789,26	-	-	1	6.556.240,00	5	146.990,91	3	371.600,00	-	-	-	-	-	-	11	7.495.620,17
Consorcios	111	26.126.516,85	-	-	-	-	109	33.842.817,95	79	7.055.570,35	3	4.625.125,00	10	8.696.555,29	76	24.684.528,71	388	105.031.114,15
Diputaciones	7	556.483,72	-	-	-	-	1	73.926,71	-	-	1	72.250,00	1	35.200,00	-	-	10	737.860,43
Entidad Local Menor	4	624.676,68	-	-	1	0,23	8	648.220,05	6	709.639,07	1	41.300,00	-	-	-	-	20	2.023.836,03
Fundaciones	505	59.763.359,00	1	1.564.150,00	30	23.741.290,72	273	63.559.930,56	124	20.712.729,59	18	680.408,20	47	2.224.206,54	20	1.080.821,27	1018	173.326.895,88
Mancomunidad y O.E.	-	-	-	-	-	-	25	2.444.284,38	5	343.321,12	-	-	-	-	-	-	30	2.787.605,50
Municipios	2	82.650,10	-	-	-	-	16	591.380,99	1	37.565,00	-	-	1	57.000,00	1	678.132,00	21	1.446.728,09
Organismo Autónomo	-	-	-	-	-	-	1	29.084,64	-	-	-	-	-	-	-	-	1	29.084,64
Sociedad Mercantil	2	420.789,26	-	-	1	6.556.240,00	5	146.990,91	3	371.600,00	-	-	-	-	-	-	11	7.495.620,17
Total general	631	87.574.475,61	1	1.564.150,00	32	30.297.530,95	438	101.336.636,19	218	29.230.425,13	23	5.419.083,20	59	11.012.961,83	97	26.443.481,98	1.499	292.878.744,89



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO N° 8.- CONTRATOS 2016 POR FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL

	Abierto criterio precio		Abierto criterios múltiples		Restringido criterio precio		Restringido criterios múltiples		Negociado con publicidad		Negociado sin publicidad		Diálogo competitivo		Otros		Total	
	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe	N°	Importe
Asociaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	24.000,00
Comarca	-	-	5	380.598,85	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	380.598,85
Consorcios	1	81.818,18	10	8.963.300,97	-	-	-	-	-	-	5	287.443,94	-	-	-	-	16	9.332.563,09
Diputaciones	85	17.257.469,73	70	26.289.313,62	-	-	-	-	1	15.600	118	7.839.030,03	55	9.104.264,04	5	684.592,69	334	61.190.270,11
Entidades Locales Menores	3	217.023,14	-	-	1	27.727,43	-	-	-	-	6	472.963,95	-	-	-	-	10	717.714,52
Fundaciones	-	-	10	283.812,88	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10	283.812,88
Mancomunidad y O.E.	3	243.150,00	5	2.649.358,36	-	-	-	-	1	565.317,52	13	749.612,18	-	-	-	-	22	4.207.438,06
Municipios	105	14.308.967,28	272	48.219.657,47	-	-	1	37.000	27	2.626.661,4	592	35.990.244,97	2	106.005,72	20	2.563.941,34	1019	103.852.478,18
Organismos Autónomos	4	186.337,87	42	4.640.900,23	-	-	-	-	-	-	43	2.059.810,78	-	-	-	-	89	6.887.048,88
Sociedades	5	1.835.717,53	20	4.593.276,30	-	-	-	-	6	37.130,5	23	1.525.831,72	-	-	-	-	56	8.411.812,50
Mercantiles																		
Total general	206	34.130.483,73	434	96.020.218,68	1	27.727,43	1	37.000	35	3.578.883,92	801	48.948.937,57	57	9.210.269,76	27	3.334.215,98	1.562	195.287.737,07



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO N° 9.- CONTRATOS 2017 POR FORMA DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS Y CLASE DE ENTIDAD LOCAL

	Abierto criterio precio		Abierto criterios múltiples		Restringido criterio precio		Restringido criterios múltiples		Negociado con publicidad		Negociado sin publicidad		Diálogo competitivo		Otros		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Asociación	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	29.084,64
Consorcio	4	401.820,01	5	6.933.740,00	-	-	-	-	-	-	2	160.060,16	-	-	-	-	11	7.495.620,17
Diputación	130	29.362.207,46	86	21.973.833,09	-	-	-	-	-	-	90	20.388.587,51	76	24.684.528,71	6	8.621.957,38	388	105.031.114,15
Entidad Local Menor	-	-	1	191.950,00	-	-	-	-	-	-	6	479.444,63	-	-	3	66.465,80	10	737.860,43
Mancomunidad y O. E.	2	181.713,23	9	1.278.525,38	-	-	-	-	1	20.606,25	8	542.991,17	-	-	-	-	20	2.023.836,03
Municipio	120	24.067.836,79	240	79.641.399,27	2	93.950,20	3	574.553,12	22	2.168.115,09	592	65.911.919,62	6	80.857,87	33	788.263,92	1.018	173.326.895,88
Organismo Autónomo	4	225.417,64	10	1.809.854,37	-	-	-	-	4	57.661,86	12	694.671,63	-	-	-	-	30	2.787.605,50
Sociedad Mercantil	7	260.924,11	2	87.095,00	-	-	-	-	2	730.279,10	9	311.429,88	-	-	1	57.000,00	21	1.446.728,09
Total general	267	54.499.919,24	353	111.916.397,11	2	93.950,20	3	574.553,12	29	2.976.662,30	720	88.518.189,24	82	24.765.386,58	43	9.533.687,10	1.499	292.878.744,89



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 10. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2016

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Consortios	-	-	3	5.636.140,05	2	3.003.442,39	-	-	-	-	5	8.639.582,44
Consortio Gest. Medioambiental y Serv. Trat. Rd. Sol. de la Prov. de Burgos	-	-	3	5.636.140,05	-	-	-	-	-	-	3	5.636.140,05
Consortio Provincial de Medio Ambiente	-	-	-	-	2	3.003.442,39	-	-	-	-	2	3.003.442,39
Diputaciones	7	13.796.238,39	-	-	16	15.813.416,42	3	2.467.726,93	-	-	26	32.077.381,74
Diputación de Burgos	2	1.611.074,38	-	-	4	2.689.530,72	1	615.947,44	-	-	7	4.916.552,54
Diputación de León	-	-	-	-	4	1.375.628,00	-	-	-	-	4	1.375.628,00
Diputación de Palencia	2	1.848.096,19	-	-	1	7.838.677,69	-	-	-	-	3	9.686.773,88
Diputación de Salamanca	-	-	-	-	4	1.844.925,60	1	1.023.459,49	-	-	5	2.868.385,09
Diputación de Soria	-	-	-	-	1	258.900,96	-	-	-	-	1	258.900,96
Diputación de Valladolid	1	9.088.708,31	-	-	1	152.860,89	-	-	-	-	2	9.241.569,20
Diputación de Zamora	2	1.248.359,51	-	-	1	1.652.892,56	1	828.320,00	-	-	4	3.729.572,07
Mancomunidades y Otras Entid.	-	-	1	2.320.663,97	1	178.939,83	-	-	-	-	2	2.499.603,80
Mancomunidad "Campo de Peñafiel"	-	-	-	-	1	178.939,83	-	-	-	-	1	178.939,83
Mancomunidad "Cuatro Caminos"	-	-	1	2.320.663,97	-	-	-	-	-	-	1	2.320.663,97
Municipios	7	5.181.627,05	2	2.684.893,60	45	22.997.419,98	8	6.851.600,70	2	390.300,00	64	38.105.841,33
Municipio de Aldeamayor de San Martín	-	-	-	-	1	208.479,75	-	-	-	-	1	208.479,75
Municipio de Aranda de Duero	-	-	-	-	1	421.322,40	1	809.190,00	-	-	2	1.230.512,40
Municipio de Arroyo de la Encomienda	-	-	-	-	5	1.434.783,67	-	-	-	-	5	1.434.783,67
Municipio de Ávila	3	2.042.889,28	-	-	2	995.628,00	-	-	-	-	5	3.038.517,28
Municipio de Benavente	-	-	-	-	2	1.350.197,52	-	-	-	-	2	1.350.197,52
Municipio de Burgos	-	-	-	-	4	3.615.275,17	-	-	-	-	4	3.615.275,17
Municipio de Ciudad Rodrigo	-	-	-	-	1	182.472,89	-	-	-	-	1	182.472,89
Municipio de Cuadros	-	-	-	-	1	503.901,60	-	-	-	-	1	503.901,60
Municipio de Laguna de Duero	-	-	-	-	1	240.794,00	3	2.179.669,56	-	-	4	2.420.463,56
Municipio de León	1	632.758,49	-	-	5	1.004.368,91	1	896.119,17	-	-	7	2.533.246,57



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipio de Neila	-	-	-	-	-	-	-	-	1	153.000,00	1	153.000,00
Municipio de Palencia	1	743.801,65	1	1.567.125,00	2	614.013,28	-	-	-	-	4	2.924.939,93
Municipio de Peñafiel	-	-	-	-	1	1.67.701,20	-	-	-	-	1	167.701,20
Municipio de Salamanca	1	1.049.028,14	-	-	-	-	2	2.145.539,51	-	-	3	3.194.567,65
Municipio de Segovia	-	-	-	-	2	757.373,16	1	821.082,46	-	-	3	1.578.455,62
Municipio de Simancas	-	-	1	1.117.768,60	-	-	-	-	-	-	1	1.117.768,60
Municipio de Valdelosa	-	-	-	-	-	-	-	-	1	237.300,00	1	237.300,00
Municipio de Valladolid	1	713.149,49	-	-	11	7.656.384,53	-	-	-	-	12	8.369.534,02
Municipio de Vegas del Condado	-	-	-	-	1	190.000,00	-	-	-	-	1	190.000,00
Municipio de Villaquilambre	-	-	-	-	1	371.773,06	-	-	-	-	1	371.773,06
Municipio de Zamora	-	-	-	-	4	3.282.950,84	-	-	-	-	4	3.282.950,84
Organismos Autónomos	-	-	-	-	5	1.954.316,43	-	-	-	-	5	1.954.316,43
Fundación Municipal de deportes	-	-	-	-	3	1.293.985,85	-	-	-	-	3	1.293.985,85
Patronato Municipal de deportes	-	-	-	-	2	660.330,58	-	-	-	-	2	660.330,58
Sociedades Mercantiles	-	-	-	-	3	1.926.318,22	-	-	2	3.219.600,00	5	5.145.918,22
Empresa Municipal de Autobuses, S.A. (AUVASA)	-	-	-	-	-	-	-	1	2.739.600,00	-	1	2.739.600,00
Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L.	-	-	-	-	1	165.289,26	-	-	-	-	1	165.289,26
Sociedad Municipal de Aguas, S.A.	-	-	-	-	1	1.604.203,96	-	1	480.000,00	-	2	2.084.203,96
Sociedad Provincial de desarrollo de Valladolid	-	-	-	-	1	156.825,00	-	-	-	-	1	156.825,00
Total general	14	18.977.865,44	6	10.641.697,62	72	45.873.853,27	13	12.538.927,63	2	390.300,00	107	88.422.643,96



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 11. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2017

	Obras		Contratos Obras Públicas		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Consorcios	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Consorcio Gest. Medioambiental y Serv. Trat. Rd. Sol. de la Prov. de Burgos	-	-	-	-	1	6.556.240,00	-	-	-	-	-	-	1	6.556.240,00
Diputaciones	9	24.343.121,74	-	-	-	-	28	31.689.862,54	3	1.644.693,14	2	4.535.125,00	42	62.212.802,42
Diputación de Ávila	1	4.672.065,02	-	-	-	-	3	7.211.633,70	-	-	-	-	4	11.883.698,72
Diputación de Burgos	2	1.779.852,80	-	-	-	-	3	1.179.553,49	-	-	-	-	5	2.959.406,29
Diputación de León	-	-	-	-	-	-	7	12.465.904,16	1	639.607,66	-	-	8	13.105.511,82
Diputación de Palencia	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	4.535.125,00	2	4.535.125,00
Diputación de Salamanca	3	15.223.338,84	-	-	-	-	2	565.960,00	1	515.702,48	-	-	6	16.305.001,32
Diputación de Soria	1	748.190,08	-	-	-	-	1	190.082,65	-	-	-	-	2	938.272,73
Diputación de Valladolid	1	1.115.975,00	-	-	-	-	6	5.096.901,30	-	-	-	-	7	6.212.876,30
Diputación de Zamora	1	803.700,00	-	-	-	-	6	4.979.827,24	1	489.383,00	-	-	8	6.272.910,24
Mancomunidades y Otras Entid.	-	-	-	-	-	-	1	216.360,00	-	-	-	-	1	216.360,00
Mancomunidad de la Vega del Tuerto	-	-	-	-	-	-	1	216.360,00	-	-	-	-	1	216.360,00
Municipios	4	8.520.097,88	1	1.564.150,00	5	22.420.656,49	39	54.718.194,42	8	12.689.376,36	1	321.000,00	58	100.233.475,15
Municipio de Aldeamayor de San Martín	-	-	-	-	-	-	1	222.304,10	-	-	-	-	1	222.304,10
Municipio de Aranda de Duero	-	-	-	-	-	-	2	1.686.527,72	1	879.794,00	-	-	3	2.566.321,72
Municipio de Arroyo de la Encomienda	1	4.507.973,40	-	-	-	-	1	512.653,00	-	-	-	-	2	5.020.626,40
Municipio de Ávila	1	794.386,28	-	-	-	-	7	4.498.990,60	1	976.335,54	-	-	9	6.269.712,42
Municipio de Bañeza (La)	-	-	-	-	1	640.007,02	-	-	-	-	-	-	1	640.007,02
Municipio de Bembeibre	-	-	-	-	1	10.857.084,00	-	-	1	522.305,68	-	-	2	11.379.389,68
Municipio de Castrocalbón	-	-	1	1.564.150,00	-	-	1	252.797,91	-	-	-	-	2	1.816.947,91
Municipio de Cistérniga	-	-	-	-	-	-	1	200.200,00	-	-	-	-	1	200.200,00
Municipio de Condado de Treviño	-	-	-	-	-	-	1	161.036,00	-	-	-	-	1	161.036,00
Municipio de Dueñas	-	-	-	-	-	-	1	541.200,00	-	-	-	-	1	541.200,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Obras		Contratos Concesión Obras Públicas		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipio de Espinar (El)	-	-	-	-	-	346.885,70	1	346.885,70	-	-	-	-	1	346.885,70
Municipio de Fuenteguinaldo	-	-	-	-	1	4.214.535,50	-	-	-	-	-	-	1	4.214.535,50
Municipio de Laguna de Duero	-	-	-	-	-	191.173,00	1	191.173,00	-	-	-	-	1	191.173,00
Municipio de León	1	2.000.000,00	-	-	-	8.533.850,01	10	8.533.850,01	5	10.310.941,14	-	-	16	20.844.791,15
Municipio de Mieza	-	-	-	-	1	833.615,00	-	-	-	-	-	-	1	833.615,00
Municipio de Nava de la Asunción	-	-	-	-	-	169.200,00	1	169.200,00	-	-	-	-	1	169.200,00
Municipio de Ponferrada	-	-	-	-	-	332.468,40	2	332.468,40	-	-	-	-	2	332.468,40
Municipio de Puebla de Sanabria	-	-	-	-	-	182.400,00	1	182.400,00	-	-	-	-	1	182.400,00
Municipio de Respenda de la Peña	-	-	-	-	-	30.000.000,00	1	30.000.000,00	-	-	-	-	1	30.000.000,00
Municipio de Santa Marta de Tormes	-	-	-	-	-	234.244,98	1	234.244,98	-	-	-	-	1	234.244,98
Municipio de Santovenia de la Valdencia	-	-	-	-	-	675.077,76	1	675.077,76	-	-	-	-	1	675.077,76
Municipio de Segovia	-	-	-	-	-	5.270.208,00	2	5.270.208,00	-	-	-	-	2	5.270.208,00
Municipio de Valdeosa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Municipio de Villamayor	-	-	-	-	-	238.128,00	1	238.128,00	-	-	1	321.000,00	1	321.000,00
Municipio de Villares de la Reina	1	1.217.738,20	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	1.217.738,20
Municipio de Zamora	-	-	-	-	1	5.875.414,97	2	468.849,24	-	-	-	-	3	6.344.264,21
Organismos Autónomos	-	-	-	-	-	1.436.557,64	4	1.436.557,64	-	-	-	-	4	1.436.557,64
Centro Informático Provincial (CIPSA)	-	-	-	-	-	223.854,36	1	223.854,36	-	-	-	-	1	223.854,36
Organismo Autónomo de Recaudación REVAL	-	-	-	-	-	214.876,00	1	214.876,00	-	-	-	-	1	214.876,00
Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA)	-	-	-	-	-	997.827,28	2	997.827,28	-	-	-	-	2	997.827,28
Sociedades Mercantiles	-	-	-	-	-	678.132,00	1	678.132,00	-	-	-	-	1	678.132,00
Estacionamientos Urbanos de León, S.A (EULSA)	-	-	-	-	-	678.132,00	1	678.132,00	-	-	-	-	1	678.132,00
Total general	13	32.863.219,62	1	1.564.150,00	6	28.976.896,49	73	88.739.106,60	11	14.334.069,50	3	4.856.125,00	107	171.333.567,21



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 12. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2016 Y DE LOS CUALES NO SE HA REMITIDO EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Consorcios	--	-	3	5.636.140,05	2	3.003.442,39	-	-	-	-	5	8.639.582,44
Consorcio Gest. Medioambiental y Serv. Trat. Rd. Sol. de la Prov. de Burgos	-	-	3	5.636.140,05	-	-	-	-	-	-	3	5.636.140,05
Diputaciones	4	3.459.170,57	-	-	14	14.007.662,97	3	2.887.340,81	-	-	21	20.354.174,35
Diputación de Burgos	2	1.611.074,38	-	-	4	2.689.530,72	1	615.947,44	-	-	7	4.916.552,54
Diputación de León	-	-	-	-	4	1.375.628,00	-	-	-	-	4	1.375.628,00
Diputación de Palencia	2	1.848.096,19	-	-	1	7.838.677,69	-	-	-	-	3	9.686.773,88
Diputación de Salamanca	-	-	-	-	4	1.844.925,60	1	1.023.459,49	-	-	5	2.868.385,09
Diputación de Soria	-	-	-	-	1	258.900,96	-	-	-	-	1	258.900,96
Diputación de Zamora	-	-	-	-	-	-	1	1.247.933,88	-	-	1	1.247.933,88
Mancomunidades y Otras Entid.	-	-	1	2.320.663,97	1	178.939,83	-	-	-	-	2	2.499.603,80
Mancomunidad "Campo de Peñafiel"	-	-	-	-	1	178.939,83	-	-	-	-	1	178.939,83
Mancomunidad "Cuatro Caminos"	-	-	1	2.320.663,97	-	-	-	-	-	-	1	2.320.663,97
Municipios	4	3.138.737,77	2	2.684.893,60	36	19.540.813,85	6	5.020.261,58	2	390.300,00	50	30.775.006,80
Municipio de Aldeamayor de San Martín	-	-	-	-	1	208.479,75	-	-	-	-	1	208.479,75
Municipio de Aranda de Duero	-	-	-	-	1	421.322,40	1	809.190,00	-	-	2	1.230.512,40
Municipio de Benavente	-	-	-	-	2	1.350.197,52	-	-	-	-	2	1.350.197,52
Municipio de Burgos	-	-	-	-	4	3.615.275,17	-	-	-	-	4	3.615.275,17
Municipio de Ciudad Rodrigo	-	-	-	-	1	182.472,89	-	-	-	-	1	182.472,89
Municipio de Laguna de Duero	-	-	-	-	1	240.794,00	1	348.330,44	-	-	2	589.124,44
Municipio de León	1	632.758,49	-	-	5	1.004.368,91	1	896.119,17	-	-	7	2.533.246,57
Municipio de Neila	-	-	-	-	-	-	-	-	1	153.000,00	1	153.000,00
Municipio de Palencia	1	743.801,65	1	1.567.125,00	2	614.013,28	-	-	-	-	4	2.924.939,93
Municipio de Peñafiel	-	-	-	-	1	167.701,20	-	-	-	-	1	167.701,20



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipio de Salamanca	1	1.049.028,14	-	-	-	-	2	2.145.539,51	-	-	3	3.194.567,65
Municipio de Segovia	-	-	-	-	2	757.373,16	1	821.082,46	-	-	3	1.578.455,62
Municipio de Simancas	-	-	1	1.117.768,60	-	-	-	-	-	-	1	1.117.768,60
Municipio de Valdeosa	-	-	-	-	-	-	-	-	1	237.300,00	1	237.300,00
Municipio de Valladolid	1	713.149,49	-	-	11	7.656.384,53	-	-	-	-	12	8.369.534,02
Municipio de Vegas del Condado	-	-	-	-	1	190.000,00	-	-	-	-	1	190.000,00
Municipio de Villaquilambre	-	-	-	-	1	371.773,06	-	-	-	-	1	371.773,06
Municipio de Zamora	-	-	-	-	3	2.760.657,98	-	-	-	-	3	2.760.657,98
Organismos Autónomos	-	-	-	-	5	1.954.316,43	-	-	-	-	5	1.954.316,43
Fundación Municipal de deportes	-	-	-	-	3	1.293.985,85	-	-	-	-	3	1.293.985,85
Patronato Municipal de deportes	-	-	-	-	2	660.330,58	-	-	-	-	2	660.330,58
Sociedades Mercantiles	-	-	-	-	3	1.926.318,22	2	3.219.600,00	-	-	5	5.145.918,22
Empresa Municipal de Autobuses, S.A. (AUVASA)	-	-	-	-	-	-	1	2.739.600,00	-	-	1	2.739.600,00
Sociedad Mixta Promoción del Turismo de Valladolid, S.L.	-	-	-	-	1	165.289,26	-	-	-	-	1	165.289,26
Sociedad Municipal de Aguas, S.A.	-	-	-	-	1	1.604.203,96	1	480.000,00	-	-	2	2.084.203,96
Sociedad Provincial de desarrollo de Valladolid	-	-	-	-	1	156.825,00	-	-	-	-	1	156.825,00
Total general	8	6.597.908,34	6	10.641.697,62	61	40.611.493,69	11	11.127.202,39	2	390.300,00	88	69.368.602,04



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

ANEXO Nº 13. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP. AÑO 2017 Y DE LOS CUALES NO SE HA REMITIDO EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Consorcios	-	-	1	6.556.240,00	-	-	-	-	-	-	1	6.556.240,00
Consorcio Gest. Medioambiental y Serv. Trat. Rd. Sol. de la Prov. de Burgos	-	-	1	6.556.240,00	-	-	-	-	-	-	1	6.556.240,00
Diputaciones	8	23.539.421,74	-	-	26	28.590.688,98	2	1.155.310,14	0	0,00	36	53.285.420,86
Diputación de Ávila	1	4.672.065,02	-	-	3	7.211.633,70	-	-	-	-	4	11.883.698,72
Diputación de Burgos	2	1.779.852,80	-	-	3	1.179.553,49	-	-	-	-	5	2.959.406,29
Diputación de León	-	-	-	-	7	12.465.904,16	1	639.607,66	-	-	8	13.105.511,82
Diputación de Salamanca	3	15.223.338,84	-	-	2	565.960,00	1	515.702,48	-	-	6	16.305.001,32
Diputación de Soria	1	748.190,08	-	-	1	190.082,65	-	-	-	-	2	938.272,73
Diputación de Valladolid	1	1.115.975,00	-	-	6	5.096.901,30	-	-	-	-	7	6.212.876,30
Diputación de Zamora	-	-	-	-	4	1.880.653,68	-	-	-	-	4	1.880.653,68
Mancomunidades y Otras Entid.	-	-	-	-	1	216.360,00	-	-	-	-	1	216.360,00
Mancomunidad de la Vega del Tuerto	-	-	-	-	1	216.360,00	-	-	-	-	1	216.360,00
Municipios	1	2.000.000,00	1	4.214.535,50	27	48.693.615,21	6	11.190.735,14	1	321.000,00	36	66.419.885,85
Municipio de Aldeamayor de San Martín	-	-	-	-	1	222.304,10	-	-	-	-	1	222.304,10
Municipio de Aranda de Duero	-	-	-	-	2	1.686.527,72	1	879.794,00	-	-	3	2.566.321,72
Municipio de Cistiérniga	-	-	-	-	1	200.200,00	-	-	-	-	1	200.200,00
Municipio de Condado de Treviño	-	-	-	-	1	161.036,00	-	-	-	-	1	161.036,00
Municipio de Dueñas	-	-	-	-	1	541.200,00	-	-	-	-	1	541.200,00
Municipio de Espinar (El)	-	-	-	-	1	346.885,70	-	-	-	-	1	346.885,70
Municipio de Fuenteguinaldo	-	-	1	4.214.535,50	-	-	-	-	-	-	1	4.214.535,50
Municipio de Laguna de Duero	-	-	-	-	1	191.173,00	-	-	-	-	1	191.173,00
Municipio de León	1	2.000.000,00	-	-	10	8.533.850,01	5	10.310.941,14	-	-	16	20.844.791,15
Municipio de Nava de la Asunción	-	-	-	-	1	169.200,00	-	-	-	-	1	169.200,00



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipio de Ponferrada	-	-	-	-	1	41.179,94	-	-	-	-	1	41.179,94
Municipio de Puebla de Samabria	-	-	-	-	1	182.400,00	-	-	-	-	1	182.400,00
Municipio de Respenda de la Peña	-	-	-	-	1	30.000.000,00	-	-	-	-	1	30.000.000,00
Municipio de Santa Marta de Tormes	-	-	-	-	1	234.244,98	-	-	-	-	1	234.244,98
Municipio de Santovenia de la Valdencia	-	-	-	-	1	675.077,76	-	-	-	-	1	675.077,76
Municipio de Segovia	-	-	-	-	2	5.270.208,00	-	-	-	-	2	5.270.208,00
Municipio de Valdeiosa	-	-	-	-	-	-	-	-	1	321.000,00	1	321.000,00
Municipio de Villamayor	-	-	-	-	1	238.128,00	-	-	-	-	1	238.128,00
Organismos Autónomos	-	-	-	-	4	1.436.557,64	-	-	-	-	4	1.436.557,64
Centro Informático Provincial (CIPSA)	-	-	-	-	1	223.854,36	-	-	-	-	1	223.854,36
Organismo Autónomo de Recaudación REVAL	-	-	-	-	1	214.876,00	-	-	-	-	1	214.876,00
Recaudación y Gestión Tributaria (REGTSA)	-	-	-	-	2	997.827,28	-	-	-	-	2	997.827,28
Sociedades Mercantiles	-	-	-	-	1	678.132,00	-	-	-	-	1	678.132,00
Estacionamientos Urbanos de León, S.A (EULSA)	-	-	-	-	1	678.132,00	-	-	-	-	1	678.132,00
Total general	9	25.539.421,74	2	10.770.775,50	59	79.615.353,83	8	12.346.045,28	1	321.000,00	79	128.592.596,35



ANEXO Nº 14. CONTRATOS FISCALIZADOS AÑOS 2016 Y 2017

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
1	Aranda de Duero	2017	Obras	Obras de reforma de la planta baja del Ayuntamiento de Aranda de Duero sito en Pza. Mayor, 1	Negociado sin publicidad	Ordinaria	123.606,00	29-12-2017	11-01-2018	B09532920 - EVOLUTION CHR COMPANY, S.L. - ES
2	Aranda de Duero	2016	Servicios	Servicio para la realización del análisis de la situación actual, estudio, documentación, descripción, valoración de puestos de trabajo, confección de relación de puestos de trabajo y reestructuración del personal a cargo del Ayuntamiento de Aranda de Duero	Abierto criterios múltiples	Urgente	31.735,54	30-12-2016	24-01-2017	B07207160 - RODRIGUEZ VIÑALS S.L. - ES
3	Arenas de San Pedro	2016	Obras	Ejecución de obras del polígono	Abierto criterio precio	Ordinaria	325.001,00	25-02-2016	25-02-2016	B85124485 - HARADO CONSTRUCCIO NES S.L. - ES
4	Arenas de San Pedro	2017	Servicios	Transporte Centro Ocupacional	Negociado sin publicidad	Ordinaria	60.750,00	27-12-2017	10-01-2018	A28024172 - LA VELOZ S.A. - ES
5	Arenas de San Pedro	2017	Suministro	Material para protección civil	Negociado sin publicidad	Ordinaria	40.023,00	22-11-2017		B40231110 - AD TRANSCOSE S.L.U. - ES
6	Ávila	2016	Servicios	Servicio para la gestión integral de servicios turísticos: atención al visitante en los tramos abiertos al público de la muralla de Ávila y en el centro de recepción de visitantes, gestión e instalación de tiendas de productos turísticos, sistema de audio guías en la muralla y palacio de Superunda, automatización del sistema de entradas en la muralla y venta de productos turísticos	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	817.628,00	19-05-2016	10-06-2016	B18796995 - VOCES LAB S.L. - ES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
7	Ávila	2016	Obras	Cubrición, descubrimiento, limpieza, restauración y puesta en valor de las tenerías de san segundo de Ávila (cofinanciadas por Iberpistas del grupo Abertis autopistas España con cargo al 1% cultural vinculado a la ampliación de la autopista ap-6)	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	384.931,93	20-10-2016	09-11-2016	B85577591 - OBRAS CONEDAVI S.L.U. - ES
8	Béjar	2016	Servicios	Servicio de limpieza viaria zona "La Antigua"	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	246.233,00	10-10-2016	11-10-2016	B37554755 - LIMPIEZAS LA ANTIGUA SLL - ES
9	Béjar	2017	Obras	Reposición pavimento sintético y equipamiento en pista de atletismo en instalaciones deportivas municipales Roberto Heras de Palomares en Béjar	Negociado sin publicidad	Ordinaria	97.025,00	08-06-2017	07-07-2017	B86258316 - CRONOS INSTALACIONE S, S.L. - ES
10	Benavente	2016	Obras	Pavimentación Avda. de las Américas y Cartagena de Indias.	Abierto criterios múltiples	Urgente	227.111,92	28-07-2016	04-08-2016	A49011109 - ARCEBANSA SA - ES
11	Benavente	2016	Servicios	Asistencia sanitaria del personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente	Negociado sin publicidad	Ordinaria	82.816,32	19-02-2016	10-03-2016	A28141935 - MAPFRE FAMILIAR S.A - ES
12	Burgos	2016	Suministro	Suministro de repuestos para el parque móvil municipal.	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	1.193.388,44	10-12-2015	18-01-2016	NEUMATICOS FERNÁNDEZ, TALLERES MARIO S.L., Y BEATRIZ VILLA SANTAMARÍA.
13	Burgos	2016	Servicios	Servicios de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, accidentes, siniestros y vandalismo) de la flota de autobuses urbanos propiedad del servicio de movilidad y transporte.	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	982.300,00	11-02-2016	16-02-2016	U09573130 - UTE Monforte SA, Autocares Rámila SL, Autoc.Javier de Miguel Moreno SA, Tallares La Campila SL, UTE



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
14	Burgos	2017	Obras	Remodelación de vestuarios y enfermería de la instalación denominada Coliseum Burgos	Abierto criterio precio	Ordinaria	504.385,78	19-01-2017	01-02-2017	A16199374 - Viales y Obras Públicas SA - ES
15	Medina del Campo	2016	Obras	Obras de restauración del edificio de las Reales Carnicerías de Medina del Campo	Abierto	Ordinaria	393.300,00	20-06-2016	23-06-2016	U47755731 - UTE D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. Y AZUCHE 88 S.L.
16	Medina del Campo	2017	Gestión Servicios Públicos	Concesión del servicio público municipal de albergue juvenil de Medina del Campo	Abierto	Ordinaria	0	20-06-2016	23-06-2016	B85338101 - CAMPA OCIO Y TIEMPO LIBRE S.L.
17	Guijuelo	2016	Obras	Construcción de la ampliación del centro de deportes de Guijuelo	Abierto criterio precio	Urgente	378.739,58	31-10-2017	02-11-2017	U37564465 - UTE HISPANICA DE VIALES 2001 SL CONSTRUCCION HERMATINSA SL - ES
18	Guijuelo	2016	Suministro	Suministro e instalación de equipos de climatización y pintura en Centro Cultural de Guijuelo (Salamanca)	Negociado sin publicidad	Urgente	54.560,00	30-12-2016	12-01-2017	B37034840 - TAIFF SLU - ES
19	Laguna de Duero	2016	Suministro	Contratación suministro renovación de la instalación del alumbrado viario	Abierto criterios múltiples	Urgente	915.669,56	18-10-2016	31-10-2016	A0148954 - ALJSEA ESCO S.A. - ES
20	Laguna de Duero	2017	Obras	Ejecución cubierta sobre pista deportiva exterior	Abierto criterio precio	Urgente	193.757,00	21-08-2017	28-08-2017	A49012792 - CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO SA - ES
21	León	2016	Servicios	Mantenimiento, conservación, reparación, gestión de infraestructura y nuevas instalaciones del sistema centralizado de gestión de tráfico del Ayuntamiento de León.	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	2.916.743,82	11-08-2017	01-12-2017	A78107349 - Kapsch Trafficom Transpoeriation, S.A.U. - ES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
22	León	2017	Suministro	Suministro de gas natural a las instalaciones y puntos de consumo propiedad del Ayuntamiento de León.	Abierto criterio precio	Ordinaria	1.500.083,16	24-03-2017	06-04-2017	A61797536 - Gas Natural Comercializadora, S.A. - ES
23	León	2016	Obras	Obras plan asfaltado de la ciudad de León, año 2016	Abierto criterio precio	Ordinaria	632.758,49	30-09-2016	11-10-2016	B24436065 - AGLOMERADO S LEON, S.L. - ES
24	Miranda de Ebro	2016	Obras	Reparación del vial principal de c/ Irecto del Polígono Industrial de Bayas.	Abierto criterio precio	Urgente	142.651,87	11-10-2016	21-10-2016	A01008051 - YARRITU, S.A - ES
25	Miranda de Ebro	2017	Obras	Cubierta y pavimentación en parque infantil	Abierto criterio precio	Ordinaria	137.338,98	08-08-2017	17-08-2017	B09013335 - ARPAPE, SL - ES
26	Miranda de Ebro	2017	Servicios	Proyecto de administración electrónica y evolución de la plataforma ta 1.0 a la 2.0	Negociado sin publicidad	Ordinaria	348.837,92	27-11-2017	13-12-2017	A81608877 - T-SYSTEMS ITC IBERICA, SAU - ES
27	Palencia	2017	Obras	Obras de conservación y reforma de vías y espacios públicos, año 2016	Negociado sin publicidad	Ordinaria	743.801,65	22-04-2016	28-04-2016	A28012359 - OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. - ES
28	Palencia	2016	Gestión Servicios Públicos	Gestión de Servicio Público de las escuelas infantiles municipales Cres Sanz y Casilda Ordoñez	Negociado sin publicidad	Ordinaria	39.737,00	18-04-2016	27-04-2016	B34250563 - COLORÍN SIN FIN, S.L. - ES
29	Ponferrada	2016	Obras	Construcción de 384 nichos y 80 columbarios bloque ab cementerio municipal de Montearenas	Otros	Emergencia	247.385,06	30-05-2017		F24035271 - ALDEBI, S.COOP - ES
30	Ponferrada	2016	Suministro	Suministro, instalación y puesta en marcha de un sistema de control de acceso de vehículos a zonas peatonales mediante reconocimiento automático de matrículas	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	52.000,00	02-03-2017	28-03-2017	B33568130 - ECOCOMPUTER, S.L. - ES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
31	Salamanca	2017	Suministro	Suministros eléctricos de potencia inferior a 10kw para alumbrado público e iluminación artística del municipio de Salamanca.	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	1.299.251,01	29-03-2016	29-04-2016	A95554630 - IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ÚLTIMO RECURSO,S.A - ES
32	Salamanca	2016	Obras	Obras de mejora en la piscina de Pizarrales	Abierto criterio precio	Ordinaria	291.807,63	26-02-2016	08-03-2016	A28057529 - FERROVIAL AGROMAN, S.A - ES
33	Salamanca	2017	Servicios	Servicio de optimización y puesta en marcha de la red de comunicaciones tetra de la policía local de Salamanca.	Negociado sin publicidad	Ordinaria	57.748,90	29-03-2016	18-05-2016	A28599033 - INDRA SISTEMAS, S.A - ES
34	San Andrés del Rabanedo	2016	Servicios	Servicios de organización y ejecución del programa de actividades físico deportivas para adultos y escuelas deportivas, para los cursos 2016/17 y 2017/18.	Abierto criterio precio	Urgente	116.032,00	20-10-2016	02-11-2016	B13486600 - MUEVETE GESTIÓN INTEGRAL, S.L. - ES
35	San Andrés del Rabanedo	2016	Obras	Obras de adaptación de aseos y vestuarios para discapacitados en el colegio público Trepalio	Negociado sin publicidad	Ordinaria	84.440,08	30-10-2017	31-10-2017	B24561219 - RYAL CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.L. - ES
36	Segovia	2016	Servicios	Trabajos de mantenimiento y conservación de zonas verdes y arbolado de alineación el ciudad de Segovia	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	587.373,16	02-02-2016	02-02-2016	A46609541 - ACCIONA MEDIO AMBIENTE SAU - ES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
37	Segovia	2017	Obras	Obras de pavimentación y renovación de servicios y obras de renovación de las redes de abastecimiento y de saneamiento en la Avda. de la Constitución.	Abierto criterio precio	Ordinaria	507.365,69	25-04-2016	10-05-2016	U87545786 - PADECASA OBRAS Y SERVICIOS SA Y SAJA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SL UNION TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982 - ES
38	Soria	2016	Gestión Servicios Públicos	Concesión administrativa para la gestión y explotación del transporte urbano colectivo regular de viajeros de la ciudad de Soria	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	4.500.000,00	14-04-2016	06-07-2016	A79072823 - CORPORACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A.U. - ES
39	Soria	2016	Obras	Peatonalización y reurbanización de diversas zonas de la ciudad de Soria	Abierto criterio precio	Ordinaria	350.000,00	30-09-2016	19-10-2016	B42001297 - HORMISORIA, S.L. - ES
40	Valladolid	2016	Obras	Obras de reforma integral del Centro de Personas Mayores San Juan	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	713.149,49	16-11-2016	21-11-2016	B47483680 - D-TODO INGENIERIA Y DESARROLLO S.L. - ES
41	Valladolid	2017	Suministro	Fabricación y suministro de bombas sumergibles de agua residual para el bombeo principal de la EDAR del Ayuntamiento	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	415.624,00	11-12-2016	29-12-2016	B28672764 - XYLEM WATER SOLUTIONS ESPAÑA, S.L.U. - ES
42	Valladolid	2016	Servicios	Contrato de los servicios postales y telegráficos	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	-	22-12-2015	16-05-2016	A83052407 - SOCIEDAD ESTATAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, S.A. - ES



CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación realiza en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas

Nº	Ayuntamiento	Año	Tipo de Contrato	Objeto del Contrato	Procedimiento de adjudicación	Tramitación	Precio de adjudicación (sin IVA)	Fecha de adjudicación	Fecha de formalización	Contratistas
43	Valladolid	2017	Servicios	Contratación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y otros servicios especiales del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	504.000,00	17-06-2016	24-06-2016	A58369497 - DORNIER S.A. - ES
44	Zamora	2017	Contratos Gestión Servicios Públicos	Concesión de servicios para la gestión y explotación del estacionamiento regulado de vehículos ORA, en la ciudad de Zamora	Abierto criterios múltiples	Ordinaria	5.875.414,97	31-05-2017	17-08-2017	A58369497 - DORNIER, SA - ES
45	Zamora	2017	Obras	Contratación para la ejecución de las obras del proyecto de reposición de pavimento bituminoso en diferentes zonas de la ciudad de Zamora. Año 2016.	Abierto criterio precio	Ordinaria	55	20-12-2016	17-01-2017	A49012792 - CONTRATAS Y OBRAS SAN GREGORIO, S.A. - ES B49148067 - ARCYCA, S.A. - ES U49294119 - U.T.E. PAVIMENTACIÓN ZAMORA - ES



Cód. Validación: 9JER4CMEQ8FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 197



Ayuntamiento de Aranda de Duero

Referencia:	2020/00001721Q
Procedimiento:	Petición de informes de la Admon Autonómica
Interesado:	CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON
Representante:	

INFORME TÉCNICO

Asunto: Alegaciones a la fiscalización de la contratación realizada en el sector público local por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en colaboración con el Tribunal de Cuentas.

Recibido el informe provisional relativo a la “Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas”, incluida en el Plan Anual de Fiscalización de 2018, en contestación al mismo se señala lo siguiente:

Se observan incidencias detectadas en el apartado V.2.1, relativas a los siguientes contratos:

Expte.: 1691/2016 - Obras de reforma de la planta baja del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Expte.: 881/2016 – Servicio para la realización del análisis de la situación actual, estudio, documentación, descripción, valoración de puestos de trabajo, confección de relación de puestos de trabajo y reestructuración del personal a cargo del Ayuntamiento.

Consideradas las mismas, refiriéndose éstas a incidencias en las actuaciones preparatorias y en la adjudicación y formalización de los contratos y sin perjuicio de que dichos expedientes han sido iniciados durante el año 2016 con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cabe decir que el Ayuntamiento, con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está tramitando los procedimientos de contratación en una línea distinta, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la LCSP (se adjunta a este documento un modelo de procedimiento abierto ya aprobado y adjudicado), resultando que se están haciendo unos modelos de informes y memoria más completos en los que queda incluido y suficientemente motivado todo lo dispuesto en la Ley, tales como memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios personales y materiales para los contratos de

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433007115037552 en <https://sede.arandadeduero.es>





Ayuntamiento de Aranda de Duero

servicios, estudio económico, informe de cálculo de valor estimado y desglose de presupuesto base de licitación, etc, debiendo hacer hincapié además en que se exigen unos criterios de adjudicación subjetivos y objetivos acordes y con una ponderación adecuada.

Queda a su disposición este servicio de contratación del Ayuntamiento de Aranda de Duero para cuantas consideraciones estime oportunas así como a las propuestas de recomendación que se efectúen en relación con la tramitación de expedientes de contratación.

MARIN*OSBORNE,MACARENA
Firmado electronicamente por MARIN OSBORNE
MACARENA - 71307598P
El día 19/02/2020 a las 13:32:40

RILOVA*PALACIOS,ANA ISABEL
Firmado electronicamente por RILOVA PALACIOS
ANA ISABEL - 43437460M
El día 19/02/2020 a las 13:46:41

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13067433007115037552 en <https://sede.arandadeduero.es>





ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACION DE LA CONTRATACION REALIZADA EN EL SECTOR PUBLICO LOCAL EN COLABORACION CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS A FIN DE FORMULAR ALEGACIONES, CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Visto el escrito cursado por la Presidencia del Consejo de Cuentas de Castilla y León y a la vista del informe que motiva el presente, se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

PRIMERA.- Respecto al cálculo del presupuesto de licitación del contrato para la gestión integral de Servicios Turísticos, ciertamente en el pliego y en el informe justificativo se omite el cálculo desglosado de la cuantía que integra aquel.

Pero debe tenerse en consideración que el art. 87 del TRLCSP refería que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación, regulación más genérica y laxa que la que ahora incorpora el art. 100 de la LCSP cuando de manera explícita tras relatar igualmente que su precedente que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado añade que a tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Ello no quiere decir que el importe no se ajustara a precios de mercado o que estos no fueran tomados en consideración, lo que se demuestra por la concurrencia habida. Pero, no es menos cierto, que la determinación de los costes desglosados como elementos de cálculo del presupuesto final, constituye un elemento adicional que otorga el rigor, facilita la transparencia de la contratación toda vez que sirve de elemento para los licitadores con el fin de realizar una oferta más ajustada a las pretensiones del órgano de contratación y que permite enjuiciar el acierto a la hora de determinación del presupuesto y la cobertura de los costes necesarios para soportar su objeto.

En consecuencia, se entiende y acepta la reflexión del Consejo de cuentas y la recomendación que subyace teniendo en consideración que las licitaciones que en la actualidad, y sobre todo a partir de la nueva ley de contratos, se incorpora en las licitaciones la referencia al cálculo desglosado en costes.

SEGUNDA.- Respecto a los umbrales de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos a los licitadores en el contrato indicado en el ordinal anterior, como expresa el informe del propio Consejo de Cuentas, no existe límite o umbral en la normativa de aplicación; pero es cierto que el señalamiento de las cuantías de referencia pueden garantizar en mayor medida la capacidad y solvencia los licitadores. No obstante debe decirse a tal efecto que esas cuantías fueron rebajadas a instancia de distintos grupos municipales de la corporación tras el pertinente debate en el seno de la Comisión Informativa bajo la concepción y criterio de que ello facilitaba la concurrencia a pequeñas y medianas empresas y que por lo tanto no obedece a una propuesta técnica.

FECHA DE FIRMA: 07/02/2020
HASH DEL CERTIFICADO: C90D68D8A8E2F414E451E5D513F0C5C68343A408FD
Código Seguro de Verificación: 050011DOC2EE1E82DC1CE69C48BB

PUUESTO DE TRABAJO: ALCALDE PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Avila - <https://sede.avila.es>

NOMBRE: CABRERA, JESUS MANUEL
SANCHEZ





Por todo ello y del mismo modo, se está de acuerdo con las apreciaciones del Consejo de Cuentas y así se viene haciendo en las licitaciones actuales.

TERCERA.- El peso que se otorga a la oferta económica tanto en el contrato para la gestión integral de servicios turísticos como para el contrato de la puesta en valor de las Tenerías de San Segundo, efectivamente fue determinado en consideración a las mejoras que eran susceptibles de aportarse y que obviamente tienen un precio o coste para el adjudicatario y que debe tenerse en consideración a la hora de fijar la ponderación del criterio económico toda vez que se incentiva y otorga preferencia a la realización de prestaciones adicionales si así son consideradas por el mercado frente a una eventual rebaja del precio, singularmente en el contrato de obras de la puesta en valor de las Tenerías en la medida en que contaba con financiación externa.

Por lo tanto, la combinación de la ponderación adecuada del precio del contrato con la que se otorga a las mejoras conlleva un resultado que permite obtener globalmente la oferta económicamente más ventajosa sin quebrantar el principio de economía de la gestión de los fondos públicos, toda vez que el gasto máximo que la administración contratante está dispuesta a realizar y para lo cual existe consignación se estima al tiempo de fijar el presupuesto base de licitación y que la obtención de más prestaciones sobre las mínimas exigidas (mejoras) y adicionalmente una minoración del tipo, garantizan el pleno respeto al principio de uso racional de los recursos públicos bajo el binomio calidad y precio, procurando implementar y mejorar las prestaciones mínimas sin forzar adicionalmente rebajas de precio en aras a obtener más puntuación que pusieran en liza la adecuada ejecución de los contratos a empresas cuyas ofertas no se aquilataran a esta lógica.

A juicio de este ayuntamiento el principio de economía en la gestión de los fondos públicos no encierra de partida la adjudicación a la oferta más barata sino aquella que dentro de los costes estimados consigue la adecuada prestación del objeto del contrato, su implementación entre las mejoras permitidas y adicionalmente una rebaja del precio que permita considerar, globalmente y en términos de calidad, la consecución de lo pretendido a un coste inferior del previsto.

CUARTA.- La celebración de las sesiones de las mesas de contratación que enjuiciaban las ofertas presentadas para ambos contratos fueron publicadas oportunamente en el perfil del contratante con un régimen abierto a cualquier licitador por lo que quedó garantizada el carácter público dichas actuaciones.

QUINTA.- Respecto a los informes de evaluación de las ofertas y la aplicación de juicios de valor, entiende el Consejo de cuentas que carecen de la suficiente motivación en el sentido de concretar aquellos aspectos o parámetros que justifiquen y explican la asignación de puntos a cada oferta y que además estos deberían haber sido conocidos con antelación por los licitadores con objeto de respetar el principio de transparencia.

Con independencia de que ningún licitador puso en liza los informes evacuados ni fue recurrida la adjudicación del contrato, tiene que aceptarse la reflexión del Consejo de Cuentas y la recomendación que de ella se deduce toda vez que ciertamente los informes, más allá de hacer un relato de las ofertas y la apreciación bajo el criterio discrecionalidad técnica que conlleva un juicio sobre el análisis de la oferta con la carga de subjetividad ineludible, requiere

NOMBRE: CABRERA, JESÚS MANUEL
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE PRESIDENTE
FECHA DE FIRMA: 07/02/2020
HASH DEL CERTIFICADO: C90D68D8A8E2F414B451ED513F0C5C68343A408FD
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Ávila - <https://sede.avila.es> - Código Seguro de Verificación: 050011DOC2EE1E82DC1CE69C48BB





un plus de motivación y acreditación documental en aras a que los licitadores conozcan y reconozcan en tales consideraciones los términos en los que ha sido enjuiciadas oferta.

Es así, que sólo cabe asumir el compromiso de velar porque en aquellas licitaciones donde se introduzcan criterios sometidos a juicio de valor (por cierto, prácticamente inexistentes en este ayuntamiento) se tenga en consideración la necesidad de razonar fundadamente las puntuaciones otorgadas a cada oferta.

SEXTA.- Respecto a la omisión en el contrato de obras de puesta en valor de las Tenerías del plazo para la realización de comprobación de replanteo, se asume como una omisión involuntaria aun cuando el pliego indicaba expresamente que dentro de los 10 días siguientes a la formalización del contrato se realizará la comprobación del replanteo.

Por todo cuanto antecede, mediante el presente se da cumplimiento al trámite de alegaciones otorgado por el Consejo de cuentas de Castilla y León con el ruego de que sean tenidas en consideración a los efectos pertinentes con consideración de cuanto en ellas se indican

Y para que así conste se firma el presente documento en Ávila a 7 de febrero de 2020

EL ALCALDE

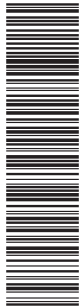
Fdo: Jesús Manuel Sánchez Cabrera
(documento firmado electrónicamente)

FECHA DE FIRMA: 07/02/2020
HASH DEL CERTIFICADO: C90D68D8A8E2F414E451ED513F0C5C68343A408FD
Código Seguro de Verificación: 050011DOC2EE1E82DC1CE69C48BB

NOMBRE: SANCHEZ CABRERA, JESUS MANUEL
PUESTO DE TRABAJO: ALCALDE PRESIDENTE
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Avila - <https://sede.avila.es>



DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE_CONTESTACION_INFORME_FISCALIZACION_CONSEJO_DE_CUENTAS (versión 2)	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1064 , Fecha de Salida: 17/02/2020 18:24:00
OTROS DATOS Código para validación: MAFTQ-APGRT-MK0HK Fecha de emisión: 17 de febrero de 2020 a las 18:24:58 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE:Firmado 17/02/2020 18:14
	ESTADO FIRMADO 17/02/2020 18:14



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 18:14:58 del día 17 de febrero de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 4568770P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://ayobenavente.org



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

ALEGACIONES CONSEJO DE CUENTAS PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018

Con fecha 5 de febrero de 2020, se recibe en el Ayuntamiento informe provisional relativo a la fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local en colaboración con el tribunal de cuentas, incluida en el Plan anual de Fiscalizaciones de 2018.

Se conceden 10 días hábiles para formular alegaciones.

Las incidencias detectadas en el Ayuntamiento de Benavente son las siguientes:

I.- Contrato Pavimentación Avda. de las Américas y Cartagena de Indias:

Existe un error ya que en la cláusula 10 del cuadro de características técnicas se atribuye a la mayor baja económica una puntuación de 75 puntos y en la aplicación de la fórmula aparece 80 puntos.

Alegación: Se trata de un simple error material o aritmético, susceptible de corregirse en cualquier momento, que no se consideró preciso subsanar porque al presentarse un único licitador carecía de relevancia, tratándose de una irregularidad no relevante en el procedimiento, y que se deduce claramente considerando la suma del resto de los criterios de adjudicación.

II.- Contrato de asistencia sanitaria de personal funcionario del Ayuntamiento de Benavente:

1.- Se advierte que el informe técnico de valoración no se pronuncia sobre la ponderación conforme a los criterios de adjudicación establecido en el pliego, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 TRLCSP.

Alegación: si bien es cierto lo que se indica en el informe de fiscalización, si advertir que se hizo así porque había un único licitador, por lo que era irrelevante la puntuación, siempre que se cumpliera con las prescripciones técnicas del pliego y no fuera motivo de exclusión, razón por la que no se ponderó conforme a los criterios de adjudicación. Igualmente indicar que esta irregularidad, también irrelevante, ya se ha corregido, porque actualmente, en la contratación administrativa municipal, independientemente se presente uno o más licitadores se está ponderando conforme a



DOCUMENTO BEN_GEN_FIRMA_ALCALDE_CONTESTACION_INFORME_FISCALIZACION_CONSEJO_DE_CUENTAS (versión 2)	IDENTIFICADORES Número de Anotación de Salida: 1064 , Fecha de Salida: 17/02/2020 18:24:00
OTROS DATOS Código para validación: MAFTQ-APGRT-MK0HK Fecha de emisión: 17 de febrero de 2020 a las 18:24:58 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Alcalde de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE:Firmado 17/02/2020 18:14 ESTADO FIRMADO 17/02/2020 18:14



El documento electrónico ha sido aprobado por Alcalde(Luciano Huerga Valbuena) de AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE a las 18:14:58 del día 17 de febrero de 2020 con certificado de Camerfirma AAPP II - 2014. LUCIANO HUERGA VALBUENA - 4568770P. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://ayto.benavente.org>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

los criterios establecidos en el pliego, ya que la propia PLACE, así lo exige para continuar haciendo trámites en el contrato referido.

2.- Advierte el informe que en el documento de formalización se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo.

Alegación: En relación con este asunto indicar que junto el documento de formalización del contrato, se adjunta igualmente los pliegos que acompañan al contrato y que también se firman, por lo que se puede entender que el plazo para la realización de la comprobación del replanteo sí figura en el contrato, al figurar ese plazo en el pliego que también es un documento contractual.

III.- Igualmente el informe de fiscalización advierte que no se ha remitido **extracto del expediente** cuando por su importe estarían incluidos en el artículo 29.1 del TRLCSP, advertir que ha sido así porque inicialmente la plataforma no recogía esta posibilidad. Advertido que ahora la plataforma sí lo permite, en los próximos contratos que se envíen de estas características se tendrá en cuenta esta observación.

IV.- En cuanto a los **plazos** de remisión, esta administración cuidará el cumplimiento de los mismos en próximas anualidades.

En Benavente en la fecha indicada al margen.

El Alcalde.- Luciano Huerga Valbuena



Cód. Validación: 9JER4CMEG5FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 197



Ayuntamiento
de Burgos

Expte. 019/2015 sum. Contratación
Expte. 028/2016 con. Deportes
Expte. 030/2015 con. Movilidad



Al Consejo de Cuentas de Castilla y León

Con fecha 6 de febrero de 2020 entró en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos informe provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas" emitido dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones 2018, de los expedientes promovidos para contratar el suministro de repuestos para el parque móvil, los servicios de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, accidentes, siniestros y vandalismo) de la flota de autobuses urbanos propiedad del servicio de movilidad y transporte y de las Obras de remodelación de vestuarios y enfermería de la instalación denominada Coliseum Burgos, con el fin de que puedan ser formuladas alegaciones en el plazo de diez a contar desde la fecha de su recepción.

Con fecha 10 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Burgos solicitó ampliación del plazo para presentar alegaciones, que fue concedida por resolución del Consejo nº de registro 2020-S-RC-163, completada por la número 2020-S-RC-245, ampliándose hasta el 27 de febrero de 2020.

Es por ello que en el plazo establecido, se presentan las siguientes alegaciones al informe provisional.

ALEGACIONES

Expte. 019/2015.sum.Contratación.
Suministro de repuestos para el Parque Móvil Municipal.

V.2.1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

V.2.1.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Se califica como un contrato de suministros, cuando su objeto incluye prestaciones de diversa naturaleza (suministros y servicios), por lo que debería haberse calificado como un contrato mixto; no se aportan los datos económicos que permitan conocer qué prestaciones tienen mayor relevancia económica, a los efectos de determinar las normas que deban observarse en su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del TRLCSP.

Respecto de la calificación del contrato, consta en el expediente informe del Jefe de la Sección de Contratación de 11 de mayo de 2015 (Anexo I), en el que en su fundamento jurídico primero establece que: "la naturaleza jurídica del contrato de suministro de repuestos, por lotes, del Parque Móvil Municipal, se puede calificar como un **contrato administrativo típico de suministro** regulado en el art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público".

No obstante, teniendo en cuenta que pudiese estar mal calificado como contrato de suministros y debiera haberse calificado como contrato mixto, no es cierto que no existan datos económicos que permitan conocer qué prestaciones tiene mayor relevancia económica, a los efectos de determinar las normas que deban observarse en su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del TRLCSP, y es que consta en el expediente informe del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico de fecha 28 de mayo de 2015 (Anexo I) en el que se observa lo siguiente: "En el caso de los lotes 1 y 2 el contrato atenderá prestaciones de servicio y suministro. En el caso del Lote 3 prestará únicamente suministro. La cuantificación de la prestación se estima (precios con IVA) como sigue:



	Servicio	Suministro	Total
LOTE 1	8.330,78 €	33.323,10 €	41.653,88 €
LOTE 2	65.852,76 €	98.779,13 €	164.631,89 €
LOTE 3		154.714,23 €	154.714,23 €
TOTAL			361.000,00 €

De dicho informe puede concluirse que la prestación con mayor relevancia económica, es la de suministro tal y como establece el artículo 12 del TRLCSP "Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico".

No se señala la insuficiencia de medios propios ni se evidencia la modificación del parque móvil en cuanto al número de medios existentes y su estado, lo que debería repercutir en el presupuesto del contrato.

No procedía justificar la insuficiencia de medios propios al encontrarnos ante un contrato calificado como de suministros.

Consta en el expediente Inventario de vehículos municipales con su antigüedad en el Anexo del informe emitido por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico de fecha 28 de mayo de 2015 (Anexo I).

En la documentación preparatoria del contrato no figuran los cálculos realizados para la determinación del presupuesto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

Justifica el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico en su informe de fecha 28 de mayo de 2015 (Anexo I), que "El precio de licitación se ha estimado, para cada uno de los lotes, considerando las partidas reservadas en las anteriores adjudicaciones de este servicio, la evolución del inventario de vehículos, así como el grado de utilización y antigüedad del mismo.

No se define con exactitud el objeto del contrato (número de los suministros a realizar, calidades, total de vehículos del Parque que han de recibir estos suministros...), incumpliendo lo establecido en el artículo 86 TRLCSP. Además, al no haber tenido acceso al Pliego de Prescripciones Técnicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento, no se ha podido comprobar si contenía el detalle necesario.

Efectivamente no se expresa. Lo que se pretendía con este contrato es la contratación de unidades similares a lo largo de un período determinado de tiempo, sin que en el momento de la contratación se conociese el número de unidades a contratar por depender de las necesidades puntuales de cada momento y que irán surgiendo a lo largo del período de duración del contrato. Observamos que encaja en el supuesto previsto en el artículo 9.3 a) del TRLCSP: "En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente."

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de los licitadores no se establecen los importes mínimos basados en los indicados medios que se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la licitación del contrato.

En la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en el apartado SOBRE A punto 6, se indicaban los documentos con los que se acreditará la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, tratando diferenciadamente los criterios de solvencia económica o financiera de la solvencia técnica o profesional. Dice expresamente: "Sobre A ...





Ayuntamiento de Burgos

- A) *Acreditación de la solvencia económica de los licitadores:*
- a. *Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.*
- B) *Acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores:*
1. *Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.*
 2. *Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes o no en el contrato, especialmente encargados del control de la calidad.*
 3. *Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa."*

Sí es cierto que no se establecían los importes mínimos para justificar el cumplimiento de los criterios de solvencia económica, si bien es cierto, que quedan perfectamente delimitados los criterios para la acreditación de la solvencia económica de los licitadores.

Los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP no contienen una distinción clara entre criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquellos dependientes de un juicio de valor siendo necesario examinar otras cláusulas como la referente a la documentación que los licitadores deben incluir en los sobres B y C de ambos contratos, para deducir la naturaleza de cada uno de los criterios de adjudicación, en contra del principio de transparencia para estos procedimientos, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

La cláusula 5ª del PCAP reocgía los criterios de adjudicación:

"A) Para los lotes nº 1 y 2:

1º.- **Oferta económica** (descuentos sobre tarifas oficiales de precios), hasta **90 puntos**, desglosado de la siguiente manera:

- a) *Porcentaje de descuento sobre la tarifa oficial de precios 2015 de los materiales que oferten, hasta 55 puntos.*
- b) *Porcentaje de descuento sobre la tarifa oficial de precios de mano de obra por hora, hasta 35 puntos.*

La valoración de los apartados a) y b) se realizará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = A \cdot \frac{Q_i}{Q_{\max}}$$

Donde,

P_i = valoración obtenida.

A = máxima puntuación posible para el criterio analizado.

Q_i = porcentaje de descuento ofertado por el licitante i.

Q_{\max} = máximo porcentaje de descuento de las ofertas económicas presentadas, y aceptadas por el Ayuntamiento, por los licitantes.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recibirán la máxima puntuación.

2º.- **Aumento del plazo de garantía**, hasta **5 puntos**. Se otorgará 1 punto por cada 6 meses (con un máximo de 30 meses) adicionales que se oferten de ampliación de garantía en mano de obra y materiales de forma conjunta.



3º.- Mejoras, hasta 5 puntos. Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio. La suma de los importes de las mejoras propuestas por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo anual del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo / 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0= no real / 0,25 / 0,5 / 1 = real

B) Para el lote nº 3:

1º.- Oferta económica (descuentos sobre tarifas oficiales de precios de los materiales), hasta **90 puntos**.

La valoración de este apartado se realizará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = A \cdot \frac{Q_i}{Q_{\max}}$$

Donde,

P_i = valoración obtenida.

A = máxima puntuación posible para el criterio analizado.

Q_i = porcentaje de descuento ofertado por el licitante i .

Q_{\max} = máximo porcentaje de descuento de las ofertas económicas presentadas, y aceptadas por el Ayuntamiento, por los licitantes.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 152.3 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recibirán la máxima puntuación.

2º.- Aumento del plazo de garantía, hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada 6 meses (con un máximo de 30 meses) adicionales que se oferten de ampliación de garantía de los materiales.

3º.- Mejoras, hasta 5 puntos. Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio. La suma de los importes de las mejoras propuestas por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,





Ayuntamiento de Burgos

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo / 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0= no real / 0,25 / 0,5 / 1 = real.”

Si bien es cierto que no se distingue de forma clara en epígrafes diferenciados cuáles son los criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquéllos dependientes de un juicio de valor, queda claro de su lectura que tanto la oferta económica como el aumento del plazo de garantía son criterios de valoración automáticos mediante fórmulas, al estar bien delimitada su puntuación objetiva en el pliego, mientras que el apartado mejoras, se refiere a criterios dependientes de un juicio de valor, puesto que no se describen exactamente en el pliego qué criterios se valorarán, sino que se deja plena libertad a los licitadores para que formulen las proposiciones que crean convenientes, de forma que no se establece una valoración objetiva y por lo tanto susceptible de ser valorada mediante fórmulas.

Visto lo cuál, no se aprecia incumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

En la fórmula matemática que establece para la valoración del criterio de adjudicación “Mejoras”, se incluye el coeficiente de ajuste económico de la valoración, sin que se señale en el PCAP a qué hace referencia este índice, ni los parámetros necesarios para su aplicación. Esta falta de desarrollo hace que no se pueda valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base al procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite ordinario, para contratar el suministro de repuestos para el parque móvil municipal establecía, en su cláusula 5ª, apartados A) 3º y B) 3º, que:

“Todas la mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio.

La suma de los importes de las mejoras propuestas por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo / 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0= no real / 0,25 / 0,5 / 1 = real.”

Por tanto, sí que se establecía en el PCAP a qué se refería el coeficiente de ajuste económico utilizado en la valoración de las mejoras (f_v), así como los parámetros utilizados para su aplicación (consideración de valor real o no real en función de la descripción de la mejora y de la valoración económica que el licitador –de forma obligada- debía incluir en su oferta).



En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor no justifica adecuadamente la aplicación del denominado "coeficiente de ajuste económico". No se desarrolla en el informe técnico ni viene definido en el PCAP, como ya se indicó, por lo que los licitadores no saben qué circunstancias de las ofertas presentadas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En primer lugar, tal y como se expone en el punto anterior en la fórmula matemática que se establece en la cláusula 5 de PCAP para la valoración del criterio de adjudicación "Mejoras" se definen cada uno de los factores que la componen, siendo "f_v= coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0 = no real / 0,25 / 0,5 / 1 real".

En segundo lugar, el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor (Anexo I), sí que desarrolla de forma suficiente este aspecto. En concreto, todas las mejoras obtuvieron un coeficiente económico igual a 1 cuando estas fueron valoradas por el licitador, ya que todas esas valoraciones económicas se consideraron correctas. Solamente tuvieron una valoración nula aquellas mejoras que no fueron valoradas económicamente por el licitador, haciendo caso a lo que establecía el PCAP: "Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio".

Expte. 030/2015.con Movilidad. Servicios de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, accidentes, siniestros y vandalismo) de la flota de autobuses urbanos propiedad del servicio de movilidad y transporte.

PRIMERA.- La Cláusula 2ª del PCAP establece:

El importe estimativo del presupuesto formulado por el SMYT para el mantenimiento integral de 35 vehículos es **496.250,00 euros anuales** IVA no incluido, con el siguiente desglose:

Concepto	Base Imponible	IVA (21%)	Total
Mantenimiento y reparación de 35 vehículos del SMYT calculado a razón de 1.125.000 km	463.250,00 euros anuales	97.282,50 euros	560.532,50 euros anuales
Reparaciones accidentes y vandalismo durante los 4 años de vigencia del contrato	33.000,00 euros anuales	6.930,00 euros	39.930,00 euros anuales

Por lo que en el presupuesto de licitación (496.250;00) es la suma del presupuesto de mantenimiento (463.250 euros/año) y del presupuesto de reparaciones por accidentes y vandalismo (33.000).

SEGUNDA.- Los criterios de adjudicación recogidos en la Cláusula Sexta del PCAP, se diferencian entre los Criterios valorables automáticamente, recogidos en la letra A:

- A1: Oferta económica: Precio €/km ponderado.
- A2: Oferta económica: Precio hora mano de obra siniestros, accidentes, vandalismo.

Y los criterios dependientes de un juicio de valor, de la letra B: Adecuación a la prestación del Servicio:

- B1: Incremento de medios humanos
- B2: Cobertura horaria nocturna de domingo a jueves.

Por lo que se encuentran diferenciados los criterios de valoración automáticos mediante fórmulas, de los criterios de valoración dependientes de juicios de valor.





TERCERA. - La Cláusula Sexta del PCAP recoge como criterio de valoración dependiente de un juicio de valor: "La adecuación de la prestación del servicio" y se recogen los parámetros para su valoración. Los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la puntuación, que debe ser previamente conocida por los licitadores. No es suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar a un criterio. Ello no supone que el juicio de valor pueda realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo.

Por lo que la Cláusula Sexta recoge las pautas sobre las que debe realizarse el juicio de valor sin que ello suponga que se trate de criterios de adjudicación automáticos, sino que se reconoce cierta discrecionalidad.

Expte. 028/2016.con Deportes. Obras de remodelación de vestuarios y enfermería de la instalación denominada Coliseum Burgos.

1ª.- Sobre la no constancia de la elaboración del preceptivo informe de la Intervención sobre los Pliegos del contrato.

En lo que respecta a la omisión del trámite mencionado en el párrafo que antecede, indicar que en los folios 44 a 46 del expediente, remitido en su día a ese Consejo de Cuentas, consta el informe de la Intervención Municipal número 2675/2016 de fiscalización prevista en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este sentido, se remite nuevamente fotocopia (Anexo II) del precitado informe (folios 44 a 46 del expediente).

2ª.- Se pone de relieve por el Consejo de Cuentas de Castilla y León que el plazo de ejecución que obra en el expediente es de 16 semanas a contar desde la firma del contrato. Ante ello, solo cabe manifestar que tal y como consta en el contrato que se adjunta (Anexo II), folios 282 a 284, que la cláusula cuarta del mismo estipula lo siguiente:

"CUARTA.- La mercantil Viales y Obras Públicas, S.A. se compromete a la ejecución de las Obras de renovación de los vestuarios y enfermería de la instalación denominada "Coliseum Burgos", asumiendo asimismo como obligaciones contractuales las establecidas en la cláusula décima del Pliego. Siendo el plazo de ejecución de 16 semanas, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo".

Se remite fotocopia del contrato ya mencionado (Anexo II).

3ª.- Por lo que atañe a la consideración relativa a la exigencia de clasificación del contratista, manifestar que efectivamente no consta tal clasificación en los documentos de la contratación. No obstante lo anterior, no es menos cierto que se ha exigido en el Pliego de Condiciones criterios de solvencia técnica y económica que el órgano de contratación ha considerado suficientes. No en vano, la obra está ejecutada.

A mayor abundamiento, indicar que una vez consultada la página Web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se observa que la empresa adjudicataria, Viales y Obras Públicas, S.A, tiene la clasificación que correspondería exigir teniendo en cuenta las circunstancias de la obra. A tal efecto se remite fotocopia de la clasificación obtenida en la página citada, con una copia del enlace donde se han obtenido los datos, siendo el siguiente:

https://serviciostelematicosexh.hacienda.gob.es/DGPE/Contratistas/paginas/VerExpediente.aspx?Token=W6qfP2v0FoeA_SHKCAMOFQ..

4ª.- Por lo que respecta a la definición del criterio de valoración de la oferta económica, en el que se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto base de licitación, indicar que es cierto tal cuestión, pero no lo es menos, el hecho de que ninguna de las ofertas formuladas licitaron por el importe del mentado presupuesto base de licitación.



5ª.- Por lo que se refiere a que no hay constancia de la norma o acto administrativo habilitante de la competencia para la firma de la Presidenta del Consejo de Administración, referir que el artículo 15, letra g) del Reglamento del Servicio Municipalizado de Deportes, establece que corresponde al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

"Representar por delegación del Alcalde al Consejo y al Servicio ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y personas jurídicas o privadas".

Igualmente, el artículo 17 del Reglamento ya mencionado, establece lo siguiente:

"Incumbe también al Presidente decretar el cumplimiento en todos los acuerdos que adopte el Consejo, salvo cuando requieran aprobación superior, que deberá obtenerse previamente, y suscribir cuantas comunicaciones y documentos se eleven al Ayuntamiento, a las Autoridades o a otros Organismos".

Finalmente, por Decreto de la Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, del que se adjunta una copia, se dispuso en relación con la delegación de funciones, en el dispositivo segundo, apartado h), la delegación de la firma de cuantos anuncios, providencias o comunicaciones en general que fueran generados en el ámbito funcional de los Servicios correspondientes, en la Concejala Delegada de Deportes y Sanidad, Dª Isabel Lorena de la Fuente Ruiz.

Por todo lo expuesto, **SOLICITO**

1º.- Tenga por presentado el presente escrito con **ALEGACIONES, y documentos acreditativos** contra el informe provisional relativo a la *"Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas"* emitido dentro del Plan Anual de Fiscalizaciones 2018, incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2018 de los expedientes promovidos para contratar el suministro de repuestos para el parque móvil, los servicios de mantenimiento integral (preventivo, correctivo, accidentes, siniestros y vandalismo) de la flota de autobuses urbanos propiedad del servicio de movilidad y transporte y de las Obras de remodelación de vestuarios y enfermería de la instalación denominada Coliseum Burgos.

2º.- Se tengan por admitidas las alegaciones y **se proceda a la modificación del informe provisional en los términos establecidos en el presente escrito.**

Burgos, a 25 de febrero de 2020

EL ALCALDE,



-Daniel de la Rosa Villahoz-



ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS". PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2018.

D. ROBERTO JOSÉ MARTÍN BENITO, Alcalde del Ayuntamiento de Guijuelo (Salamanca)

EXPONE

PRIMERO. Con fecha 05/02/2019, se ha recibido en el Ayuntamiento de Guijuelo, escrito de Consejo de Cuentas de Castilla y León de 31/01/2020, mediante el que se da traslado del Informe Provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de cuentas incluidas en el Plan Anual de Fiscalizaciones 2018, con objeto de que se formulen las alegaciones que consideren oportunas.

SEGUNDO. Analizado el contenido del referido Informe provisional, el órgano de contratación estima oportuno hacer las siguientes consideraciones, respecto del contenido punto V.2. OBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES MÁS SIGNIFICATIVOS dentro V RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN:

ALEGACIONES

PRIMERA. Texto Informe:

No ha sido posible acceder a la información electrónica de ninguno de los dos contratos examinados ni en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guijuelo ni en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

Alegación:

No existe ninguna norma que diga el tiempo que debe estar publicado en el perfil del contratante los anuncios del procedimiento, por tanto como se puede comprobar en los documentos que se anexan a la presente, se publicaron en el perfil de contratante indicando que el contrato nº 18 al ser un procedimiento negociado sin publicidad no se publicó la licitación en el perfil, pero si la adjudicación y la formalización.

SEGUNDA. Texto Informe:

Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. La motivación que figura es que *"como quiera que los plazos de iniciación y justificación de la adjudicación de los contratos incluidos en el Plan de Cooperación Local por el que está financiado este suministro son breves, debe tramitarse por urgencia"*, pero sin determinar las razones por las que responde a una necesidad inaplazable o es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público.

Alegación:

Es evidente la necesidad inaplazable, consiste en no perder la subvención del Plan de Cooperación Local que repercutirá en dar unos servicios más adecuados a los ciudadanos. Quizá la redacción no fuera la más afortunada para su entendimiento por quien no gestionó el expediente, pero para éstos esa es la razón de la urgencia en la tramitación.

TERCERA. Texto Informe:

Ayuntamiento Guijuelo

Pza Mayor 11-12, Guijuelo. 37770 (Salamanca). Tfno. 923 580 786. Fax: 923 580 787

ROBERTO JOSÉ MARTÍN BENITO (1 de 1)
Alcalde
Fecha Firma: 19/02/2020
HASH: 195da118dbd6867685f0c49e0bc1d3110



Cód. Validación: 3E9LYRH7ASAK6CNGW7934HWYK | Verificación: <https://guijuelo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2



Cód. Validación: 9JER4CMEG5FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 197

En las cláusulas 13 y 15 del PCAP del contrato nº 18, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, se establece un proceso negociador. Sin embargo en la documentación del expediente no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación, pues se admite la proposición del licitador adjudicatario (único de los tres consultados que acredita ser solvente financiera y técnicamente), sin intento de obtener mejora alguna. El procedimiento seguido no respeta el carácter propio del procedimiento negociado, ya que el hecho de que solo exista una proposición admitida no exime del requisito de la negociación. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178.4 TRLCSP.

Alegación:

No se pudo realizar la negociación dado el breve tiempo de que se disponía para adjudicar el expediente y no perder la subvención de planes provinciales. No obstante se toma nota como sugerencia para el futuro.

Guijuelo

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

EL ALCALDE. En cumplimiento del art. 192.2 del RD 2568/1986 de 28 noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Ayuntamiento de Palencia
18/02/2020 12:06:00
Nº 2020 / 6337
Registro General de Salida

ANTE EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

REGISTRO ENTRADA
CONSEJO DE CUENTAS CASTILLA Y LEÓN
Número: 2020-E-RC-298
Fecha : 18/02/20 12:23

D. MARIO SIMON MARTIN, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PALENCIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO, comparezco y como mejor proceda en derecho, DIGO:

Que con fecha 5 de Febrero de 2020 fue notificado informe provisional relativo a la FISCALIZACION DE LA CONTRATACION REALIZADA EN EL SECTOR PUBLICO LOCAL, EN COLABORACION CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, con la posibilidad de formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles.

Que por el presente escrito y, dentro del plazo legal establecido al efecto, presento las siguientes **ALEGACIONES** frente a la citada resolución, argumentadas por LOS ANEXOS REMITIDOS, en lo que a esta Entidad se refiere, en base a los siguientes:

Se han tomado en consideración las Observaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en lo que afecta a los Pliegos Administrativos y su contenido incorporándose en los nuevos procedimientos desde 2017, revisándose las mismas en las actuales contrataciones; derivadas de la fiscalización de los CONTRATOS DE OBRAS DE CONSERVACION Y REFORMA DE VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS Y DE GESTION DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES CRES SANZ Y CASILDA ORDOÑEZ:

I.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

1º.- En cuanto a la calificación del contrato como de servicios y no gestión de servicio público. Ya se ha debatido jurídicamente en este Ayuntamiento y de hecho en las nuevas licitaciones de 2018 se han calificado así varios contratos que anteriormente fueron de gestión, como El Servicio de Ayuda a



Domicilio o **las Escuelas Infantiles**, conforme a la normativa vigente Ley 9/2017.

2º.- Los expedientes contractuales requieren en estos Momentos una **Memoria del Contrato Anexo IV de los Pliegos Administrativos** la determinación entre otros extremos de:

- justificación sobre la necesidad del contrato y necesidades que se pretenden cubrir.
- para la consideración en el valor estimado del mismo, se requiere estudio económico, con estimación de costes directos e indirectos que influyen en el mismo.
- los criterios mínimos de solvencia, adecuándolos en cuanto a volumen mínimo anual o valores mínimos al propio contrato y como regla general al cien por cien del valor estimado del mismo. O seleccionando otro criterio de solvencia más adecuado al objeto del contrato de los definidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.
- por lo que respecta a la valoración de la oferta económica, se revisa su ponderación en cada uno de los procedimientos y su adecuación a unas formulas porcentuales objetivas para garantizar los principios generales contractuales.

II.- ADJUDICACION Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

1º.- Efectivamente en el contrato de Escuelas Infantiles se efectúa por error una ponderación económica, que no altera la adjudicación.

2º.- Como se ha reiterado en el aspecto I.2º.- se ha mejorado la definición del reparto dentro de cada criterio de adjudicación para distribuir la puntuación máxima en cada oferta, para mejor conocimiento de los licitadores.

SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN AL EJEMPLO DE LA NUEVA LICITACION DE LAS ESCUELAS INFANTILES.





AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Por lo expuesto SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tengan por interpuestas en tiempo y forma ALEGACIONES frente al informe provisional relativo a la FISCALIZACION DE LA CONTRATACION REALIZADA EN EL SECTOR PUBLICO LOCAL, EN COLABORACION CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS.

Palencia, 18 de febrero de 2020

EL ALCALDE,



Edo: Mario Simón Martín

C.I.F.: P-394-12000-F



Documento	Informe técnico	PG1.000.20_INF
Expediente	419/2019/PG1000 - PG1.000 - Procedimiento Administrativo Común	
Asunto	Alegaciones al Informe provisional de Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local.	
Interesado	CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON	Q4700615J

FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	Jefa Sección Patrimonio y Contratación M.ANGELES MARCOS CALLE 20/02/2020	
Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 13067431766113574221 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion		

ASUNTO: ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACION DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PUBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS, PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018, EN RELACION CON LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACION DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA: “TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DE ALINEACION EN LA CIUDAD DE SEGOVIA” Y “OBRAS DE PAVIMENTACION Y RENOVACION DE SERVICIOS Y OBRAS DE RENOVACION DE LAS REDES DE ABASTECIMIENTO Y DE SANEAMIENTO EN LA AVENIDA DE LA CONSTITUCION”.

INTRODUCCION

El artículo 136.1 de la Constitución Española reconoce al Tribunal de Cuentas como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Por su parte, el control económico y presupuestario de la Comunidad de Castilla y León se ejercerá por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, sin perjuicio de las competencias del alto Tribunal, artículo 44 de la CE.

Las presentes alegaciones contestan al informe provisional de fiscalización de la actividad contractual relativo a los contratos epigrafiados y remitido a esta Administración, con fecha de Registro General de Entrada de Documentos de 2 de febrero de 2020, dentro del plazo de diez días conferido.

El Ayuntamiento de Segovia parte, a la hora de elaborar sus alegaciones de las recomendaciones, conclusiones y cuerpo del informe de fiscalización, en los términos que se dirá y la aceptación de las recomendaciones con las que el Consejo de Cuentas concluye su trabajo, que seguro contribuirán a la mejora de la gestión económico financiera de esta Administración, mediante su inmediata aplicación.

Sin embargo, esta Administración, disiente de las consideraciones realizadas en cuanto a las principales incidencias detectadas y los resultados más relevantes, por los motivos

Código de identificación único	13067431766113574221	Página 1 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion		





desarrollados en el cuerpo del presente informe, estableciendo las diferencias de interpretación que se ponen de manifiesto en el cuerpo de las presentes:

ALEGACIONES.

Para facilitar la lectura del documento que contiene las alegaciones de esta Administración Local a las observaciones, conclusiones y recomendaciones del Tribunal, se relacionan las mismas siguiendo las referencias de este último y utilizando las mismas abreviaturas.

Primera. - V.2.1 AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

Contrato nº 36.- Trabajos de mantenimiento y conservación de zonas verdes y arbolado de alineación en la ciudad de Segovia.

Contrato nº 37.- “Obras y de pavimentación y renovación de servicios y obras de renovación de las redes de abastecimiento y de saneamiento en la Av. de la Constitución”.

V.2.1 Actuaciones Preparatorias

En relación con el expediente nº 36, se alega por parte del Consejo de Cuentas al que nos dirigimos:

- Que no se justifica adecuadamente la necesidad del contrato, ya que no constan los motivos concretos y específicos, ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización del servicio por contratistas externas; tampoco se justifica la insuficiencia de medios materiales o personales

En relación con este parecer, ha de oponerse, que en el contrato objeto de fiscalización queda detallada, como no podía ser de otra manera, que el objetivo pretendido en la contratación, es mantener los espacios libres de uso público y el arbolado de titularidad municipal en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato consiguiendo el fin para el que fueron concebidos, su adecuado uso y disfrute por el ciudadano y dignificación de la calidad de vida, conforme a las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, que contiene un minucioso, detalle de los espacios, localización y superficies que han de ser objeto del contrato.

El expediente recoge el Informe previo, justificativo de la necesidad de contratación emitido por el Ingeniero de Parques y Jardines con fecha 15 de Julio de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP, y que se Anexa como documento nº 1.

- No se justifica la insuficiencia de medios:

Hemos de partir del régimen jurídico aplicable a este contrato, si bien la normativa actual es decir Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, disciplina en el *Libro II “Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas, Título I “Disposiciones generales”, Capítulo I “ Subsección 1ª en su Art. 116.4 f) la necesidad de justificar la*

Código de identificación único 13067431766113574221	Página 2 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	





insuficiencia de medios, cuando de contratos de servicios se trata, el expediente que hoy se fiscaliza por aplicación de lo dispuesto en la DT 1ª de la LCSP, al ser expediente iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (Aprobado el 24/09/2015) **se rige por la anterior normativa constituida por el TRLCSP aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público**, sin que dicha exigencia se recogiera en el hoy derogado Art. 109 TRLCSP relativo a la iniciación y preparación del expediente de contratación, siendo precisamente la exigencia de la justificación de la insuficiencia de medios una de las novedades introducidas por la legislación de contratos vigente, y como tal de obligado cumplimiento que se observa en todos y cada uno de los expedientes de contratación de servicios que lleve a cabo esta Administración Local.

En definitiva, esta Administración, no incumplió el Art. 22 TRLCSP necesidad e idoneidad del contrato, ni tampoco el Art. 109.1 TRLCSP.

Asimismo por lo que respecta a la determinación y concreción del objeto del contrato, no podemos por menos que insistir en la compleja labor llevada a cabo en la redacción de los pliegos, máxime si se tienen en cuenta que el Pliego de Prescripciones Técnicas no solo desglosa el “Objeto General”, que como su propia expresión indica, trata de definir con carácter genérico las tareas y labores que constituyen el mencionado contrato *“conservación y mejora de áreas naturales, zonas verdes, plazas, y espacios abiertos en lo sucesivo **“zonas verdes”** en general como de mantenimiento y mejora integral de arbolado de alineación, de plazas y de otras ubicaciones, en lo sucesivo **“de alineación”***, objetivo general que reproduce a su vez la definición que del objeto del contrato recoge el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sino también define el “Objetivo Particular” del contrato, distinguiendo según se trate de *“jardinería convencional”, “jardinería periurbana”, “arbolado de alineación”, “El Jardín del Instituto Mariano Quintanilla” y las “situaciones de emergencia”* y la exhaustiva descripción de los metros cuadrados de cada área que delimita.

- La exigencia a los licitadores de aportación de memoria vinculante comprensiva del calendario y organización del servicio que contemplaba el pliego.

Alega el Consejo de Cuentas que dichos trabajos deberían de haber formado parte integrante del objeto del contrato. Ante ello se ha de defender por esta Entidad Local que se estableció como criterio de valoración subjetiva, al así permitirlo Art. 150.2 TRLCSP, lo que implica sin duda, mejorar el objeto del contrato mediante otras soluciones técnicas que aporten los licitadores, y que redundan sin duda en beneficio de la prestación objeto del contrato, no puede confundirse indeterminación del objeto –que en ningún momento se ha producido en el presente contrato- con posibilidad de enriquecer su objeto y mejorar así la prestación del servicio y con ello la satisfacción plena del interés público al que sin duda va dirigida cualquier actuación administrativa.

Criterios, dicho sea de paso, debidamente especificados y valorados en el pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base a esta licitación.

Código de identificación único 13067431766113574221	Página 3 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



Cód. Validación: 9JER4CME5FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 197



Dicho esto, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que, por muy elevado que sea el nivel de concreción que haya de exigirse a la redacción de los criterios de adjudicación, tratándose de los de índole subjetiva, siempre cabrá cierto margen de libertad de apreciación por parte del órgano de contratación, pues en la existencia de una pluralidad de soluciones justas radica la esencia de las facultades discrecionales. Así la organización del personal adscrito a un contrato, ya viene recogido de forma expresa en el artículo 145.2.2ª de la vigente LCSP, ya que la propia organización del servicio, en contratos en los que la mano de obra es significativa, incidirá en su mejor ejecución, y por lo tanto en una mayor calidad del servicio.

- Presupuesto del contrato nº 36 en el PCAP, se indican los costes de personal, sin justificar su cálculo y para el "resto de costes" (..) no se realiza desglose alguno; incumpliendo lo establecido en los artículos 87.1 TRLCSP y 73.2 RGLCAP.

Si bien es cierto que en el presupuesto definido en la cláusula 3 del Pliego de cláusulas administrativas, se hace un cómputo total de costes de personal y resto de costes, se indica expresamente que se han estudiado los costes relativos a personal, amortización y explotación de vehículos, amortización y explotación de maquinaria específica, vestuario y herramientas, instalaciones, materiales de mantenimiento y costes derivados que conducen al presupuesto de ejecución material que se indica en la referida cláusula. Tal y como consta en la documentación preparatoria de este contrato incorporada al procedimiento, consta la elaboración de un exhaustivo estudio de costes (Anexo 3) (y que se Anexa como documento nº 2 a este informe de alegaciones) por conceptos: mano de obra, apoyo técnico operativo, vehículos, maquinaria, vestuario y herramientas, instalaciones, materiales etc. Estudio de costes, que obviamente sirvió de base, además, para solicitar la retención de crédito adecuado y suficiente para que la Administración pudiera acometer el gasto que esta contratación implicaba.

- En cuanto al alegato de que en el contrato nº 36 no se definían los criterios de solvencia

Debe ponerse de manifiesto que se exigió clasificación, ya que, si bien era un contrato que tenía su encaje en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, era exigible clasificación por aplicación del derogado Art. 25.1 del TRLCSP, al que se remitía la DT 4 del mismo cuerpo normativo, con la consiguiente exclusión de la aplicación del Art. 65.1 TRLCSP.

En relación con el Contrato nº 37.- "Obras y de pavimentación y renovación de servicios y obras de renovación de las redes de abastecimiento y de saneamiento en la avda. de la Constitución".

Se efectúan por el órgano fiscalizador las siguientes objeciones:

- Se indica que "el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de 663.223,13 € IVA excluido", siendo esta la correspondiente al valor estimado.

Sin duda, el Presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el IVA pero sin considerar las prórrogas

Código de identificación único 13067431766113574221	Página 4 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	





y posibles modificados y que es la referencia básica para que los licitadores presenten sus ofertas económicas, en el presente caso asistimos a un contrato de obras donde coincide el presupuesto base de licitación y el valor estimado, teniendo en cuenta además que el plazo de ejecución de las referidas obras era de cinco meses, es decir no existían prorrogas ni modificaciones previstas.

Falta de justificación de la exigencia del 3% garantía provisional

El TRLCSP contemplaba como obligatoria la prestación de una garantía —garantía definitiva— por los que resulten adjudicatarios de los contratos que celebren las Administraciones Públicas. Sin embargo, la Ley establecía como una posibilidad para los órganos de contratación la exigencia de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato —garantía provisional—.

Pues bien, haciendo uso de esa potestad, y precisamente para garantizar la seriedad de los potenciales licitadores en la presentación de sus ofertas en el contrato que hoy se fiscaliza, el órgano de contratación acordó la exigencia de esa garantía provisional, por el importe del 3%.

Novedad importante de la LCSP del año 2007 en la regulación de las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones públicas fue precisamente la consideración como potestativa para los órganos de contratación de la garantía provisional.

Señalaba el ahora derogado art. 103 del TRLCSP que, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, «los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2».

Sería la posterior Ley 2/2011 de Economía Sostenible, la que precisaría en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 103 que «cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato».

Estas previsiones legales no son sino una consecuencia de la simplificación procedimental y eliminación de obstáculos que suponía para los licitadores, especialmente para las PYMES, y para la propia Administración, así como por la poca utilización que se hacía de la figura. Además, hay que tener en cuenta que para cubrir la posible falta de seriedad de las ofertas —objetivo de la garantía provisional—, el TRLCSP contemplaba entre las causas que dan lugar a prohibiciones de contratar con la Administración el «haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el art. 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia» (letra d) del apartado 2 del art. 60 TRLCSP.

Código de identificación único	13067431766113574221	Página 5 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en	https://sede.segovia.es/validacion	

Plaza Mayor 1, 40001 Segovia. Tel . 921 419800. Fax: 921 419840
www.segovia.es



Cód. Validación: 9JER4CME5FSNK3N2QKDYRPF5 | Verificación: <https://consejodecuentas.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 149 de 197



Pues si bien, la exigencia de dicha garantía se justificó con líneas generales “para garantizar la seriedad en la presentación de ofertas”, su exigencia devino necesaria, había cuenta de que se trataban de obras cofinanciadas, con subvenciones proceden de otras entidades públicas, con el consiguiente riesgo que suponía, que los licitadores pudieran retirar sus ofertas.

- En cuanto al alegato de que en el contrato nº 37 no se definían los criterios de solvencia

Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado era superior a 500.000 euros era requisito indispensable que el empresario se encontrara debidamente clasificado como contratista de obra de las Administraciones Públicas, a tenor de lo dispuesto en el Art. 65.1 a) TRLCSP. Para los empresarios no españoles de la Unión Europea se efectuó una referencia genérica a lo establecido en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

- Valoración de la oferta económica mediante la utilización de la fórmula matemática.

Alega el órgano fiscalizador, que la fórmula aplicada en los pliegos objeto de este informe, desincentivan la presentación de mejores ofertas al considerar que por encima de un máximo no aportaran ningún beneficio sin que se justifique en el expediente, las causas que motivaron esta forma de valoración.

Se pone de manifiesto que dicha fórmula ya ha sido sustituida en los nuevos expedientes de contratación por otra que permite, lo que hoy se alega, esto es el incentivo de la presentación de mejores ofertas económicas.

V.2.1.2 Adjudicación y Formalización de los Contratos

No se han observado incidencias en las fases de adjudicación y formalización de los contratos del Ayuntamiento de Segovia revisados.

Por todo lo anteriormente indicado, se solicita tener por cumplido el trámite de alegaciones que se ha conferido a este Ayuntamiento y tener en consideración las mismas.

Código de identificación único 13067431766113574221	Página 6 de 6
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	





CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2018



ÍNDICE

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO	5
II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA....	8
III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE	14
IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS	17
V. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO	33
VI. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO	35
VII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA	36
VIII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA.....	39



ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones, aun cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.



TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, EN COLABORACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS

I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Texto al que se alega: (Página 35, quinto párrafo y siguientes)

Contrato nº 1.- Obras de reforma de la planta baja del Ayuntamiento de Aranda de Duero sito en Pza. Mayor, 1.

Contrato nº 2.- Servicio para la realización del análisis de la situación actual, estudio, documentación, descripción, valoración de puestos de trabajo, confección de relación de puestos de trabajo y reestructuración del personal a cargo del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero no remitió la documentación del expediente de contratación nº 2 en la forma solicitada por el Consejo de Cuentas, es decir, “en ficheros informáticos tipo PDF editable (un fichero por cada documento), denominados de manera acorde con su contenido”. Se remitieron ficheros comprensivos de varios de los documentos del expediente, sin desglose y en algunos casos desordenados, lo que ha dificultado la revisión y tratamiento de los mismos.

V.2.1.1. Actuaciones Preparatorias

En el expediente nº 2 la justificación de la necesidad deriva de la intención de efectuar una reorganización del personal del Ayuntamiento, para lo que se hace preciso valorar los puestos de trabajo existentes y elaborar un plan para la ordenación de los recursos humanos, incluyendo una nueva relación de puestos de trabajo, y afrontar la negociación colectiva con los representantes sindicales para su implantación. Las funciones descritas son propias de la autonomía organizativa del Ayuntamiento, y como tal deben realizarse por el mismo. No se ha aportado ningún estudio, ni se han argumentado razones que justifiquen la necesidad de encargar dichos trabajos a una empresa externa, en lugar de realizarlos con los medios propios de los que dispone el Ayuntamiento. No se justifica adecuadamente la necesidad del contrato, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

Tampoco figuran en la documentación inicial del contrato nº 2 los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación y de su adecuación al precio general de mercado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

En el mismo contrato nº 2, en el acuerdo del órgano de contratación (punto 4 de los acuerdos de 11 de noviembre de 2016) sobre la justificación de la declaración de



urgencia del procedimiento, los argumentos esgrimidos pretenden justificar la necesidad del contrato no su urgencia. Además señala la existencia de unos plazos perentorios establecidos en el pliego de prescripciones técnicas, cuando el pliego se aprueba por el propio órgano de contratación. La utilización de esta especial tramitación, por responder a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, no está debidamente motivada por el órgano de contratación, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 112.1 del TRLCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los criterios establecidos para la valoración de la oferta económica, en el contrato nº 1 no se establece una fórmula matemática que determine la puntuación de cada oferta, sino que señala que a la mejor oferta se le asignarán 20 puntos, y al resto se valora de forma proporcional, sin que se indique ni los criterios ni el intervalo de puntuaciones que se tendrán en cuenta para otorgar la puntuación; así los licitadores no conocen cómo van a ser valoradas sus proposiciones, contrariamente al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el contrato nº2, se define un criterio de valoración de la oferta económica que es susceptible de atribuir puntuación a las ofertas que no realicen baja alguna, es decir, que igualen el presupuesto de licitación lo que es contrario al fundamento de los criterios de adjudicación que es identificar y valorar las ventajas aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en este caso, al ser inexistentes, no deberían tener puntuación alguna; la aplicación de esta fórmula desvirtúa la ponderación atribuida al criterio precio, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.*
- Respecto de otros criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas matemáticas, en el contrato nº 2 se valora la ampliación de personal a partir del mínimo exigido como equipo de trabajo para el contrato de 3 personas y con un máximo de 15 personas, (hasta 10 puntos), ateniéndose a los criterios académicos, profesional técnico o científico necesarios para la realización del objeto del contrato. Para su cuantificación se establece una fórmula que otorga más puntuación a la empresa que menos personal adicional oferte, lo que puede impedir que se adjudique a la oferta económica más ventajosa.*
- Para la valoración de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor se tuvo en cuenta, en el contrato nº 1, las mejoras que supongan un análisis crítico del Proyecto técnico (hasta 25 puntos) y las mejoras en sistemas de climatización que supongan un ahorro energético (hasta 20 puntos); y en el contrato nº 2 se valoró la presentación de un proyecto de trabajo (hasta 30 puntos). Sin embargo, en los PCAP de ninguno de los dos contratos se establecieron los sistemas de reparto de las puntuaciones máximas de esos criterios, ni los aspectos de cada uno a tener en*



cuenta para la atribución de mayor o menor puntuación, ni su proporción, dentro del intervalo máximo. Los criterios, así definidos, dejan amplio margen a la discrecionalidad de los órganos de valoración, contrario al principio de transparencia establecido en los artículos 1 y 139 del TRLCSP.

- *Además, en el contrato nº 1, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad no se establecen las condiciones que pueden ser objeto de negociación, incumpliendo lo establecido en los artículos 169 y 178.4 del TRLCSP.*

V.2.1.2. Adjudicación y Formalización de los Contratos

En las actas de la Mesa de contratación del contrato nº 2, no consta el carácter público del acto de apertura de pliegos ni el ofrecimiento expreso al público del derecho que le asiste para manifestar las dudas o pedir las explicaciones que estimen necesarias, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP.

En relación con la actividad de los órganos asesores, tanto en el contrato nº 1 como en el nº 2, como consecuencia de que en el PCAP no se definen los sistemas de reparto de la puntuación máxima asignada a cada criterio. Por ello, los órganos de valoración introducen elementos no contemplados inicialmente para la asignación de los puntos, y por lo tanto desconocidos por los licitadores en el momento de presentar sus ofertas, lo que excede de la discrecionalidad técnica del órgano de valoración, que en todo caso se le reconoce, y que es contraria al principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

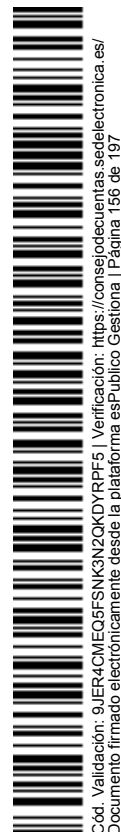
Para la valoración del criterio "ampliación de personal" del contrato nº 2, no se aplicó la fórmula prevista en el PCAP ni figura en el expediente la justificación de las puntuaciones atribuidas. A una empresa que ofertó ampliar la plantilla en 3 profesionales le otorgaron 2 puntos mientras que a la otra empresa, con una oferta de ampliación de 6 profesionales, se le concedieron 4 puntos siendo la puntuación máxima para este criterio de 10 puntos; se incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

En el documento de formalización del contrato de obras nº 1, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4.b del RGLCAP.

Alegación realizada:

Recibido el informe provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación realizada en el Sector Público Local, en colaboración con el Tribunal de Cuentas", incluida en el Plan Anual de Fiscalización de 2018, en contestación al mismo se señala lo siguiente:

Se observan incidencias detectadas en el apartado V.2.1, relativas a los siguientes contratos:



Expte.: 1691/2016 - Obras de reforma de la planta baja del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Expte. : 881/2016 - Servicio para la realización del análisis de la situación actual, estudio, documentación, descripción, valoración de puestos de trabajo, confección de relación de puestos de trabajo y reestructuración del personal a cargo del Ayuntamiento.

Consideradas las mismas, refiriéndose éstas a incidencias en las actuaciones preparatorias y en la adjudicación y formalización de los contratos y sin perjuicio de que dichos expedientes han sido iniciados durante el año 2016 con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cabe decir que el Ayuntamiento, con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, está tramitando los procedimientos de contratación en una línea distinta, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la LCSP (se adjunta a este documento un modelo de procedimiento abierto ya aprobado y adjudicado), resultando que se están haciendo unos modelos de informes y memoria más completos en los que queda incluido y suficientemente motivado todo lo dispuesto en la Ley, tales como memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios personales y materiales para los contratos de servicios, estudio económico, informe de cálculo de valor estimado y desglose de presupuesto base de licitación, etc, debiendo hacer hincapié además en que se exigen unos criterios de adjudicación subjetivos y objetivos acordes y con una ponderación adecuada.

Queda a su disposición este servicio de contratación del Ayuntamiento de Aranda de Duero para cuantas consideraciones estime oportunas así como a las propuestas de recomendación que se efectúen en relación con la tramitación de expedientes de contratación.

Tratamiento de la alegación:

Por el Ayuntamiento de Aranda de Duero se describen las medidas adoptadas en relación con los procedimientos de contratación con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no contradice el contenido del informe.

II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo y 36 primero)

En relación con el contrato nº 6 no se han aportado los antecedentes, estimaciones, datos tenidos en cuenta y cálculos que debieron realizarse para la cuantificación del presupuesto de licitación del contrato y de su adecuación al precio



general de mercado. Se establece un presupuesto de licitación a tanto alzado, sin ningún desglose por servicios, y sin acompañar ningún documento o memoria de carácter económico, o algún tipo de estimación o estudio comparativo que justifique el presupuesto, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

Alegación realizada:

PRIMERA.- Respecto al cálculo del presupuesto de licitación del contrato para la gestión integral de Servicios Turísticos, ciertamente en el pliego y en el informe justificativo se omite el cálculo desglosado de la cuantía que integra aquel.

Pero debe tenerse en consideración que el art. 87 del TRLCSP refería que los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación, regulación más genérica y laxa que la que ahora incorpora el art. 100 de la LCSP cuando de manera explícita tras relatar igualmente que su precedente que los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado añade que a tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

Ello no quiere decir que el importe no se ajustara a precios de mercado o que estos no fueran tomados en consideración, lo que se demuestra por la concurrencia habida. Pero, no es menos cierto, que la determinación de los costes desglosados como elementos de cálculo del presupuesto final, constituye un elemento adicional que otorga el rigor, facilita la transparencia de la contratación toda vez que sirve de elemento para los licitadores con el fin de realizar una oferta más ajustada a las pretensiones del órgano de contratación y que permite enjuiciar el acierto a la hora de determinación del presupuesto y la cobertura de los costes necesarios para soportar su objeto.

En consecuencia, se entiende y acepta la reflexión del Consejo de cuentas y la recomendación que subyace teniendo en consideración que las licitaciones que en la actualidad, y sobre todo a partir de la nueva ley de contratos, se incorpora en las licitaciones la referencia al cálculo desglosado en costes.

Tratamiento de la alegación:

En el Informe no se cuestiona que el precio del contrato estuviese ajustado a los precios del mercado; lo que se indica es que en el expediente no figura ningún documento donde se desglose el presupuesto, o algún tipo de cálculo que lo justifique, lo que era preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 73.2 del RGLCAP, vigente en el momento de aprobarse el expediente de contratación.



No se admite la alegación, ya que lo alegado no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, tercer párrafo)

- *Como requisitos de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos a los licitadores del contrato nº 6, se solicita la acreditación de cifras de negocios, con unos umbrales muy por debajo de los respectivos presupuestos de licitación, ya que se establece como cifra de negocios mínima anual de 75.000 euros, y una experiencia mínima de servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años por importe acumulado de 300.000 €, cuando se trata de un contrato con un presupuesto de licitación de 1.075.000 € y cuatro años de duración. Aunque la Directiva 2014/24/UE y el TRLCSP (tras las modificaciones operadas por la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), no cuantifican los umbrales mínimos que deben figurar en los pliegos para acreditar esta solvencia por los licitadores, deberían establecer unas cuantías proporcionales con el importe del objeto del contrato, para cumplir la obligación establecida, a los órganos de contratación, de asegurarse de que las empresas adjudicatarias tengan la capacidad financiera y técnica necesaria para ejecutar el contrato.*

Alegación realizada:

SEGUNDA.- Respecto a los umbrales de solvencia económica y financiera y profesional o técnica exigidos a los licitadores en el contrato indicado en el ordinal anterior, como expresa el informe del propio Consejo de Cuentas, no existe límite o umbral en la normativa de aplicación; pero es cierto que el señalamiento de las cuantías de referencia pueden garantizar en mayor medida la capacidad y solvencia los licitadores. No obstante debe decirse a tal efecto que esas cuantías fueron rebajadas a instancia de distintos grupos municipales de la corporación tras el pertinente debate en el seno de la Comisión Informativa bajo la concepción y criterio de que ello facilitaba la concurrencia a pequeñas y medianas empresas y que por lo tanto no obedece a una propuesta técnica.

Por todo ello y del mismo modo, se está de acuerdo con las apreciaciones del Consejo de Cuentas y así se viene haciendo en las licitaciones actuales.

Tratamiento de la alegación:

La pretensión de facilitar la concurrencia a pequeñas y medianas empresas no pude obviar los requisitos de capacidad y solvencia de las empresas licitadoras; además, el contenido de la alegación muestra su acuerdo con el Informe.



No se admite la alegación, ya que lo alegado no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, cuarto párrafo)

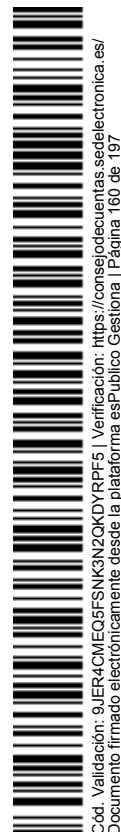
- *En la definición del criterio de adjudicación referente a la oferta económica, se establece que la ponderación atribuida en el contrato nº 6 al precio es del 15% del total, y en el contrato nº 7 es del 12,99%. Aunque se trata de contratos en los que las prestaciones no están completamente definidas, sino que hay un importante ámbito de creatividad y aportación de mejoras a la gestión de las mismas por las empresas licitadoras, que el precio tenga un valor meramente simbólico o tan poco significativo, podría impedir la selección de la oferta económicamente más ventajosa e infringir el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previstos en el artículo 1 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

TERCERA.- El peso que se otorga a la oferta económica tanto en el contrato para la gestión integral de servicios turísticos como para el contrato de la puesta en valor de las Tenerías de San Segundo, efectivamente fue determinado en consideración a las mejoras que eran susceptibles de aportarse y que obviamente tienen un precio o coste para el adjudicatario y que debe tenerse en consideración a la hora de fijar la ponderación del criterio económico toda vez que se incentiva y otorga preferencia a la realización de prestaciones adicionales si así son consideradas por el mercado frente a una eventual rebaja del precio, singularmente en el contrato de obras de la puesta en valor de las Tenerías en la medida en que contaba con financiación externa.

Por lo tanto, la combinación de la ponderación adecuada del precio del contrato con la que se otorga a las mejoras conlleva un resultado que permite obtener globalmente la oferta económicamente más ventajosa sin quebrantar el principio de economía de la gestión de los fondos públicos, toda vez que el gasto máximo que la administración contratante está dispuesta a realizar y para lo cual existe consignación se estima al tiempo de fijar el presupuesto base de licitación y que la obtención de más prestaciones sobre las mínimas exigidas (mejoras) y adicionalmente una minoración del tipo, garantizan el pleno respeto al principio de uso racional de los recursos públicos bajo el binomio calidad y precio, procurando implementar y mejorar las prestaciones mínimas sin forzar adicionalmente rebajas de precio en aras a obtener más puntuación que pusieran en liza la adecuada ejecución de los contratos a empresas cuyas ofertas no se aquilataran a esta lógica.

A juicio de este ayuntamiento el principio de economía en la gestión de los fondos públicos no encierra de partida la adjudicación a la oferta más barata sino aquella que dentro de los costes estimados consigue la adecuada prestación del objeto del contrato, su implementación entre las mejoras permitidas y adicionalmente una rebaja del precio que permita considerar, globalmente y en términos de calidad, la consecución de lo pretendido a un coste inferior del previsto.



Tratamiento de la alegación:

Los criterios de adjudicación del contrato nº 6 no contemplan las “mejoras” como criterios de adjudicación, atribuyéndose 15 puntos a la oferta económica y 85 puntos a otros criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor.

En el contrato nº 7 se contempla como criterio de adjudicación “mejoras relativas al descubrimiento, limpieza, restauración y puesta en valor”, con un peso del 41,55% del total de los criterios de adjudicación. La importancia de este criterio, en detrimento del valor de la oferta económica (12,99% de ponderación), cuestiona la correcta determinación del objeto del contrato, y si determinadas partidas consideradas como “mejoras” debieron formar parte de él. En este caso, se debieron incluir en el proyecto y en el presupuesto de licitación, dotando a la oferta económica de su verdadera naturaleza e importancia dentro de los criterios de valoración.

Si bien la alegación constituye una explicación de la forma de actuar del órgano de contratación, no se obvia que la importancia que se atribuye a la oferta económica tiene un valor meramente simbólico o poco significativo, contrariamente al principio de economía en la gestión de los fondos públicos, previsto en el artículo 1 del TRLCSP.

No se admite la alegación ya que lo alegado ratifica el contenido del informe

Texto al que se alega: (Página 36, penúltimo párrafo)

En la cláusula 17 del PCAP del contrato nº 6 y en la cláusula 19 del contrato nº 7, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del RGLCAP, se indica el carácter público de los actos de apertura de las ofertas. Sin embargo, no figura este carácter público de dichas actuaciones en las actas de la Mesa de contratación de ninguno de los dos contratos.

Alegación realizada:

CUARTA.- La celebración de las sesiones de las mesas de contratación que enjuiciaban las ofertas presentadas para ambos contratos fueron publicadas oportunamente en el perfil del contratante con un régimen abierto a cualquier licitador por lo que quedó garantizada el carácter público dichas actuaciones.

Tratamiento de la alegación:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.c) del R.D. 817/2009, de desarrollo parcial de la ley 30/2007 de contratos del sector público, la mesa abrirá las proposiciones presentadas, dando a conocer su contenido en acto público. No figura en las actas de las mesas de los contratos revisados el carácter público de los actos de apertura de las ofertas presentadas.



No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, último párrafo y 37 primero)

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor “proyecto de museografía y restauración y consolidación del proyecto de descubrimiento, limpieza, restauración y puesta en valor de las Tenerías de San Segundo de Ávila”, del contrato nº 7, se alude a las ofertas de las empresas de manera genérica haciendo notar los aspectos más destacables de cada una de ellas y atribuyendo una puntuación final a cada una, entre los 9 y los 18 puntos, sobre un máximo de 20 puntos. No se especifican los aspectos que se han tenido en cuenta y la conexión de los mismos con las diferentes puntuaciones atribuidas a cada empresa; los licitadores no saben qué contenidos y circunstancias de su oferta, y de las ofertas del resto de licitadores, se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Alegación realizada:

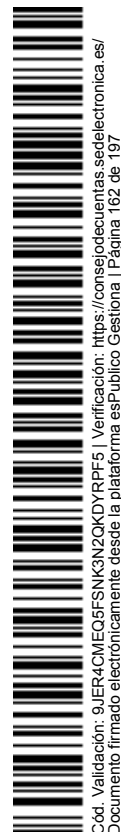
QUINTA.- Respecto a los informes de evaluación de las ofertas y la aplicación de juicios de valor, entiende el Consejo de cuentas que carecen de la suficiente motivación en el sentido de concretar aquellos aspectos o parámetros que justifiquen y explican la asignación de puntos a cada oferta y que además estos deberían haber sido conocidos con antelación por los licitadores con objeto de respetar el principio de transparencia.

Con independencia de que ningún licitador puso en liza los informes evacuados ni fue recurrida la adjudicación del contrato, tiene que aceptarse la reflexión del Consejo de Cuentas y la recomendación que de ella se deduce toda vez que ciertamente los informes, más allá de hacer un relato de las ofertas y la apreciación bajo el criterio discrecionalidad técnica que conlleva un juicio sobre el análisis de la oferta con la carga de subjetividad ineludible, requiere un plus de motivación y acreditación documental en aras a que los licitadores conozcan y reconozcan en tales consideraciones los términos en los que ha sido enjuiciadas oferta.

Es así, que sólo cabe asumir el compromiso de velar porque en aquellas licitaciones donde se introduzcan criterios sometidos a juicio de valor (por cierto, prácticamente inexistentes en este ayuntamiento) se tenga en consideración la necesidad de razonar fundadamente las puntuaciones otorgadas a cada oferta.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.



Texto al que se alega: (Página 37, segundo párrafo)

En el documento de formalización del contrato de obras nº 7, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4.b del RGLCAP.

Alegación realizada:

SEXTA.- Respecto a la omisión en el contrato de obras de puesta en valor de las Tenerías del plazo para la realización de comprobación de replanteo, se asume como una omisión involuntaria aun cuando el pliego indicaba expresamente que dentro de los 10 días siguientes a la formalización del contrato se realizará la comprobación del replanteo.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la omisión involuntaria en el documento de formalización del contrato de la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo.

No se admite la alegación, ya que esta ratifica el contenido del informe.

III. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo)**

En la definición del criterio de valoración de la oferta económica, establecida en el PCAP del contrato nº 10, la fórmula que se utiliza está definida erróneamente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. La cláusula nº 10 del Cuadro de Características atribuye a la mayor baja económica de los precios del proyecto una puntuación de 75 puntos, mientras que con la aplicación de la fórmula se obtendrían 80 puntos. Dado que solo se admitió a una empresa a la licitación, a favor de la que se formuló la propuesta de adjudicación, la fórmula aplicada no afectó a la adjudicación.

Alegación realizada:

Se trata de un simple error material o aritmético, susceptible de corregirse en cualquier momento, que no se consideró preciso subsanar porque al presentarse un único licitador carecía de relevancia, tratándose de una irregularidad no relevante en el procedimiento, y que se deduce claramente considerando la suma del resto de los criterios de adjudicación.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación, ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.



Texto al que se alega: (Página 36, primer párrafo)

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, del contrato nº 11, se indica que la oferta presentada "cumple con las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones que rige la presente licitación", pero no se pronuncia sobre el contenido de las prestaciones ofertadas, ni su ponderación conforme a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Alegación realizada:

Si bien es cierto lo que se indica en el informe de fiscalización, si advertir que se hizo así porque había un único licitador, por lo que era irrelevante la puntuación, siempre que se cumpliera con las prescripciones técnicas del pliego y no fuera motivo de exclusión, razón por la que no se ponderó conforme a los criterios de adjudicación. Igualmente indicar que esta irregularidad, también irrelevante, ya se ha corregido, porque actualmente, en la contratación administrativa municipal, independientemente se presente uno o más licitadores se está ponderando conforme a los criterios establecidos en el pliego, ya que la propia PLACE, así lo exige para continuar haciendo tramites en el contrato referido.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, segundo párrafo)

En el documento de formalización del contrato de obras nº 10, se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo, lo que incumple el artículo 71.4.b del RGLCAP.

Alegación realizada:

Advierte el informe que en el documento de formalización se ha omitido la indicación del plazo para la realización de la comprobación del replanteo.

En relación con este asunto indicar que junto el documento de formalización del contrato, se adjunta igualmente los pliegos que acompañan al contrato y que también se firman, por lo que se puede entender que el plazo para la realización de la comprobación del replanteo si figura en el contrato, al figurar ese plazo en el pliego que también es un documento contractual.



Tratamiento de la alegación:

El artículo 71.9 del RGLCAP determina que al documento de formalización del contrato se unirá el PCAP y el PPT. En el punto 4.b) del mismo artículo se indica que, para los contratos de obras el documento de formalización del contrato contendrá el plazo para la comprobación del replanteo. Se trata por tanto de documentos independientes y la obligación establecida para el documento de formalización no queda obviada por la indicación del plazo en los pliegos, sino que debe concretarse en el momento de la firma.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 60)

ANEXO N° 12. CONTRATOS COMUNICADOS A LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN HASTA 31/12/2018, QUE POR SU IMPORTE ESTARÍAN INCLUIDOS EN EL ARTÍCULO 29.1 TRLCSP AÑO 2016 Y DE LOS CUALES NO SE HA REMITIDO EL EXTRACTO DEL EXPEDIENTE

	Obras		Contratos Gestión Servicios Públicos		Servicios		Suministro		Contratos Administrativos Especiales		TOTAL	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Municipios												
Municipio de Benavente	-	-	-	-	2	1.350.197,52	-	-	-	-	2	1.350.197,52

Alegación realizada:

III.- Igualmente el informe de fiscalización advierte que no se ha remitido extracto del expediente cuando por su importe estarían incluidos en el artículo 29.1 del 1RLCSP, advertir que ha sido así porque inicialmente la plataforma no recogía esta posibilidad. Advertido que ahora la plataforma si lo permite, en los próximos contratos que se envíen de estas características se tendrá en cuenta esta observación.

IV.- En cuanto a los plazos de remisión, esta administración cuidara el cumplimiento de los mismos en próximas anualidades.

Tratamiento de la alegación:

La Plataforma de rendición de contratos, con antelación a 31 de diciembre de 2018, permitía el envío de los extractos de los expedientes referidos en el artículo 29.1 TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.



IV. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo)

En el contrato nº 12, se califica como un contrato de suministros, cuando su objeto incluye prestaciones de diversa naturaleza (suministros y servicios), por lo que debería haberse calificado como un contrato mixto; no se aportan los datos económicos que permitan conocer qué prestaciones tiene mayor relevancia económica, a los efectos de determinar las normas que deban observarse en su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del TRLCSP.

Alegación realizada:

Respecto de la calificación del contrato, consta en el expediente informe del Jefe de la Sección de Contratación de 11 de mayo de 2015 (Anexo I), en el que en su fundamento jurídico primero establece que: “la naturaleza jurídica del contrato de suministro de repuestos, por lotes, del Parque Móvil Municipal, se puede calificar como un contrato administrativo típico de suministro regulado en el art. 9.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público”.

No obstante, teniendo en cuenta que pudiese estar mal calificado como contrato de suministros y debiera haberse calificado como contrato mixto, no es cierto que no existan datos económicos que permitan conocer qué prestaciones tiene mayor relevancia económica, a los efectos de determinar las normas que deban observarse en su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del TRLCSP, y es que consta en el expediente informe del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico de fecha 28 de mayo de 2015 (Anexo I) en el que se observa lo siguiente: “En el caso de los lotes 1 y 2 el contrato atenderá prestaciones de servicio y suministro. En el caso del Lote 3 prestará únicamente suministro. La cuantificación de la prestación se estima (precios con IVA) como sigue:

	Servicio	Suministro	Total
LOTE 1	8.330,78 €	33.323,10 €	41.653,88 €
LOTE 2	65.852,76 €	98.779,13 €	164.631,89 €
LOTE 3		154.714,23 €	154.714,23 €
TOTAL			361.000,00 €

De dicho informe puede concluirse que la prestación con mayor relevancia económica, es la de suministro tal y como establece el artículo 12 del TRLCSP “Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico”.



Tratamiento de la alegación:

Del informe del Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico de fecha 28 de mayo de 2015, remitido en fase de alegaciones, se deduce que la prestación que tiene más importancia desde el punto de vista económico es la de suministros.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación remitida con las alegaciones, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

“En el contrato nº 12, se califica como un contrato de suministros, cuando su objeto incluye prestaciones de diversa naturaleza (suministros y servicios), por lo que debería haberse calificado como un contrato mixto; no se aportan los datos económicos que permitan conocer qué prestaciones tiene mayor relevancia económica, a los efectos de determinar las normas que deban observarse en su adjudicación, conforme a lo establecido en el artículo 5 y siguientes del TRLCSP.”

Debe decir:

“El contrato nº 12 se califica como un contrato de suministros, cuando su objeto incluye prestaciones de diversa naturaleza (suministros y servicios) y debió calificarse como mixto, conforme al artículo 12 TRLCSP. No obstante se atendió, para la determinación de las normas que debían observarse en su adjudicación, a las propias de aquél contrato, por ser sus prestaciones las de mayor importancia desde el punto de vista económico.”

Texto al que se alega: (Página 36, primer párrafo)

Como justificación de la necesidad en el contrato nº 12 se señala "la finalización del contrato anterior de suministro de material de repuesto para el Parque Móvil Municipal"; sin que se señale la insuficiencia de medios propios ni se evidencia la modificación del parque móvil en cuanto al número de medios existentes y su estado, lo que debería repercutir en el presupuesto del contrato. Además, en el contrato nº 14 no figura en el expediente justificación de la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, ni de la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo que incumple el artículo 22.1 y 109.1 del TRLCSP.

Alegación realizada:

No procedía justificar la insuficiencia de medios propios al encontrarnos ante un contrato calificado como de suministros.

Consta en el expediente Inventario de vehículos municipales con su antigüedad en el Anexo del informe emitido por el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico de fecha 28 de mayo de 2015 (Anexo I).



Tratamiento de la alegación:

Como ha quedado de manifiesto en la alegación anterior, se trata de un contrato mixto, en el que una parte de su objeto corresponde a uno de servicios.

Por otro lado, que determinadas prestaciones se hayan contratado con anterioridad o que se vengán efectuando periódicamente no justifica la necesidad de la contratación ni exime de la obligación de dejar constancia, en la documentación preparatoria del expediente, de las concretas necesidades a satisfacer mediante el correspondiente informe justificativo. Se trata de un contrato donde las prestaciones que pueden ser calificadas como “servicios” tienen relevancia, y se contratan con periodicidad y permanencia, por lo que debe determinarse la justificación de la necesidad de una contratación externa, en detrimento de su realización con los actuales medios propios de la Entidad, o con los que pudiera dotarse.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, segundo párrafo)

En la documentación preparatoria del contrato nº 12 no figuran los cálculos realizados para la determinación del presupuesto del contrato, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el Artículo 87 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

Alegación realizada:

Justifica el Jefe de la Sección de Ingeniería Industrial y Tráfico en su informe de fecha 28 de mayo de 20105 (Anexo I), que “El precio de licitación se ha estimado, para cada uno de los lotes, considerando las partidas reservadas en las anteriores adjudicaciones de este servicio, la evolución del inventario de vehículos, así como el grado de utilización y antigüedad del mismo.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se refiere a una estimación del presupuesto meramente formal, donde no se ofrece información sobre los principales elementos que componen el precio de las prestaciones a contratar ni figuran los cálculos realizados, lo que no permite realizar el análisis de su adecuación a los precios de mercado.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.



Texto al que se alega: (Página 36, quinto párrafo)

- *En el contrato nº 12 no se define con exactitud el objeto del contrato (número de los suministros a realizar, calidades, total de vehículos del Parque que han de recibir estos suministros...), incumpliendo lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP. Además, al no haber tenido acceso al Pliego de Prescripciones Técnicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento, no se ha podido comprobar si contenía el detalle necesario.*

Alegación realizada:

Efectivamente no se expresa. Lo que se pretendía con este contrato es la contratación de unidades similares a lo largo de un período determinado de tiempo, sin que en el momento de la contratación se conociese el número de unidades a contratar por depender de las necesidades puntuales de cada momento y que irán surgiendo a lo largo del período de duración del contrato. Observamos que encaja en el supuesto previsto en el artículo 9.3 a) del TRLCSP: “En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.”

Tratamiento de la alegación:

El artículo 9 del TRLCSP define el contrato de suministros y las diversas modalidades que puede adoptar, incluyendo, en el apartado 3.a) aquél en el que queda indeterminado el número de entregas a realizar, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración. Lo anterior no es óbice para que en la documentación del expediente quede definido de manera indubitada el objeto del contrato (elementos a suministrar, calidades, etc.), excepto el número de entregas, por quedar supeditadas a las necesidades del órgano de contratación. En la documentación del expediente el objeto del contrato no queda suficientemente determinado, lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, primer párrafo)

- *Para la acreditación de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica de los licitadores del contrato nº 12 no se establecen los importes mínimos basados en los indicados medios que se aplicarán para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la licitación del contrato. Tampoco en el contrato nº 14, respecto de la solvencia técnica o profesional, se señalaron los valores mínimos*



exigidos para cada uno de los criterios establecidos, dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.

Alegación realizada:

En la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, en el apartado SOBRE A punto 6, se indicaban los documentos con los que se acreditará la solvencia técnica o profesional y económica y financiera, tratando diferenciadamente los criterios de solvencia económica o financiera de la solvencia técnica o profesional. Dice expresamente: "Sobre A...

A. Acreditación de la solvencia económica de los licitadores:

a. Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

B. Acreditación de la solvencia técnica o profesional de los licitadores:

1. Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.
2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes o no en el contrato, especialmente encargados del control de la calidad.
3. Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa."

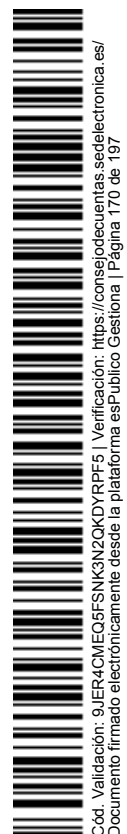
Sí es cierto que no se establecían los importes mínimos para justificar el cumplimiento de los criterios de solvencia económica, si bien es cierto, que quedan perfectamente delimitados los criterios para la acreditación de la solvencia económica de los licitadores.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, segundo párrafo)

- *Los criterios de adjudicación establecidos en los PCAP de los contratos nº 12 y 13 no contienen una distinción clara entre criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquéllos dependientes de un juicio de valor siendo necesario examinar otras cláusulas, como la referente a la documentación que los licitadores deben incluir en los sobre B y C de ambos contratos, para deducir la naturaleza de cada*



uno de los criterios de adjudicación, en contra del principio de transparencia para estos procedimientos, establecido en el artículo 1 de la LCSP.

Alegación realizada:

La cláusula 5ª del PCAP recogía los criterios de adjudicación;

"A) Para los lotes nº 1 y 2:

1º.- Oferta económica (descuentos sobre tarifas oficiales de precios), hasta 90 puntos, desglosado de la siguiente manera:

- a) Porcentaje de descuento sobre la tarifa oficial de precios 2015 de los materiales que oferten, hasta 55 puntos.
- b) Porcentaje de descuento sobre la tarifa oficial de precios de mano de obra por hora, hasta 35 puntos.

La valoración de los apartados a) y b) se realizará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = A \cdot \frac{Q_i}{Q_{max}}$$

Donde,

P_i = valoración obtenida.

A = máxima puntuación posible para el criterio analizado.

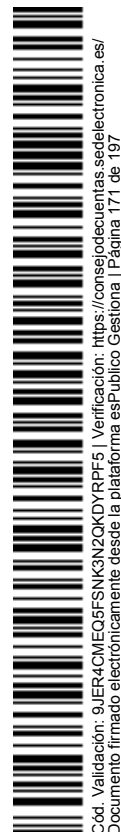
Q_i = porcentaje de descuento ofertado por el licitante i.

Q_{max} = máximo porcentaje de descuento de las ofertas económicas presentadas, y aceptadas por el Ayuntamiento, por los licitantes.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 152.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recibirán la máxima puntuación.'

2º.- Aumento del plazo de garantía, hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada 6 meses (con un máximo de 30 meses) adicionales que se oferten de ampliación de garantía en mano de obra y materiales de forma conjunta.

3º.- Mejoras, hasta 5 puntos. Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio. La suma de los importes de las mejoras propuestas



por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo anual del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo/ 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0=no real / 0,25/0,5 / 1 = real

B) Para el lote nº 3:

1º.- Oferta económica (descuentos sobre tarifas oficiales de precios de los materiales), hasta 90 puntos. La valoración de este apartado se realizará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$P_i = A \cdot \frac{Q_i}{Q_{max}}$$

Donde,

P_i = valoración obtenida.

A = máxima puntuación posible para el criterio analizado.

Q_i = porcentaje de descuento ofertado por el licitante i.

Q_{max} = máximo porcentaje de descuento de las ofertas económicas presentadas, y aceptadas por el Ayuntamiento, por los licitantes.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 152.3 de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, recibirán la máxima puntuación.

2º.- Aumento del plazo de garantía, hasta 5 puntos. Se otorgará 1 punto por cada 6 meses (con un máximo de 30 meses) adicionales que se oferten de ampliación de garantía de los materiales.

3º.- Mejoras, hasta 5 puntos. Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un



mejor funcionamiento del servicio. La suma de los importes de las mejoras propuestas por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo/ 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0=no real / 0,25/0,5 / 1 = real

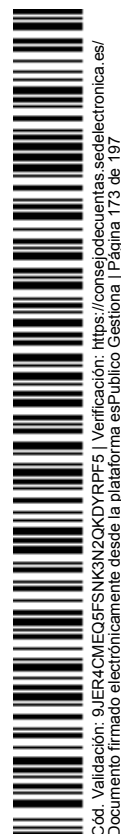
Si bien es cierto que no se distingue de forma clara en epígrafes diferenciados cuáles son los criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquéllos dependientes de un juicio de valor, queda claro de su lectura que tanto la oferta económica como el aumento del plazo de garantía son criterios de valoración automáticos mediante fórmulas, al estar bien delimitada su puntuación objetiva en el pliego, mientras que el apartado mejoras, se refiere a criterios dependientes de un juicio de valor, puesto que no se describen exactamente en el pliego qué criterios se valorarán, sino que se deja plena libertad a los licitadores para que formulen las proposiciones que crean convenientes, de forma que no se establece una valoración objetiva y por lo tanto susceptible de ser valorada mediante fórmulas.

Visto lo cual, no se aprecia incumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.

Tratamiento de la alegación:

Deben distinguirse de forma expresa y clara en el PCAP los criterios evaluables de forma automática de aquellos otros que para su valoración dependen de un juicio de valor. Esta distinción tiene importancia porque ambos tipos de criterios tienen asignados momentos diferentes para su conocimiento público y según el porcentaje de puntuación adjudicado a uno u otro tipo puede ser necesaria la designación de un comité especializado. Que los criterios de adjudicación utilizados por los órganos de contratación no estén perfectamente diferenciados no se ajusta al principio de transparencia, ni al de seguridad jurídica.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.



Texto al que se alega: (Página 37, tercer párrafo)

- *En la fórmula matemática que establece para la valoración del criterio de adjudicación "Mejoras", del contrato nº 12, se incluye el coeficiente de ajuste económico de la valoración, sin que se señale en el PCAP a qué hace referencia este índice, ni los parámetros necesarios para su aplicación. Esta falta de desarrollo hace que no se pueda valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP y no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base al procedimiento abierto, a través de varios criterios, por el trámite ordinario, para contratar el suministro de repuestos para el parque móvil municipal establecía, en su cláusula 5a, apartados A) 3º y B) 3º, que:

“Todas la mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio.

La suma de los importes de las mejoras propuestas por los licitadores para cada año no podrá ser superior al 5% del presupuesto estimativo del contrato, siendo excluidas aquellas ofertas que superen este límite.

La valoración se realizará aplicando la siguiente fórmula:

$$P_i = 5 \cdot \frac{V_i}{A} \cdot f_i \cdot f_v$$

Donde,

P_i = puntuación obtenida por la mejora ofertada.

V_i = valoración en euros de la mejora ofertada.

A = 5% del presupuesto base de licitación.

f_i = coeficiente de idoneidad técnica de la mejora para el cumplimiento del contrato, pudiendo tomar los valores de 0=nada idóneo/ 0,25 / 0,5 / 1 = idóneo.

f_v = coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0=no real / 0,25/0,5 / 1 = real

Por tanto, sí que se establecía en el PCAP a qué se refería el coeficiente de ajuste económico utilizado en la valoración de las mejoras (f_v), así como los parámetros utilizados para su aplicación (consideración de valor real o no real en función de la descripción de la mejora y de la valoración económica que el licitador-de forma obligada- debía incluir en su oferta).



Tratamiento de la alegación:

En el PCAP se indica que el coeficiente de ajuste económico de la valoración incluido en la fórmula puede tomar los valores de 0, 0,25, 0,5, y 1, siendo cero igual a no real y 1 igual a real. La descripción del valor de dicho coeficiente que se hace en el PCAP es insuficiente, pues no contempla el contenido de todos los valores posibles, ni su graduación, ni los elementos a tener en cuenta para incluir una oferta en uno u otro valor, ni como determinar el grado de “realidad” de una oferta. Todo ello supone una necesaria labor de interpretación de la mencionada fórmula por parte del órgano de valoración, desconocida por los licitadores a la hora de presentar sus ofertas, y que excede la discrecionalidad técnica del órgano de valoración.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, último párrafo, 38 primero)

En el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor no justifica adecuadamente la aplicación del denominado “coeficiente de ajuste económico”, del contrato nº 12. No se desarrolla en el informe técnico ni viene definido en el PCAP, como ya se indicó, por lo que los licitadores no saben qué circunstancias de las ofertas presentadas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.

Alegación realizada:

En primer lugar, tal y como se expone en el punto anterior en la fórmula matemática que se establece en la cláusula 5 de PCAP para la valoración del criterio de adjudicación “Mejoras” se definen cada uno de los factores que la componen, siendo $f_v =$ coeficiente de ajuste económico de la valoración, pudiendo tomar los valores de 0= no real / 0,25 / 0,5 / 1 real”.

En segundo lugar, el informe técnico de valoración de los criterios sometidos a juicio de valor (Anexo I), sí que desarrolla de forma suficiente este aspecto. En concreto, todas las mejoras obtuvieron un coeficiente económico igual a 1 cuando estas fueron valoradas por el licitador, ya que todas esas valoraciones económicas se consideraron correctas. Solamente tuvieron una valoración nula aquellas mejoras que no fueron valoradas económicamente por el licitador, haciendo caso a lo que establecía el PCAP: “Todas las mejoras ofertadas deberán describirse técnica y económicamente de forma precisa. Solamente se tendrán en consideración aquellas mejoras que cumplan estos requisitos y que tengan un interés real para un mejor funcionamiento del servicio”.



Tratamiento de la alegación:

La alegación vuelve a mencionar el coeficiente de ajuste económico, tal como se refleja en los pliegos. Tampoco en el informe técnico de valoración, aparecen justificados los criterios que se han tenido en cuenta para atribuir un determinado coeficiente a las diferentes ofertas, lo que afecta a su adecuada motivación y es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, antepenúltimo párrafo)

- *En la cláusula 2ª del contrato nº 13, relativa al presupuesto de licitación, se establece un importe de 496.300,00 euros anuales, más IVA; sin embargo, en esa cantidad no se incluye el presupuesto por Reparaciones de accidentes y vandalismo, por un importe de 33.000,00 euros anuales, más IVA y durante los 4 años de vigencia del contrato.*

Alegación realizada:

PRIMERA.- La Cláusula 2a del PCAP establece:

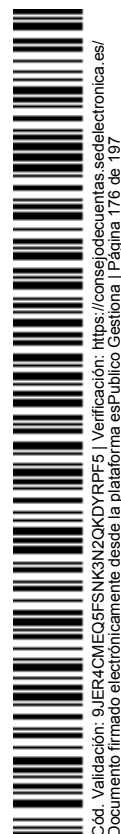
El importe estimativo del presupuesto formulado por el SMYT para el mantenimiento integral de 35 vehículos es 496.250,00 euros anuales IVA no incluido, con el siguiente desglose:

Concepto	Base Imponible	IVA (21 %)	Total
Mantenimiento y reparación de 35 vehículos del SMYT calculado a razón de 1.125.000 km	463.250,00 euros anuales	97.282,50 euros	560.532,50 euros anuales
Reparaciones accidentes y vandalismo durante los 4 años de vigencia del contrato	33.000,00 euros anuales	6930,00 euros	39.930,00 euros anuales

Por lo que en el presupuesto de licitación (496.250,00) es la suma del presupuesto de mantenimiento (463.250 euros/año) y del presupuesto de reparaciones por accidentes y vandalismo (33.000).

Tratamiento de la alegación:

En la cláusula 2 “Presupuesto de Licitación” del PCAP suministrado por el Ayuntamiento para la realización de esta fiscalización, se incluye el siguiente texto:



2. PRESUPUESTO DE LICITACION

El importe estimativo del presupuesto formulado por el SMYT para el mantenimiento integral de 26 vehículos es 496.300,00 euros anuales IVA no incluido, con el siguiente desglose:

Concepto	Base Imponible	IVA (21%)	Total
Mantenimiento y reparación de 26 vehículos del SMYT calculado a razón de 950.000 km	496.300,00 euros anuales	104.223,00 euros	600.523,00 euros anuales
Reparaciones accidentes y vandalismo durante los 4 años de vigencia del contrato	33.000,00 euros anuales	6.930,00 euros	39.930,00 euros

Si se produjo un error en la redacción de esta cláusula, debió ser objeto de rectificación en su momento.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, segundo párrafo)

- *Los criterios de adjudicación establecidos en los PCAP de los contratos nº 12 y 13 no contienen una distinción clara entre criterios de valoración automáticos mediante fórmulas y aquéllos dependientes de un juicio de valor siendo necesario examinar otras cláusulas, como la referente a la documentación que los licitadores deben incluir en los sobre B y C de ambos contratos, para deducir la naturaleza de cada uno de los criterios de adjudicación, en contra del principio de transparencia para estos procedimientos, establecido en el artículo 1 de la LCSP.*

Alegación realizada:

SEGUNDA.- Los criterios de adjudicación recogidos en la Cláusula Sexta del PCAP, se diferencian entre los Criterios valorables automáticamente, recogidos en la letra A:

- A1: Oferta económica: Precio €/km ponderado.
- A2: Oferta económica: Precio hora mano de obra siniestros, accidentes, vandalismo.

Y los criterios dependientes de un juicio de valor, de la letra B: Adecuación a la prestación del Servicio:

- B1: Incremento de medios humanos
- B2: Cobertura horaria nocturna de domingo a jueves.

Por lo que se encuentran diferenciados los criterios de valoración automáticos mediante fórmulas, de los criterios de valoración dependientes de juicios de valor.



Tratamiento de la alegación:

En la cláusula 6 “Criterios de adjudicación” del PCAP suministrado por el Ayuntamiento para la realización de esta fiscalización, se incluyen como criterios de adjudicación los indicados en la alegación, pero se omite su clasificación en la categoría de criterios de valoración automáticos mediante fórmulas o dependientes de un juicio de valor. Se dan por reproducidos los argumentos aducidos más arriba en el tratamiento de una alegación similar a los resultados del contrato nº 12.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, cuarto párrafo)

- *En el contrato nº 13 se incluye la “Adecuación de la prestación del servicio” (puntuación máxima 20 puntos), como uno de los criterios evaluables mediante juicios de valor; cuando debería haberse considerado como un criterio evaluable de forma automática, ya que se valora el incremento de determinados medios humanos y la cobertura horaria nocturna en determinadas horas y días, elementos evaluables mediante fórmulas.*

Alegación realizada:

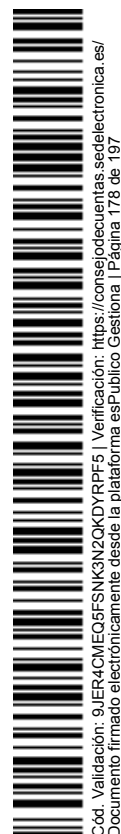
TERCERA.- La Cláusula Sexta del PCAP recoge como criterio de valoración dependiente de un juicio de valor: "La adecuación de la prestación del servicio" y se recogen los parámetros para su valoración. Los criterios deben ser suficientemente transparentes tanto en su finalidad y vinculación con el objeto del contrato, como con la puntuación, que debe ser previamente conocida por los licitadores. No es suficiente la simple determinación de la puntuación a otorgar a un criterio. Ello no supone que el juicio de valor pueda realizarse de modo arbitrario, sino que debe efectuarse atendiendo a las pautas previamente establecidas en los pliegos. Supone el reconocimiento de cierta discrecionalidad técnica por parte de los órganos que lo llevan a cabo.

Por lo que la Cláusula Sexta recoge las pautas sobre las que debe realizarse el juicio de valor sin que ello suponga que se trate de criterios de adjudicación automáticos, sino que se reconoce cierta discrecionalidad.

Tratamiento de la alegación:

Todos los elementos de valoración del criterio “Adecuación de la prestación del servicio” están definidos objetivamente y se valoran de conformidad con una operación matemática simple, donde no cabe subjetividad ni discrecionalidad técnica alguna.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.



Texto al que se alega: (Página 36, tercer párrafo)

No hay constancia de la elaboración del preceptivo informe de la Intervención municipal sobre los Pliegos del contrato nº 14, incumpliendo lo establecido en la Disposición Adicional segunda, punto séptimo, del TRLCSP.

Alegación realizada:

1ª.- Sobre la no constancia de la elaboración del preceptivo informe de la Intervención sobre los Pliegos del contrato.

En lo que respecta a la omisión del trámite mencionado en el párrafo que antecede, indicar que en los folios 44 a 46 del expediente, remitido en su día a ese Consejo de Cuentas, consta el informe de la Intervención Municipal número 2675/2016 de fiscalización prevista en los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este sentido, se remite nuevamente fotocopia (Anexo II) del precitado informe (folios 44 a 46 del expediente).

Tratamiento de la alegación:

El informe de la Intervención Municipal a que se refiere la alegación no fue remitido al Consejo de Cuentas de Castilla y León en contestación a la petición inicial de la documentación del expediente.

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

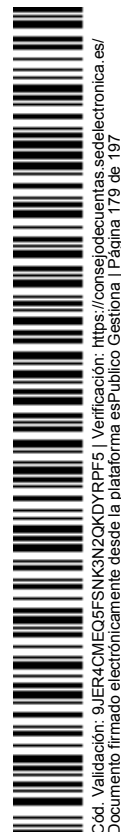
Texto al que se alega: (Página 36, penúltimo párrafo)

- *En la determinación del plazo de duración del contrato nº 14 el pliego señala que sería de 16 semanas a contar desde la firma del contrato cuando, al tratarse de un contrato de obras, el plazo de ejecución comienza con el acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 TRLCSP; se incumple el artículo 67.2.e del RGLCSP. No obstante, en el documento de formalización del contrato se indica correctamente esta circunstancia.*

Alegación realizada:

2ª.- Se pone de relieve por el Consejo de Cuentas de Castilla y León que el plazo de ejecución que obra en el expediente es de 16 semanas a contar desde la firma del contrato. Ante ello, solo cabe manifestar que tal y como consta en el contrato que se adjunta (Anexo II), folios 282 a 284, que la cláusula cuarta del mismo estipula lo siguiente:

“CUARTA.- La mercantil Viales y Obras Públicas, S.A. se compromete a la ejecución de las Obras de renovación de los vestuarios y enfermería de la instalación



denominada "Coliseum Burgos", asumiendo asimismo como obligaciones contractuales las establecidas en la cláusula décima del Pliego. Siendo el plazo de ejecución de 16 semanas, a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo".

Se remite fotocopia del contrato ya mencionado (Anexo II).

Tratamiento de la alegación:

La incidencia señalada en el Informe no se refiere a la redacción de la citada cláusula en el documento de formalización del contrato, sino que donde se produce es en el PCAP.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, último párrafo)

- *En el contrato nº 14, de obras con valor estimado superior a 500.000 euros, no se establece la exigencia de clasificación del contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 65.1 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

3ª.- Por lo que atañe a la consideración relativa a la exigencia de clasificación del contratista, manifestar que efectivamente no consta tal clasificación en los documentos de la contratación. No obstante lo anterior, no es menos cierto que se ha exigido en el Pliego de Condiciones criterios de solvencia técnica y económica que el órgano de contratación ha considerado suficientes. No en vano, la obra está ejecutada.

A mayor abundamiento, indicar que una vez consultada la página Web de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, se observa que la empresa adjudicataria, Viales y Obras Públicas, S.A, tiene la clasificación que correspondería exigir teniendo en cuenta las circunstancias de la obra. A tal efecto se remite fotocopia de la clasificación obtenida en la página citada, con una copia del enlace donde se han obtenido los datos, siendo el siguiente:

https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/DGPE/Contratistas/paginas/VerExpediente.aspx?Token=W6qfP2vOFoeA_SHKCAMOFQ.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no justifica el incumplimiento de la obligación para el órgano de contratación de requerir la clasificación legalmente exigible a los licitadores del contrato, conforme al artículo 65.1 del TRLCSP.



No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, penúltimo párrafo)

- *En la definición del criterio de valoración de la oferta económica del contrato nº 14, se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

4ª.- Por lo que respecta a la definición del criterio de valoración de la oferta económica, en el que se utiliza una fórmula que es susceptible de atribuir puntos a la oferta mínima aceptable, equivalente al presupuesto base de licitación, indicar que es cierto tal cuestión, pero no lo es menos, el hecho de que ninguna de las ofertas formuladas licitaron por el importe del mentado presupuesto base de licitación.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación, ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 38, segundo párrafo)

El documento de formalización del contrato nº 14 está firmado por la Presidenta del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes del Ayuntamiento, sin que haya constancia de la norma o acto administrativo habilitante de la indicada competencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Alegación realizada:

5ª.- Por lo que se refiere a que no hay constancia de la norma o acto administrativo habilitante de la competencia para la firma de la Presidenta del Consejo de Administración, referir que el artículo 15, letra g) del Reglamento del Servicio Municipalizado de Deportes, establece que corresponde al Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

“Representar por delegación del Alcalde al Consejo y al Servicio ante toda clase de Autoridades, Organismos, Tribunales y personas jurídicas o privadas”.

Igualmente, el artículo 17 del Reglamento ya mencionado, establece lo siguiente:

“Incumbe también al Presidente decretar el cúmplase en todos los acuerdos que adopte el Consejo, salvo cuando requieran aprobación superior, que deberá



obtenerse previamente, y suscribir cuantas comunicaciones y documentos se eleven al Ayuntamiento, a las Autoridades o a otros Organismos".

Finalmente, por Decreto de la Alcaldía, de fecha 16 de junio de 2015, del que se adjunta una copia, se dispuso en relación con la delegación de funciones, en el dispositivo segundo, apartado h), la delegación de la firma de cuantos anuncios, providencias o comunicaciones en general que fueran generados en el ámbito funcional de los Servicios correspondientes, en la Concejala Delegada de Deportes y Sanidad, D^a Isabel Lorena de la Fuente Ruiz.

Tratamiento de la alegación:

La alegación señala determinadas competencias atribuidas a la Presidencia del Consejo de Administración del Servicio Municipalizado de Deportes y a la Concejala Delegada de Deportes y Sanidad, sin embargo no figura ninguna relacionada con la formalización de los contratos.

No se admite la alegación, ya que no se ha aportado ninguna documentación que justifique la competencia de la Presidenta del Servicio Municipalizado de Deportes como órgano de contratación, ni la existencia de delegación en esta materia.

V. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE GUIJUELO

Texto al que se alega: (Página 35, penúltimo párrafo)

No ha sido posible acceder a la información electrónica de ninguno de los dos contratos examinados ni en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guijuelo ni en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

Alegación realizada:

No existe ninguna norma que diga el tiempo que debe estar publicado en el perfil del contratante los anuncios del procedimiento, por tanto como se puede comprobar en los documentos que se anexan a la presente, se publicaron en el perfil de contratante indicando que el contrato n° 18 al ser un procedimiento negociado sin publicidad no se publicó la licitación en el perfil, pero si la adjudicación y la formalización.

Tratamiento de la alegación:

Se adjuntan con la alegación seis certificados de publicación en el perfil de contratante de diversos documentos identificados con el CSV y huellas digitales, durante unos periodos que oscilan entre 11 y 20 días.



No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del informe; no obstante, para dotarle de mayor precisión como consecuencia de la documentación aportada, se modifica parcialmente el párrafo alegado. Así:

Donde dice:

“No ha sido posible acceder a la información electrónica de ninguno de los dos contratos examinados ni en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guijuelo ni en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.”

Debe decir:

“En la fecha de realización de los trabajos de campo de la presente fiscalización, no ha sido posible acceder a la información electrónica de ninguno de los dos contratos examinados ni en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guijuelo ni en la Plataforma de contratación del sector público, incumpliendo lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP. En fase de alegaciones el Ayuntamiento aportó seis certificados de publicación en el perfil de contratante, sin identificación del firmante, en los que señalan la publicación de diversos documentos, durante unos periodos que oscilan entre 11 y 20 días.”

Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo y 36 primero)

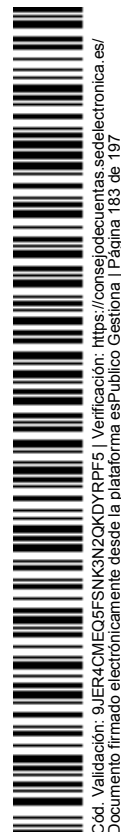
Por lo que se refiere al inicio del expediente del contrato nº 18, la tramitación por el procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada, incumpliendo lo establecido en el artículo 112 del TRLCSP. La motivación que figura es que “como quiera que los plazos de iniciación y justificación de la adjudicación de los contratos incluidos en el Plan de Cooperación Local por el que está financiado este suministro son breves, debe tramitarse por urgencia”, pero sin determinar las razones por las que responde a una necesidad inaplazable o es preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público.

Alegación realizada:

Es evidente la necesidad inaplazable, consiste en no perder la subvención del Plan de Cooperación Local que repercutirá en dar unos servicios más adecuados a los ciudadanos. Quizá la redacción no fuera la más afortunada para su entendimiento por quien no gestionó el expediente, pero para éstos esa es la razón de la urgencia en la tramitación.

Tratamiento de la alegación:

En el expediente figura que la motivación de la urgencia deriva de que “los plazos de iniciación y justificación de la adjudicación de los contratos incluidos en el Plan de Cooperación Local por el que está financiado este suministro son



breves”. Esta declaración de urgencia es genérica y no está debidamente motivada, ya que no se establezcan cuáles son esos plazos y su incidencia sobre los plazos de adjudicación y ejecución del contrato; tampoco se señala la fecha de aprobación del Plan de Cooperación Local ni se motiva la imposibilidad para el Ayuntamiento de iniciar el expediente de contratación con antelación suficiente, que permitiese su tramitación ordinaria.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, segundo párrafo)

En las cláusulas 13 y 15 del PCAP del contrato nº 18, adjudicado por procedimiento negociado sin publicidad, se establece un proceso negociador. Sin embargo en la documentación del expediente no hay constancia de que se haya realizado la preceptiva negociación, pues se admite la proposición del licitador adjudicatario (único de los tres consultados que acredita ser solvente financiera y técnicamente), sin intento de obtener mejora alguna. El procedimiento seguido no respeta el carácter propio del procedimiento negociado, ya que el hecho de que solo exista una proposición admitida no exime del requisito de la negociación. Se incumple lo establecido en los artículos 169 y 178.4 TRLCSP.

Alegación realizada:

No se pudo realizar la negociación dado el breve tiempo de que se disponía para adjudicar el expediente y no perder la subvención de planes provinciales. No obstante se toma nota como sugerencia para el futuro.

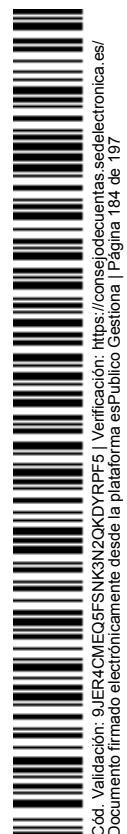
Tratamiento de la alegación:

La perentoriedad de los plazos de tramitación no justifica el incumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

No se admite la alegación, ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.

VI. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE DUERO

Con fecha 18 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Laguna de Duero remitió escrito al Consejo de Cuentas indicando que no iban a realizar alegaciones al informe provisional.



VII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo y siguientes)

El contrato nº 28 se califica en la documentación del expediente como de Gestión de servicios públicos, en la modalidad de concesión, cuando su auténtica naturaleza jurídica es otra. Para calificar un contrato como de gestión de servicios públicos no basta con que la correspondiente administración pública encargue a un tercero la gestión de un servicio público de su titularidad, sino que exige, además, que el adjudicatario asuma el riesgo inherente a la explotación del contrato. Al analizar el contenido de las recíprocas obligaciones para las partes se observa la inexistencia de la transmisión de ese riesgo, ya que el contratista es retribuido por el Ayuntamiento y por los usuarios, independientemente de las vicisitudes de la explotación, participando de la naturaleza jurídica de los contratos de servicios. Tanto la jurisprudencia europea como diversas resoluciones e informes de los tribunales de recursos contractuales y de la administración consultiva se han pronunciado en este sentido; así por ejemplo la Resolución 66/2014, de 25 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se estima parcialmente el recurso especial en materia de contratación, en relación con un contrato de la misma naturaleza que el fiscalizado.

En ninguno de los dos contratos se han aportado los informes razonados de los servicios promotores que justifiquen la necesidad sobre la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendían cubrirse, ni sobre la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y que deben incorporarse con carácter previo a la tramitación de los expedientes, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP. Como justificación de la necesidad del contrato nº 27 se aporta el PPT, donde se define el objeto y otras circunstancias del contrato, y del nº 28 figura un Informe de necesidad emitido por el Jefe de Servicio de Contratación Administrativa el 9 de diciembre de 2015, en el que se limita a describir el objeto del contrato, el procedimiento de adjudicación y la competencia.

En cuanto a la determinación del precio del contrato nº 28, figura un "precio unitario" de 281 euros por plaza ocupada al mes; pero sin que exista en el expediente una memoria o documento de carácter económico, antecedentes, tipo de estimación o estudio que justifique el presupuesto determinado, incumpliendo lo establecido en el artículo 87 del TRLCSP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en el TRLCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- *En el contrato nº 28 para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, en cuanto a los medios utilizables el PCAP se limita a describir el apartado a) del artículo 78 del TRLCSP y tampoco se indican los valores mínimos a acreditar de los*



servicios o trabajos realizados en los últimos tres años. Se incumple lo establecido en el artículo 75.3 del TRLCSP.

- *En los criterios de adjudicación valorables mediante juicios de valor del contrato nº 27, "Memoria- Programa de soluciones técnicas que aporten a las obras la celeridad necesaria en evitación de molestias al ciudadano y al tráfico" (25 puntos) y "Medios materiales y humanos adecuados que se destinen única y exclusivamente al desarrollo del contrato, independiente de los recursos generales de la empresa" (15 puntos) y en el criterio "Proyecto educativo de las escuelas Infantiles, incluyendo la propuesta pedagógica, y señalización de metas, señas de identidad y el programa y metodología de relación con las familias (hasta 20 puntos)". Del contrato nº 28, aunque se determina la puntuación máxima para cada uno de ellos no se establece el método de reparto a seguir para distribuir la puntuación máxima entre las diferentes ofertas presentadas. El carecer de un desarrollo suficiente, incumpliendo lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, hace que no se puedan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos e impiden que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones, lo que no garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 del TRLCSP. Además, en el segundo de los criterios debió especificarse que se refiere a personal por encima del mínimo establecido en el PPT o con superiores cualificaciones, pues de lo contrario se estaría valorando como criterio de adjudicación un requisito de solvencia, obligatorio para todas las empresas licitadoras.*

Alegación realizada:

Se han tomado en consideración las Observaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en lo que afecta a los Pliegos Administrativos y su contenido incorporándose en los nuevos procedimientos desde 2017, revisándose las mismas en las actuales contrataciones; derivadas de la fiscalización de los CONTRATOS DE OBRAS DE CONSERVACION Y REFORMA DE VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS Y DE GESTION DE ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES CRES SANZ Y CASILDA ORDOÑEZ:

I.- ACTUACIONES PREPARATORIAS.

1º.- En cuanto a la calificación del contrato como de servicios y no gestión de servicio público. Ya se ha debatido jurídicamente en este Ayuntamiento y de hecho en las nuevas licitaciones de 2018 se han calificado así varios contratos que anteriormente fueron de gestión, como El Servicio de Ayuda a Domicilio o las Escuelas Infantiles, conforme a la normativa vigente Ley 9/2017.

2º.- Los expedientes contractuales requieren en estos Momentos una Memoria del Contrato Anexo IV de los Pliegos Administrativos la determinación entre otros extremos de:



- justificación sobre la necesidad del contrato y necesidades que se pretenden cubrir.
- para la consideración en el valor estimado del mismo, se requiere estudio económico, con estimación de costes directos e indirectos que influyen en el mismo.
- los criterios mínimos de solvencia, adecuándolos en cuanto a volumen mínimo anual o valores mínimos al propio contrato y como regla general al cien por cien del valor estimado del mismo. O seleccionando otro criterio de solvencia más adecuado al objeto del contrato de los definidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público.
- por lo que respecta a la valoración de la oferta económica, se revisa su ponderación en cada uno de los procedimientos y su adecuación a unas formulas porcentuales objetivas para garantizar los principios generales contractuales.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 37, segundo párrafo y siguientes)

Por lo que se refiere a la publicidad no se han incluido en los anuncios de licitación de ambos contratos, en el Boletín Oficial de la Provincia, los criterios de adjudicación y su ponderación remitiéndose al PCAP, lo que incumple lo establecido en el artículo 150.5 del TRLCSP.

Por lo que respecta a las actuaciones de la Mesa de Contratación, en la valoración de las ofertas económicas presentadas en el contrato nº 28 no se aplicó la fórmula prevista en el PCAP, que establecía un reparto de los puntos proporcional a la baja presentada sobre el presupuesto base de licitación. Con la aplicación del criterio empleado por la Mesa se produjo una agrupación de todas las puntuaciones en el tramo alto del intervalo, distorsionando la ponderación que el PCAP atribuye al criterio precio lo que incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP. No obstante, hay que señalar que de haberse aplicado la formula prevista en el PCAP, la empresa adjudicataria hubiese sido la misma.

El Informe técnico de valoración de los criterios evaluables mediante juicios de valor del contrato nº 27, no está suficientemente justificado en lo que se refiere a las puntuaciones asignadas a cada una de las ofertas. No se explicitan las diferencias existentes entre las proposiciones y no se establece la relación directa entre los distintos aspectos ofertados con la puntuación atribuida de forma global. Esta situación es consecuencia de la insuficiente definición de los criterios de adjudicación en el PCAP, no permite a los licitadores saber qué contenidos de las ofertas se han tenido en cuenta para otorgar la correspondiente puntuación, lo que es contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública e incumple lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP.



Alegación realizada:**I. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

1º.- Efectivamente en el contrato de Escuelas Infantiles se efectúa por error una ponderación económica que, no aleta la adjudicación.

2º.- Como se ha reiterado en el aspecto I.2º.- se ha mejorado la definición del reparto dentro de cada criterio de adjudicación para distribuir la puntuación máxima en cada oferta, para mejor conocimiento de los licitadores.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.

VIII. ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**Texto al que se alega: (Página 35, último párrafo)**

En el expediente nº 36 no se justifica adecuadamente la necesidad del contrato, ya que no constan los motivos concretos y específicos, ni las particulares circunstancias que pudieran justificar la realización del servicio por contrata externas; tampoco se justifica la insuficiencia de medios materiales o personales propios del Ayuntamiento o la conveniencia de no ampliarlos para cubrir estas necesidades. Esta justificación es especialmente necesaria en estos contratos teniendo en cuenta la periodicidad, reiteración y permanencia del servicio. Se incumple lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP.

Alegación realizada:

En relación con este parecer, ha de oponerse, que en el contrato objeto de fiscalización queda detallada, como no podía ser de otra manera, que el objetivo pretendido en la contratación, es mantener los espacios libres de uso público y el arbolado de titularidad municipal en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato consiguiendo el fin para el que fueron concebidos, su adecuado uso y disfrute por el ciudadano y dignificación de la calidad de vida, conforme a las exigencias del Pliego de Prescripciones Técnicas, que contiene un minucioso, detalle de los espacios, localización y superficies que han de ser objeto del contrato.

El expediente recoge el Informe previo, justificativo de la necesidad de contratación emitido por el Ingeniero de Parques y Jardines con fecha 15 de Julio de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP, y que se Anexa como documento nº 1.



- No se justifica la insuficiencia de medios:

Hemos de partir del régimen jurídico aplicable a este contrato, si bien la normativa actual es decir Ley 9/2017 de 9 de noviembre de Contratos del Sector Público, disciplina en el Libro II “Preparación de los contratos de las Administraciones Públicas, Título I “Disposiciones generales”, Capítulo I “ Subsección 1ª en su Art. 116.4 f) la necesidad de justificar la insuficiencia de medios, cuando de contratos de servicios se trata, el expediente que hoy se fiscaliza por aplicación de lo dispuesto en la DT 1ª de la LCSP, al ser expediente iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (Aprobado el 24/09/2015) se rige por la anterior normativa constituida por el TRLCSP aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre de Contratos del Sector Público, sin que dicha exigencia se recogiera en el hoy derogado Art. 109 TRLCSP relativo a la iniciación y preparación del expediente de contratación, siendo precisamente la exigencia de la justificación de la insuficiencia de medios una de las novedades introducidas por la legislación de contratos vigente, y como tal de obligado cumplimiento que se observa en todos y cada uno de los expedientes de contratación de servicios que lleve a cabo esta Administración Local.

En definitiva, esta Administración, no incumplió el Art. 22 TRLCSP necesidad e Idoneidad del contrato, ni tampoco el Art. 109.1 TRLCSP.

Tratamiento de la alegación:

En el Informe emitido por el Ingeniero de Parques y Jardines con fecha 15 de Julio de 2015 se realiza una justificación de la necesidad del contrato meramente formal, sin identificar con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse, ni la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Además tratándose de un contrato de servicios, que se adjudica con periodicidad y permanencia, adquiere una gran importancia la justificación de la necesidad de acudir a la contratación externa, en detrimento de su realización con los medios propios de la Administración, o con los que pudiera dotarse. En estos casos la ausencia de medios propios forma parte de la justificación de la necesidad de la contratación.

En este sentido se pronuncia el Tribunal de Cuentas que, en el Informe de Fiscalización de la contratación de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas sin órgano de control externo propio, ejercicios 2014 y 2015, al señalar como una de las debilidades detectadas que *“la necesidad e idoneidad del contrato se justifica genéricamente por finalización del contrato anterior, sin que se invoque la insuficiencia de los medios personales o materiales propios para satisfacer las correspondientes necesidades y no se justifica la conveniencia de no ampliación de los mismos, lo que resulta necesario para verificar la idoneidad de los contratos, a los efectos del artículo 22 de la LCSP, dada la reiteración, periodicidad y permanencia con que deben prestarse los mencionados servicios”*.



No se admite la alegación, ya que lo alegado no contradice el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, primer párrafo)

El objeto del contrato deberá ser determinado, y su concreción se realizará en el momento de la redacción de los correspondientes PCAP y PPT. Sin embargo, en el contrato nº 36, se establece que los licitadores deben elaborar una memoria vinculante en la que se describa de manera exhaustiva y detallada el calendario que se prevé para la ejecución de los diferentes trabajos, valorándose el grado de concreción y correlación con el diagnóstico realizado, haciendo especial mención a las tareas a realizar en el arbolado de alineación en sus diferentes ubicaciones dentro de la ciudad. Estas actividades deben determinarse como parte integrante del objeto del contrato, ser definidas por la Administración y conocidas por los licitadores con carácter previo a la presentación de sus ofertas. Se incumple lo establecido en el artículo 86 del TRLCSP.

Alegación realizada:

Asimismo por lo que respecta a la determinación y concreción del objeto del contrato, no podemos por menos que insistir en la compleja labor llevada a cabo en la redacción de los pliegos, máxime si se tienen en cuenta que el Pliego de Prescripciones Técnicas no solo desglosa el “Objeto General”, que como su propia expresión indica, trata de definir con carácter genérico las tareas y labores que constituyen el mencionado contrato “*conservación y mejora de áreas naturales, zonas verdes, plazas, y espacios abiertos en lo sucesivo “zonas verdes” en general como de mantenimiento y mejora integral de arbolado de alineación, de plazas y de otras ubicaciones, en lo sucesivo “de alineación”*”, objetivo general que reproduce a su vez la definición que del objeto del contrato recoge el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sino también define el “Objetivo Particular” del contrato, distinguiendo según se trate de “jardinería convencional”, “jardinería periurbana”, “arbolado de alineación”, “El Jardín del Instituto Mariano Quintanilla” y las “situaciones de emergencia” y la exhaustiva descripción de los metros cuadrados de cada área que delimita.

Alega el Consejo de Cuentas que dichos trabajos deberían de haber formado parte integrante del objeto del contrato. Ante ello se ha de defender por esta Entidad Local que se estableció como criterio de valoración subjetiva, al así permitirlo Art. 150.2 TRLCSP, lo que implica sin duda, mejorar el objeto del contrato mediante otras soluciones técnicas que aporten los licitadores, y que redunde sin duda en beneficio de la prestación objeto del contrato, no puede confundirse indeterminación del objeto -que en ningún momento se ha producido en el presente contrato- con posibilidad de enriquecer su objeto y mejorar así la prestación del servicio y con ello la satisfacción plena del interés público al que sin duda va dirigida cualquier actuación administrativa.

Criterios, dicho sea de paso, debidamente especificados y valorados en el pliego de cláusulas administrativas que sirvió de base a esta licitación.



Dicho esto, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que, por muy elevado que sea el nivel de concreción que haya de exigirse a la redacción de los criterios de adjudicación, tratándose de los de índole subjetiva, siempre cabrá cierto margen de libertad de apreciación por parte del órgano de contratación, pues en la existencia de una pluralidad de soluciones justas radica la esencia de las facultades discrecionales. Así la organización del personal adscrito a un contrato, ya viene recogido de forma expresa en el artículo 145.2.2ª de la vigente LCSP, ya que la propia organización del servicio, en contratos en los que la mano de obra es significativa, incidirá en su mejor ejecución, y por lo tanto en una mayor calidad del servicio.

Tratamiento de la alegación:

En el PCAP se contempla como criterio de adjudicación que requiere un juicio de valor:

“1. El Estudio/Diagnóstico del estado actual de las zonas objeto de contrato, en el que se valorará según el grado de detalle y concreción:

1.1. Análisis, tanto de las zonas objeto de conservación propiamente dichas (parques, jardines, alineaciones de arbolado, etc.) así como de los diferentes elementos que las integran y caracterizan (riegos, paseos, caminos, sendas, terrazas, setos, macizos, praderas, etc.) Se valorará hasta 5 puntos.

1.2. Propuestas para su adecuada conservación y mejoras en cuanto mantenimiento y gestión desde un planteamiento ambiental y de sostenibilidad. Se valorarán hasta 5 puntos.

2. Memoria vinculante en la que se describa de manera exhaustiva y detallada:

2.1. El calendario que se prevé para la ejecución de los diferentes trabajos, valorándose el grado de concreción y correlación con el diagnóstico realizado, haciendo especial mención a las tareas a realizar en el arbolado de alineación en sus diferentes ubicaciones dentro de la ciudad. Se valorará hasta 5 puntos.

2.2. La organización del servicio respecto a la distribución temporal del personal y medios adscritos, su horario y reparto de las jornada, (semanal, mensual, anual...) así como la asignación de tareas por categorías. Se valorará el grado de concreción y correlación así como la idoneidad de la distribución propuesta, en relación al estudio/diagnóstico realizado previamente. Se valorará hasta 5 puntos”.

Aunque en la licitación se pueda mejorar el objeto del contrato, mediante la aportación por los licitadores de otras soluciones técnicas, o de mejoras en la prestación, sin embargo en el PCAP se traslada al adjudicatario la definición de las necesidades a afrontar y los medios necesarios para satisfacerlas, que debieran ser inicialmente establecidas por el órgano de contratación.



La regulación de las mejoras ha sido precisada y completada en distintas resoluciones de los tribunales de contratación y de los órganos consultivos de contratación. Así, el Tribunal Administrativo del Contratos Públicos de Aragón (TACPA), en el Acuerdo 8/2012, define las mejoras como: *“todo aquello que perfecciona la prestación del contrato sin que venga exigido o determinado en las prescripciones que definen el objeto del mismo. Es imprescindible, en consecuencia, su vinculación al objeto de la prestación (objetividad) y la justificación de en qué mejora, porqué lo mejora, y con arreglo a qué criterios se valoran tales circunstancias.”*; en definitiva, el perfeccionamiento no imprescindible del objeto del contrato.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, segundo párrafo)

No se determina con precisión el presupuesto del contrato nº 36; en el PCAP se indican los costes de personal, sin justificar su cálculo y para el “resto de costes” (amortización y explotación de vehículos, amortización y explotación de maquinaria específica, vestuario y herramientas, instalaciones, materiales de mantenimiento y costes derivados) no se realiza desglose alguno; incumpliendo lo establecido en los artículos 87.1 del TRLCSP y 73.2 del RGLCAP.

Alegación realizada:

Si bien es cierto que en el presupuesto definido en la cláusula 3 del Pliego de cláusulas administrativas, se hace un cómputo total de costes de personal y resto de costes, se indica expresamente que se han estudiado los costes relativos a personal, amortización y explotación de vehículos, amortización y explotación de maquinaria específica, vestuario y herramientas, instalaciones, materiales de mantenimiento y costes derivados que conducen al presupuesto de ejecución material que se indica en la referida cláusula. Tal y como consta en la documentación preparatoria de este contrato incorporada al procedimiento, consta la elaboración de un exhaustivo estudio de costes (Anexo 3) (y que se Anexa como documento nº 2 a este informe de alegaciones) por conceptos: mano de obra, apoyo técnico operativo, vehículos, maquinaria, vestuario y herramientas, instalaciones, materiales etc. Estudio de costes, que obviamente sirvió de base, además, para solicitar la retención de crédito adecuado y suficiente para que la Administración pudiera acometer el gasto que esta contratación implicaba.

Tratamiento de la alegación:

El documento que se adjunta a la alegación (Anexo 2) no consta entre la documentación que se aportó por el Ayuntamiento para la realización de los trabajos de campo de la presente fiscalización. En el citado documento se realiza el desglose de los costes que conforman el presupuesto de licitación del contrato.



Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada y se suprime el párrafo alegado del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, penúltimo párrafo)

- *En cuanto a la definición de los criterios de solvencia de los empresarios no españoles de la Unión Europea, en los contratos nº 36 y nº 37 no se indican los valores mínimos exigidos para cada uno de los criterios establecidos, dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

Debe ponerse de manifiesto que se exigió clasificación, ya que, si bien era un contrato que tenía su encaje en la categoría 27 del Anexo II del TRLCSP, era exigible clasificación por aplicación del derogado Art. 25.1 del TRLCSP, al que se remitía la DT 4 del mismo cuerpo normativo, con la consiguiente exclusión de la aplicación del Art. 65.1 TRLCSP.

Tratamiento de la alegación:

Conforme al artículo 66.1 TRLCSP “No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia”.

De ahí la necesidad de especificar en el PCAP los requisitos de solvencia y los mínimos exigibles a este tipo de empresarios, sin perjuicio de la clasificación del resto de ellos.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, tercer párrafo)

En el contrato nº 37 no figura el valor estimado del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 88 del TRLCSP. Se indica que "el presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad total de 663.223,13 euros IVA excluido", siendo esta cantidad la correspondiente al valor estimado.

Alegación realizada:

Sin duda, el Presupuesto base de licitación es el límite máximo de gasto que puede comprometer el órgano de contratación, incluyendo el IVA pero sin considerar las prórrogas y posibles modificados y que es la referencia básica para que los licitadores presenten sus ofertas económicas, en el presente caso asistimos a un contrato de obras donde coincide el presupuesto base de licitación y el valor estimado, teniendo



en cuenta además que el plazo de ejecución de las referidas obras era de cinco meses, es decir no existían prorrogas ni modificaciones previstas.

Tratamiento de la alegación:

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato son conceptos diferentes. Ambos deben figurar claramente determinados en los PCAP, sin que puedan inducir a error a los licitadores a la hora de formular sus ofertas, y que afecta al principio de transparencia.

Además, por el valor estimado se puede determinar el procedimiento a utilizar y los requisitos que se deben cumplir en la tramitación de un expediente, por lo que es fundamental que figure de forma expresa en los pliegos.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, quinto párrafo)

- *En el contrato nº 37 se exige una garantía provisional por el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin que se justifiquen las razones de su exigencia, incumpliendo lo establecido en el artículo 103.1 del TRLCSP.*

Alegación realizada:

El TRLCSP contemplaba como obligatoria la prestación de una garantía — garantía definitiva— por los que resulten adjudicatarios de los contratos que celebren las Administraciones Públicas. Sin embargo, la Ley establecía como una posibilidad para los órganos de contratación la exigencia de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato —garantía provisional—.

Pues bien, haciendo uso de esa potestad, y precisamente para garantizar la seriedad de los potenciales licitadores en la presentación de sus ofertas en el contrato que hoy se fiscaliza, el órgano de contratación acordó la exigencia de esa garantía provisional, por el importe del 3%.

Novedad importante de la LCSP del año 2007 en la regulación de las garantías a prestar en los contratos celebrados con las Administraciones públicas fue precisamente la consideración como potestativa para los órganos de contratación de la garantía provisional.

Señalaba el ahora derogado art. 103 del TRLCSP que, considerando las circunstancias concurrentes en cada contrato, «los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Para el licitador que resulte adjudicatario, la



garantía responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del art. 151.2».

Sería la posterior Ley 2/2011 de Economía Sostenible, la que precisaría en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 103 que «cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato».

Estas previsiones legales no son sino una consecuencia de la simplificación procedimental y eliminación de obstáculos que suponía para los licitadores, especialmente para las PYMES, y para la propia Administración, así como por la poca utilización que se hacía de la figura. Además, hay que tener en cuenta que para cubrir la posible falta de seriedad de las ofertas —objetivo de la garantía provisional—, el TRLCSP contemplaba entre las causas que dan lugar a prohibiciones de contratar con la Administración el «haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el art. 151.2 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia» (letra d) del apartado 2 del art. 60 TRLCSP.

Pues si bien, la exigencia de dicha garantía se justificó con líneas generales "para garantizar la seriedad en la presentación de ofertas", su exigencia devino necesaria, había cuenta de que se trataban de obras cofinanciadas, con subvenciones proceden de otras entidades públicas, con el consiguiente riesgo que suponía, que los licitadores pudieran retirar sus ofertas.

Tratamiento de la alegación:

Conforme al artículo 103.1 TRLCSP, en la redacción existente en el momento de inicio del contrato nº 37, establecía que cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato; sin embargo el PCAP señala de forma genérica que “...se exigirá a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas, hasta la adjudicación del contrato...”, lo que no cumple la justificación exigida en el citado artículo 103.1.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, penúltimo párrafo)

- *En cuanto a la definición de los criterios de solvencia de los empresarios no españoles de la Unión Europea, en los contratos nº 36 y nº 37 no se indican los valores mínimos exigidos para cada uno de los criterios establecidos, dejando al arbitrio del órgano de contratación su aceptación o rechazo e incumpliendo lo establecido en los artículos 62.2 y 76.2 del TRLCSP.*



Alegación realizada:

Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado era superior a 500.000 euros era requisito indispensable que el empresario se encontrara debidamente clasificado como contratista de obra de las Administraciones Públicas, a tenor de lo dispuesto en el Art. 65.1 a) TRLCSP. Para los empresarios no españoles de la Unión Europea se efectuó una referencia genérica a lo establecido en los artículos 75 y 76 del TRLCSP.

Tratamiento de la alegación:

Conforme al artículo 66.1 TRLCSP “*No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia*”.

De ahí la necesidad de especificar en el PCAP los requisitos de solvencia y los mínimos exigibles a este tipo de empresarios, sin perjuicio de la clasificación del resto de ellos.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Texto al que se alega: (Página 36, último párrafo y 37 primero)

- *Para la valoración de la oferta económica se utilizan fórmulas matemáticas, en ambos contratos, que otorga la puntuación máxima a todas las ofertas que sean iguales o superiores a la media de las bajas más 10 puntos; lo mismo ocurre con los criterios Mejoras y Campañas de Sensibilización pertenecientes a los criterios valorables de forma automática del contrato nº 36; con estas fórmulas varios licitadores, con ofertas distintas, pueden obtener igual puntuación, la máxima. Además con los “umbrales de saciedad” que se introducen, se desincentiva la presentación de mejores ofertas al considerar que por encima de un máximo no aportan ningún beneficio y sin que se justifique en el expediente las causas que motivaron esta forma de valoración, lo que va en contra del principio de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y al principio de economía en la gestión de fondos públicos.*

Alegación realizada:

Alega el órgano fiscalizador, que la fórmula aplicada en los pliegos objeto de este informe, desincentivan la presentación de mejores ofertas al considerar que por encima de un máximo no aportaran ningún beneficio sin que se justifique en el expediente, las causas que motivaron esta forma de valoración.



Se pone de manifiesto que dicha fórmula ya ha sido sustituida en los nuevos expedientes de contratación por otra que permite, lo que hoy se alega, esto es el incentivo de la presentación de mejores ofertas económicas.

Tratamiento de la alegación:

No se admite la alegación ya que lo alegado ratifica el contenido del informe.

